

L-T
W

Rv: Aportar envíos de citatorios notificacion

LUCIA CARO <luciacaroplaz@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 12:37

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (11 MB)

IMG_20210127_175620.jpg; IMG_20210127_175632.jpg; IMG_20210127_175645.jpg; IMG_20210127_175658.jpg;

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Número de Proceso Consultado: 11001310301020200004900

Ejecutivo Singular de GERMAN ORLANDO RODRIGUEZ JIMENEZ VS ORLANDO BACCA

YANED LUCIA CARO PLAZAS, mayor de edad e identificada civil y profesionalmente como apárese al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente apporto citatorios y certificación de envío de notificación a los demandados, Lo anterior para los fines pertinentes ..

Cordialmente,
Yaned Lucía Caro Plazas
CCNo.40035893 de Tunja
T.P.No. 121048 del C.S.de la J.

De: LUCIA CARO <luciacaroplaz@hotmail.com>
Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 2:48 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitar copia del mandamiento de pago

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Número de Proceso Consultado: 11001310301020200004900

Ejecutivo Singular de GERMAN ORLANDO RODRIGUEZ JIMENEZ VS ORLANDO BACCA

YANED LUCIA CARO PLAZAS, mayor de edad e identificada civil y profesionalmente como apárese al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se me expida copia del mandamiento de pago a mi correo (luciacaroplaz@hotmail.com) para adelantar diligencia de Notificacion a los demandados.

Cordialmente,
Yaned Lucía Caro Plazas
CCNo.40035893 de Tunja
T.P.No. 121048 del C.S.de la J.

NOTIFICACION PERSONAL

Señora
 ORLANDO BACCA CARVAJALINO
 Cra. 16 Casa Modelo 2 Los Almendros
 SAN ALBERTO – CESAR.
 Correo: crismal3011@gmail.com

No. de Radicación del proceso
 2020-0004900

Naturaleza del proceso
 EJECUTIVO SINGULAR

Fecha providencia
 11/ 02 /2020

Demandante
 GERMAN ORLANDO RODRIGUEZ JIMENEZ

Demandado
 MARIA CRISTINA VANEGAS SERNA

ORLANDO BACCA CARVAJALINO

Juzgado de conocimiento
 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dirección
 Carrera 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL
 PISO 4 COMPLEJO VIRREY – BOGOTA

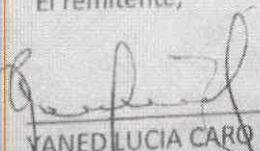
Por medio de la presente le notifico el auto mandamiento de pago de fecha 11 DE FEBRERO DE 2020 proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la demanda de la referencia que cursa en su contra.

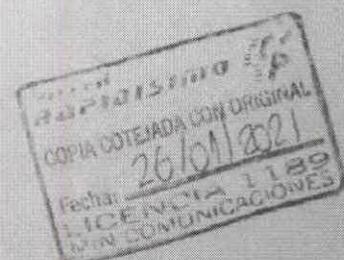
De conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente se le advierte que puede ejercer su derecho de defensa al correo electrónico del juzgado: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dado que el ingreso a las instalaciones del juzgado se encuentra restringido

ANEXOS

Escrito de la demanda
 Auto mandamiento de pago

El remitente;


 YANED LUCIA CARO PLAZAS
 APODERADA DEMANDANTE



REDMI NOTE 9
 AI QUAD CAMERA

INTER RAPIDISMO S.A.
 NIT: 80031589-7 Cilla de Transporte
 Cód. Notificación

Fecha y Hora de Emisión: 26/01/2021 15:46
 Fecha y Hora de Cobro: 28/01/2021 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

SAN ALBERTO/CESA/COL
 Cód. postal

REMITENTE
 OSLA JESÚS VACA CARVAJALINO
 CR 16 CS MODELO 2 LOS ALMENDROS
 3104030304

DESTINATARIO
 VANETHI LUCIA CARO
 CR 851 #691-10 CS 110 PORTALES DE VILLAVIEJA 2
 BOGOTÁ/CUNDINBOYACÁ
 3114620493

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO
 700048924300

Castilleros 806 **BMG** 261
Puertas 3

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar **\$ 0**

RECEPCION
 No. de entrega: 700048924300
 Valor de entrega: \$ 12.500,00
 Valor de los portes: \$ 12.500,00
 Valor de los seguros: \$ 0,00
 Valor de los impuestos: \$ 0,00
 Valor de los gastos de manejo: \$ 0,00

PRUEBA DE ENTREGA
 ENTER RAPIDISMO S.A.
 NIT: 800251589-7 No. de Emisión: 24100
 Fecha y Hora de Emisión: 26/01/2021 15:46
 Fecha y Hora de Cobro: 28/01/2021 18:00
 Notificaciónes

SAN ALBERTO/CESA/COL
 Cód. postal

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO
 70048924300

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar **\$ 0**

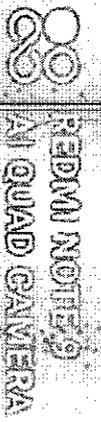
REMITENTE
 VANETHI LUCIA CARO
 CC 48033889 / Tel: 3114620455
 BOGOTÁ/CUNDINBOYACÁ
 Calle: Vir Comendador EL 500/01
 No. de entrega: 70048924300
 Valor de entrega: \$ 12.500,00
 Valor de los portes: \$ 12.500,00
 Valor de los seguros: \$ 0,00
 Valor de los impuestos: \$ 0,00
 Valor de los gastos de manejo: \$ 0,00

DESTINATARIO
 OSLA JESÚS VACA CARVAJALINO
 CR 16 CS MODELO 2 LOS ALMENDROS
 3104030304

No. Gestión		Fecha de entrega de entrega			
1	2	3	4	5	6
1	2	3	4	5	6

El remitente:

 VANETHI LUCIA CARO PLAZAS
 APODERADA DEMANDANTE



Fecha providencia 11/02/2020
 dado
 STINA VANEGAS SERNA
 BACCA CARVAJALINO
 1-45 TORRE CENTRAL
 LEJO VIRREY - BOGOTÁ
 ha 11 DE FEBRERO DE 2020
 demanda de la referencia
 la notificación personal se
 jientes al envío de esta
 erte al de la notificación
 al correo electrónico del
 so a las instalaciones



NOTIFICACION PERSONAL

Señora
MARIA CRISTINA VANEGAS SERNA
Cra. 16 Casa Modelo 2 Los Almendros
SAN ALBERTO - CESAR.
Correo: crismal3011@gmail.com

No. de Radicación del proceso: 2020-0001900
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha presentación: 11/02/2020

Demandante
GERMAN ORLANDO RODRIGUEZ JIMENEZ

Demandado
MARIA CRISTINA VANEGAS SERNA

ORLANDO BACCA CARVAJALINO

Juzgado de conocimiento
10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

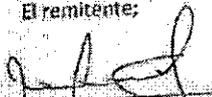
Dirección
Carrera 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL
PISO 4 COMPLEJO VIRREY - BOGOTÁ

Por medio de la presente le notifico el auto mandamiento de pago de fecha 11 DE FEBRERO DE 2020 proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la demanda de la referencia que cursa en su contra.

De conformidad al artículo 8 del Decreto 805 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a de la notificación, igualmente se le advierte que puede ejercer su derecho de defensa al correo electrónico del juzgado: ccto10bt@cejidoj.ramajudicial.gov.co, dado que el ingreso a las instalaciones del juzgado se encuentra restringido.

ANEXOS

Escrito de la demanda
Auto mandamiento de pago

El remitente:

VANED LUCÍA CARO PLAZAS
APODERADA DEMANDANTE



NOTIFICACION PERSONAL

Señora
MARIA CRISTINA VANEGAS SERNA
Cra. 16 Casa Modelo 2 Los Almendros
SAN ALBERTO - CESAR.
Correo: crismal3011@gmail.com

No. de Radicación del proceso
2020-0004900

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha providencia
11/ 02 /2020

Demandante
GERMAN ORLANDO RODRIGUEZ JIMENEZ

Demandado
MARIA CRISTINA VANEGAS SERNA

ORLANDO BACCA CARVAJALINO

Juzgado de conocimiento
10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

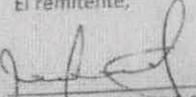
Dirección
Carrera 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL
PISO 4 COMPLEJO VIRREY - BOGOTA

Por medio de la presente lo notifico el auto mandamiento de pago de fecha 11 DE FEBRERO DE 2020 proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la demanda de la referencia que cursa en su contra.

De conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente se le advierte que puede ejercer su derecho de defensa al correo electrónico del juzgado: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dado que el ingreso a las instalaciones del juzgado se encuentra restringido

ANEXOS

Escrito de la demanda
Auto mandamiento de pago

El remitente:

YANED LUCIA CARO PLAZAS
APODERADA DEMANDANTE



REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

INTER RAPIDISSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 26/01/2021 15:50
Fecha estimada de entrega: 28/01/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO: Cod. postal: **SAN ALBERTO\CESA\COL**

REMITENTE: CC 48035899
YANETH LUCIA CARO
CR 854 #43F-10 CS 110 PORTALES DE VILLALUZ 2
3157498327

DESTINATARIO: CC 48035899
YANETH LUCIA CARO
CR 854 #43F-10 CS 110 PORTALES DE VILLALUZ 2
3114628455
BOGOTA\CUNDICOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700048924889

RESPACHOS: Casilleros → BOG 91 | BMG 24 | Puertas → 91 | 3 |

DATOS DEL ENVÍO
Tipo Servicio: No Registrado
Peso: 1.440 KG
Tipo Embalaje: Caja
Forma de pago: Cobro

INDICACION
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: **\$ 0**

Fecha providencia
11/ 02 /2020

dada
ISTINA VANEGAS SERNA

BACCA CARVAJALINO

11-45 TORRE CENTRAL
LEJO VIRREY – BOGOTÁ

ha 11 DE FEBRERO DE 2020
a demanda de la referencia

la notificación personal se
fueron al envío de esta
a la de la notificación,
a al correo electrónico del
550 a las instalaciones

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 26/01/2021 15:50
Fecha estimada de entrega: 28/01/2021 18:00

INTER RAPIDISSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
No. Guía de Transporte: 700048924889
Servicio: Notificaciones

DESTINO: Cod. postal: **SAN ALBERTO\CESA\COL**

REMITENTE: CC 48035899 / Tel: 3114628455
BOGOTA\CUNDICOL
Paises: 1 Pese Kilos: 1.440 KG
Dica: Contenedor DOCUMENTOS

DESTINATARIO: CC 48035899
YANETH LUCIA CARO
CR 854 #43F-10 CS 110 PORTALES DE VILLALUZ 2
3114628455
BOGOTA\CUNDICOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700048924889

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: **\$ 0**

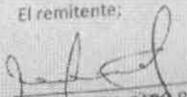
Valor total: **\$ 12.500,00**

PARA: MARIA CRISTINA VANEGAS SERNA
CR 16 CS MODELO 2 LOS ALMENDROS
3157498327

RECEPCIÓN DE ENTREGA Y CANCELACIÓN

No. Gestión	Fecha (en orden de Entrega)
001	26/01/2021
No. Gestión	Fecha (en orden de Entrega)
002	26/01/2021

Menosjero:

El remitente:

YANETH LUCIA CARO PLAZAS
APODERADA DEMANDANTE

INTER RAPIDISSIMO S.A.
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 26/01/2021

REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

AD DESPACHO
Fernando Montiel
FECHA. 23 FEB. 2021
MMSP
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA

20



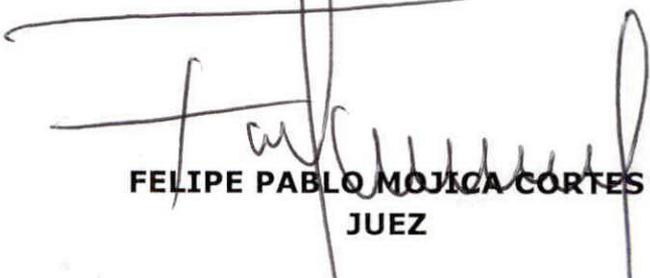
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

RAD. 10-2020-0049-00

No se tienen en cuenta los trámites de notificación efectuados, toda vez que carecen de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, pues no se constata el envío de la demanda ni del mandamiento de pago.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>23 MAR 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>07</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

Termino

57

RV: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL DE DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S PROCESO 2020-050

CONSULTOR FINANCIERO ING. PABLO JOSE RAMIREZ H. <pablo.ramirez@moca.com.co>

Lun 14/12/2020 19:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ceo@asestrategia.com.co <ceo@asestrategia.com.co>; 'DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S' <carne100@hotmail.com>; 'Gustavo Andres Piedrahita Forero' <gustavo.piedrahita@ccb.org.co>

📎 2 archivos adjuntos (271 KB)

AVISO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL.docx; Notificación inicio del procedimiento PRES 012.pdf;

Señores: Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

Respetados señores.

En representación de don Carlos Arturo Hernandez, gerente y representante legal de Distribuidora de Carnes la 100 S.A.S, identificada con el NIT NIT 900.239.577 – 1 y conforme con lo establecido en el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio para el servicio de Recuperación Empresarial, me permito adjuntar a este mensaje el oficio de inicio de procedimiento del proceso PRES 012 de DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S. Así mismo, se adjuntan las comunicaciones suscritas y expedidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá que le estamos remitiendo por correo electrónico en su calidad de acreedor, así como el aviso de publicidad que ya fijamos en la sede de la empresa.

Igualmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 842 de 2020, además de lo que se ordene en el oficio de inicio del procedimiento y en las normas que regulan la materia, corresponde al deudor notificar el inicio de este procedimiento, porque en ese juzgados se adelanta un procesos de cobro coactivo que iniciaron las entidades financieras.

Para cualquier inquietud relacionada con este procedimiento, le suministramos los datos del mediador asignado:

Mediador: Doctora VIVIANA CONSTANZA GUTIERERZ PERDOMO

Correo electrónico: ceo@asestrategia.com.co

Inquietudes sobre el proceso: mediacionempresarial@ccb.org.co

Les agradecemos confirmar el recibo de esta notificación.

Cualquier inquietud estamos atentos a atenderla.



Ing. Pablo José Ramírez Hernández

Consultor en Finanzas

Consultor en Procesos de Insolvencia y Reorganización Empresarial

Consultor en Valoración de Empresas

pablo.ramirez@moca.com.co

CEL. 3214123063

www.moca.com.co

De acuerdo

Carlos Arturo Hernández

58

RV: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL DE DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S PROCESO 2020-050

CONSULTOR FINANCIERO ING. PABLO JOSE RAMIREZ H. <pablo.ramirez@moca.com.co>

Lun 14/12/2020 19:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ceo@asestrategia.com.co <ceo@asestrategia.com.co>; 'DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S' <carnesla100@hotmail.com>; 'Gustavo Andres Piedrahita Forero' <gustavo.piedrahita@ccb.org.co>

📎 2 archivos adjuntos (271 KB)

AVISO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL.docx; Notificación inicio del procedimiento PRES 012.pdf;

Señores: Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá

Respetados señores.

En representación de don Carlos Arturo Hernandez, gerente y representante legal de Distribuidora de Carnes la 100 S.A.S, identificada con el NIT NIT 900.239.577 – 1 y conforme con lo establecido en el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio para el servicio de Recuperación Empresarial, me permito adjuntar a este mensaje el oficio de inicio de procedimiento del proceso PRES 012 de DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S. Así mismo, se adjuntan las comunicaciones suscritas y expedidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá que le estamos remitiendo por correo electrónico en su calidad de acreedor, así como el aviso de publicidad que ya fijamos en la sede de la empresa.

Igualmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 842 de 2020, además de lo que se ordene en el oficio de inicio del procedimiento y en las normas que regulan la materia, corresponde al deudor notificar el inicio de este procedimiento, porque en ese juzgados se adelanta un procesos de cobro coactivo que iniciaron las entidades financieras.

Para cualquier inquietud relacionada con este procedimiento, le suministramos los datos del mediador asignado:

Mediador: Doctora VIVIANA CONSTANZA GUTIERERZ PERDOMO

Correo electrónico: ceo@asestrategia.com.co

Inquietudes sobre el proceso: mediacionempresarial@ccb.org.co

Les agradecemos confirmar el recibo de esta notificación.

Cualquier inquietud estamos atentos a atenderla.



Ing. Pablo José Ramírez Hernández

Consultor en Finanzas

Consultor en Procesos de Insolvencia y Reorganización Empresarial

Consultor en Valoración de Empresas

pablo.ramirez@moca.com.co

CEL. 3214123063

www.moca.com.co

De acuerdo

Carlos Arturo Hernández

59

#SOYEMPRESARIO

Centro de Arbitraje
y Conciliación

Cámara
de Comercio
de Bogotá

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá, diciembre 14 de 2020

Señores

DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S.

Bogotá

Referencia: Inicio del procedimiento de recuperación empresarial.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S.

Acreedores (s): BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS.

Expediente No.: PRES-0012

Respetados señores.

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio, informa que conforme a la solicitud de inicio del procedimiento de recuperación empresarial presentada por DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S. identificada con número de NIT 900.239.577-1, se designó a la doctora Viviana Constanza Gutierrez Perdomo como mediador, quien aceptó su nombramiento y podrá ser contactado en el siguiente correo electrónico: ceo@asestrategia.com.co

Por lo anterior, se da inicio al procedimiento de recuperación empresarial, el cual tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020. A partir de este momento, inicia el término de tres (3) meses para llevar a cabo la negociación de acreencias de DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S. y sus acreedores.

Adicionalmente, se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas en tal artículo.

Los efectos de este procedimiento se aplicarán respecto de los acreedores referidos por el deudor en la solicitud presentada a esta Cámara de Comercio.

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 centroarbitrajeconciliacion.com - infocac@ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2305 - 2306 - 2323

Sede y Centro
Empresarial Chagineró
Calle 67 No. 8-32/44
Ext.: 4617 - 2312 - 4211

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29, piso 2
Ext.: 4369

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No.
20-55 Ext.: 4370

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Ext.: 4369

Sección Nacional de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, CIAC
Comité Nacional de la Cámara de Comercio Internacional, CCI - París
Sede Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas e Inversiones, CIADI



#SOYEMPRESARIO

Centro de Arbitraje y Conciliación



Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al correo electrónico: mediacionempresarial@ccb.org.co

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRÉS PIEDRAHITA
Subdirector

AL DESPACHO
Manifestación Aprobada - d/das
FECHA 22 MAR 2021
GPS
SECRETARIO
(2)

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 centroarbitrajeconciliacion.com - infocac@ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext.: 2305 - 2306 - 2323

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/34
Ext.: 4617 - 2312 - 4211

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29, piso 2
Ext.: 4369

Sede Fusagasupá
Avenida Las Palmas No.
20-55 Ext.: 4370

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Ext.: 4369

Sección Nacional de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, CIAC
Comité Nacional de la Cámara de Comercio Internacional, CCI - Paris
Sede Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas e Inversiones, CIADI



60 +

PRES 0012 CAMARA DE COMERCIO

VIVIANA GUTIERREZ <ceo@asestrategia.com.co>

Vie 18/12/2020 8:03

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (793 KB)

10cc 2.pdf; PastedGraphic-19.pdf;

Buen día, anexo oficios librados dentro del proceso de la referencia.

Gracias.

#SOYEMPRESARIO

Centro de Arbitraje y Conciliación



Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá, diciembre 15 de 2020

Señores
Juzgado 10 Civil del Circuito Bogotá
Ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: Notificación de inicio del procedimiento de recuperación empresarial.

Procedimiento: recuperación empresarial.

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S.

Expediente No. PRES 0012

RADICACION 2020-050

Respetados señores:

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio, le informa que se ha dado inicio al procedimiento de recuperación empresarial presentada por DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S., sociedad identificada con NIT No. 900.239.577-1, en la cual ha sido usted convocado en calidad de acreedor.

En atención a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020. En tal virtud, se suspenderán los procesos admitidos o aquellos que se llegaren a admitir de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas en tal artículo. Los efectos se aplicarán respecto de los acreedores referidos por el deudor en la solicitud, los cuales se señalan a continuación:

- Bancolombia
- Leasing Bancolombia
- Banco de Bogotá
- CISA S.A.
- Banco Colpatría
- Banco BBVA

El mediador que ha sido designado es la doctora Viviana Constanza Gutierrez Perdomo quien podrá ser contactado en el siguiente correo electrónico: ceo@asestrategia.com.co

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al correo electrónico: mediacionempresarial@ccb.org.co

Atentamente

VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO
Mediadora

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 centroarbitrajeconciliacion.com - infocac@ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Edificio del Centro de Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Ext. 2305 - 2306 - 2323

Sede y Centro Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32744
Ext. 4617 - 2312 - 4211

Sede y Centro Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29, piso 2
Ext. 4369

Sede Furugasuga
Avenida L25 Palmas No.
26-55 Ext. 4370

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Ext. 4369

Sección Nacional de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, CIAC
Comité Nacional de la Cámara de Comercio Internacional, CCI - Paris
Sede Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas e Inversiones, CIADI



AL DESPACHO
SEÑOR DE LA QUINERA DE CO. BOGOTÁ
FECHA 23 MAR 2021
MOS
SECRETARIO
EJ

69

T

RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2020-050 Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE BANCOLOMBIA S.A contra DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Jue 21/01/2021 15:59

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; DOCUMENTACION GYL <documentacion@gyl-abogados.com>; VIVIANA GYL <abogadoinior1@gyl-abogados.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)

10 CCTO 2020-050 DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 SOL SENTENCIA.pdf;

--

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

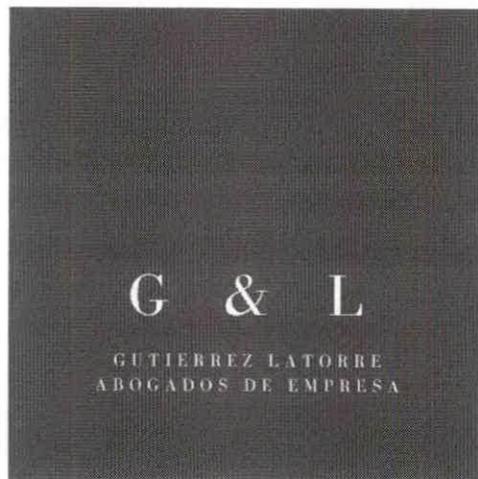
Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

-MEMORIAL CON TRAMITE COMPLETO DE NOTIFICACION Y SOLICITUD DE TERMINACION DE CONTRATO.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



Calle 109 No. 18C -17 Oficina 410
PBX 2363297 - Bogotá D.C

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Radicación No **2020-050** Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE **BANCOLOMBIA S.A** contra **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S**

Con el presente y con fundamento en Art 368 del C.G del P., solicito al despacho, dicte sentencia que declare la terminación del contrato Leasing No 216223, esto teniendo en cuenta que hemos culminado exitosamente la etapa de notificación tal como lo expondremos a continuación:

1. El 25 de noviembre de 2020 enviamos citación de que trata el Art 291 del C. G del P., a la dirección física de notificación de la empresa demandada **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S**. Este envío fue realizado mediante la empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, quien certifica que el 26 de noviembre de 2020 realizo entrega efectiva de la citación. Todo ello consta en anexos al final de este escrito.

2. Teniendo en cuenta que la empresa demandada, en el término concedido por la ley guardo silencio, el 11 de diciembre de 2020, procedimos a enviar aviso de que trata el Art 292 del C.G del P., mediante la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, la que certifica entrega efectiva del aviso el día 26 de diciembre de 2020. Todo ello consta en anexos al final de esta escrito.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS

C.C. 41.925.648

TP. 77.682 vb

RAMA	SI	
RUTA	SI	
CARPETA	SI	
SISTEMA	NEGOCIACIÓN	SI
<	ACTUALIZACIÓN	SI



ENVIADOS COMUNICACIONES S.A.S.
 Nit 900.437.185-7
 Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498
 Dir. Of. Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO /
 BUCARAMANGA
 Dir. Of. Ori CALLE 97 No. 79 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ
 D.C. BOGOTÁ D.C.
 Pbx (1)8122587
 Email: dalr@agileano_2@hotmail.com
 Web: www.enviadoscm.com



10003389

Fecha Admisión
 2020-11-25 14:38:00
 Ofc. Origen
 ACUSE ELECTRONICO
 CLAUDIA OTROS

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTO10BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 11 # 9-45					DESTINATARIO: DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S DIRECCIÓN: CARRERA 100 F 61 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
BANCOLOMBIA S.A										
Radicado		Proceso			Artículo			Anexo		
2020-050		VERBAL DE RESTITUCIÓN			Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P			Auto admisorio.		
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	74400	9300			9300	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:										

64

37 7

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C. 05 MAR 2020

Rad. No. 2020-00050

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto de admisión de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad demandada es Distribuidora de Carnes La 100 S.A.S. y no como allí se dijo.

Notifíquese este proveído a la demandada junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

Felipe Roldán Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 025 hoy 06 MAR 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario



B/Distribuidora de carnes la 100

Scanned with CamScanner

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 11 FEB. 2020

Proceso No. 110013103010-2020-0050-00

Reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

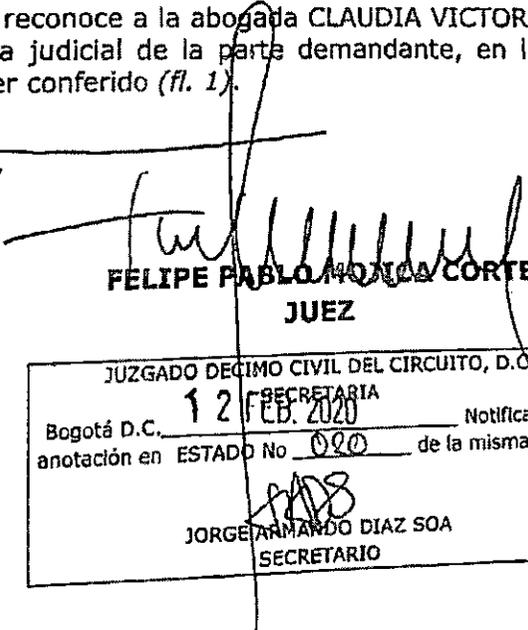
PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de restitución de bien mueble arrendado derivado del contrato de LEASING No.216223, promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DISTRIBUIDORA DE CARNES 100 SAS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MONICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
Bogotá D.C.	SECRETARIA
12 FEB. 2020	Notificado por
anotación en ESTADO No 020	de la misma fecha.
JORGEMANRANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

Enviarnos Mensajería

Lic.mín.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 25 de Noviembre de 2019. Envío #10003389.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1562 de 2012.

COTEJADO

B/ Distribuidora de carnes la 100

65



JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10003389

CALLE 11 # 9-45 / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

CARRERA 100 16 F 61

BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA

25 11 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2020-050	VERBAL DE RESTITUCIÓN	2020-02-11 / 2020-03-05

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación , con cita previa por parte del juzgado (para ello se indica el correo electrónico y teléfono del despacho judicial), de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el consejo superior de la judicatura, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____	CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
_____	
FIRMA	FIRMA
_____	41925648 / 77682
C.C.	C.C. / T.P.
_____	_____

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Carrera 16 A Número 80-06 Oficina 606
2363297
info@claudiavictoriagutierrez.com



EL REPRESENTANTE
S.A.S.



LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES

66

Se procedió a llevar el envío No. 10003389, el 26 un(a) **Citación para Diliigencia de Notificación** siguiente contenido:

DE **NOVIEMBRE DE 2020**, correspondiente a **Persona Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al

CERTIFICA QUE:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO:

info@claudiavictoriagutierrez.com

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / CALLE 11 # 9-45 / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225 DEMANDADO:
DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

NOTIFICADO: DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S
DIRECCION: CARRERA 100 16 F 61 **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.-
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2020-050

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN

ANEXOS: AUTO ADMISORIO, **DEMANDANTE:**
BANCOLOMBIA S.A

Resultado de la notificación:

Recibido Por: JULIAN HERRERA DOC.

IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO: 3134040919

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

		ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. NR 100,573,898-2 Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498 DIR. DE. PBX. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA DIR. DE. CALLE 97 No. 19 C. - 95 OFC. 1-1202 / BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. Fax: (516)225387 Email: envio@enviomas.com Web: www.enviomas.com		 10003389		Fecha Admisión 2020-11-25 14:38:00 Ofic. Origen ACUSE ELECTRONICO CLAUDIA.GTNOS		DESTINO BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.	
REMITENTE				DESTINATARIO					
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTO10BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				DESTINATARIO: DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S DIRECCIÓN: CARRERA 100 16 F 61 CIUDAD BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR									
BANCOLOMBIA S.A.									
Radicado		Proceso		Artículo				Aviso	
2020-050		VERBAL DE RESTITUCIÓN		Citación para Diliigencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P.				Auto admisorio	
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total
1	cm	cm	cm	0 kg	74.00	9300			9300
Recibido a Satisfacción <i>Julian Herrera</i> Tl 313 9040 914 26-11-20									
Nombre Legible / C.C.:				Fecha Recibida DD MM AAAA [] [] [] []		Hora Recibida HH MM SS [] [] [] []		Destinación <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocida <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> No Resudo <input type="checkbox"/> Incidento de Entrega <input type="checkbox"/> Tratado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe	
Instancias de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. [] [] [] [] [] [] 2. [] [] [] [] [] [] 3. [] [] [] [] [] []									

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

[Signature]
ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA

67

37

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 MAR. 2020

Rad. No. 2020-00050

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto de admisión de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad demandada es Distribuidora de Carnes La 100 S.A.S. y no como allí se dijo.

Notifíquese este proveído a la demandada junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

Felipe Roldán Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 025 hoy 06 MAR 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario



B/Distribuidora de carnes la 100

Scanned with CamScanner

254

JUZ 10 CIV CTO BOG

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

9857 27-FEB-20pm12:21

E. S. D.

Referencia: Radicación **No 2020-050** Proceso Verbal de Restitución De Mueble de Mayor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A** contra **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S**

Respetuosamente y con fundamento en el Art 286 del C.G. del P., solicito se sirva corregir auto admisorio de la demanda, calendado del 11 de febrero de 2020 en el sentido de indicar correctamente el nombre del demandado **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S** y no como allí se indica **DISTRIBUIDORA DE CARNES 100 S.A.S**.

Señor Juez,



CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS

C.C. 41.925.648

TP. 77.682

VB



35 68
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 11 FEB. 2020

Proceso No. 110013103010-2020-0050-00

Reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

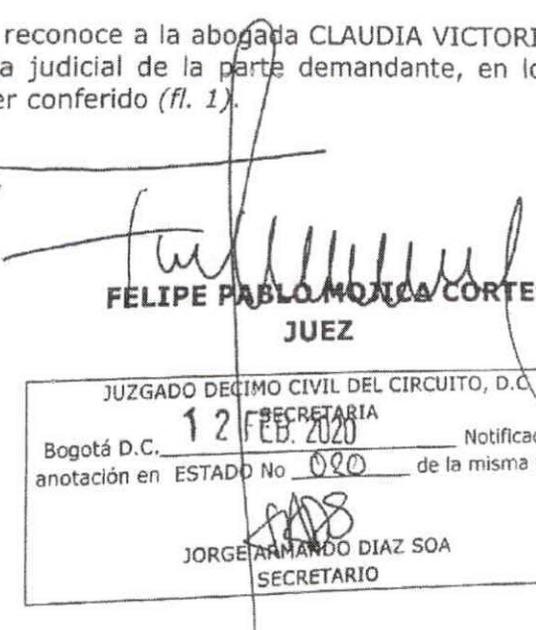
PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de restitución de bien mueble arrendado derivado del contrato de LEASING No.216223, promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DISTRIBUIDORA DE CARNES 100 SAS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
Bogotá D.C.	SECRETARIA
12 FEB. 2020	Notificado por
anotación en ESTADO No 080	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

Enviarnos
Mensajería

Lic. min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 11 de Diciembre de 2019. Envío #10003962.

Este sello de copiado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1562 de 2012.

COTEJADO

B/ Distribuidora de carnes la 100

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia: Proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE DE MAYOR CUANTÍA** de **BANCOLOMBIA S.A** (antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**) contra **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA.**

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 77682 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A** (antes **LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**), presento **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO DE MAYOR CUANTÍA**, contra **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA.**

DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA., es sociedad comercial, con domicilio en Bogotá D.C; identificada con Nit. 900239577-1, representada legalmente por EDWIN ARTURO HERNANDEZ CUADRADO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.995.563

BANCOLOMBIA S.A. es un establecimiento de crédito legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con Nit. 890.903.938-8 representado por la Doctora NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA, mayor de edad, vecina, domiciliado y residiendo en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.020.260, en su condición de representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; quien me ha conferido poder que acompaño a esta demanda.

BANCOLOMBIA S.A es sociedad absorbente de **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en virtud de la operación de fusión por absorción, protocolizada en escritura pública número 1124 del 30 de septiembre de 2016 en la Notaria 14 de la ciudad de Medellín, operación que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia tal como consta en la resolución No. 1171 de septiembre 16 de 2016.

De acuerdo con el artículo 172 del código de comercio **BANCOLOMBIA S.A**, absorbente es titular actual de todos los derechos de los que **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** era titular.

Con fundamento en el artículo 178 del código de comercio **BANCOLOMBIA S.A**, es hoy propietaria de los bienes de los que **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, era propietaria.

HECHOS

PRIMERO:

BANCOLOMBIA S.A. (antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**), celebró el día **17/09/2018** el **Contrato Leasing No. 216223**, con la (los) locataria(s) **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA**, sobre el MUEBLE identificado con las siguientes características:



Descripción del (los) activo (s): INOX MACHINERY
 Referencia: IMAC-3-0
 Año de fabricación: 2018
 Número de serie: 201810/02imac-3-0

Por el contrato No. 216223 se suscribió OTROSÍ el 09 de junio de 2019. Se adjunta grapado al documento-contrato inicial.

SEGUNDO:

Por el **Contrato Leasing** No.216223 él (los) arrendatario (s) como locatario (s) se obligó (obligaron) a pagar un canon de arrendamiento mensual por un valor de **\$4.031.722** pesos colombianos, durante un plazo de **60** meses.

TERCERO:

Por el Contrato Leasing Habitacional No. 216223 el (la) demandado (a) se encuentra en mora de pagar los cánones correspondientes, desde el **06/10/2019**.

CUARTO:

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), es la Arrendadora legítima en el(los) contrato(s) en mención y a través de su representante legal judicial, me ha conferido poder para iniciar el proceso de restitución respectivo.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING y en aplicación a las del Código General del Proceso, que rigen el proceso Verbal de Restitución de MUEBLE Arrendado, solicito a usted señor Juez:

1. Se declare terminado el Contrato Leasing Habitacional No. 216223 celebrado el día **17/09/2018** entre LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (hoy BANCOLOMBIA S.A.) y **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA**, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de **octubre de 2019**.
2. En consecuencia de la anterior declaración, se ordene al (los) demandado (s) **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA**, restituir a BANCOLOMBIA S.A (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), el (los) MUEBLE(S) identificado(s) con las siguientes características:

Descripción del (los) activo (s): INOX MACHINERY
 Referencia: IMAC-3-0
 Año de fabricación: 2018
 Número de serie: 201810/02imac-3-0

3. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del(los) bien(es) mueble(s) arrendado(s) a favor de BANCOLOMBIA S.A (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), de conformidad con el Art. 308 del C.G del P, fijando fecha y hora para la diligencia.

4. Se tengan como pruebas de la demandante, las documentales que enuncio en el acápite siguiente de este escrito. La parte demandante no requiere prueba alguna de la demandada.

5. Se condene al (la) demandado (a) al pago de las costas del proceso



PRUEBAS

1. El original del Contrato Leasing Habitacional No.195906. (además del OTROSÍ suscrito en el contrato No. 195906 el 09 de junio de 2019, el cual va grapado a los contratos iniciales).
2. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en el que, entre otras, consta la facultad de representación de la Doctora Nancy Patricia Sánchez Sona.
3. Poder que me confiere la Doctora NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA en su calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
5. La parte demandante no requiere de la demandada, que ésta aporte ninguna prueba documental que ella pueda tener en su poder.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Código General del Proceso artículos 82, 84, 88, 89, 244, 384, 368 y subsiguientes.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, previsto en el LIBRO TERCERO TÍTULO I del C. G del P, y demás preceptos que le sean compatibles con la naturaleza del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, por ser un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá; y por tratarse de una demanda de MAYOR CUANTIA, conforme al Art. 26 del C.G del P que cita: "... por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato ..." que en este asunto corresponde a: \$ 241.903.320 pesos M/Cte.

ANEXOS

- 1.Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.Las copias para el traslado al(los) demandado(s) y sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

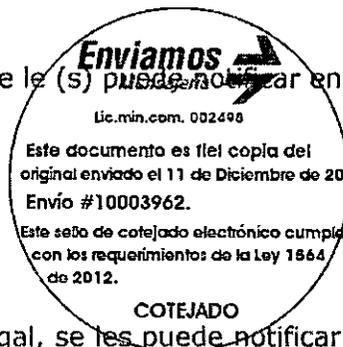
A **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA** se le (s) puede notificar en la

- DIRECCIÓN FÍSICA: Carrera 100 # 16f - 61
- Dirección electrónica: info@carnesla100.com

DEMANDANTE:

A la entidad demandante y a su Representante Legal, se les puede notificar en la:

- Dirección Física: CALLE 31 No 6 - 39 Piso 6, de Bogotá D.C



70

- Línea Nacional: 018000524499 Medellín: (4)4484868
- Correo electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co

APODERADA:

Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, en la Carrera 16 A No. 80-06 Oficina 606, de Bogotá D.C.

A fin de dar cumplimiento a lo normado en el Art.82 numeral 10, informamos al despacho una dirección electrónica que tiene la suscrita abogada, esta es, info@claudiavictoriagutierrez.com. Respetuosamente manifiesto al despacho que, no acepto ser notificada en ella.

Téngase en cuenta, que según el Art.291 del C.G del P, la obligación de suministrar al Juez la dirección de correo electrónico para efectos de la notificación, corresponde a las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO, RETIRAR Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por este escrito autorizo expresamente al señor **OSCAR EDUARDO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.540.617, para revisar y obtener información del proceso, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, citatorios, avisos de remate y demás documentos que se susciten con motivo del negocio en el cual obro como apoderada.

Atentamente,



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. No.41.925.648 de Armenia

T.P. No. 77682 del C.S. de la J.

C.P





JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10003962

CALLE 11 # 9-45 / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225

No. consecutivo

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P**

Señor (a):

DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

CARRERA 100 16 F 61

DD MM AAAA

BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

11 12 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2020-050	VERBAL DE RESTITUCIÓN	2020-02-11 / 2020-03-05

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

EN caso de notificarse por medio de la dirección del correo electrónico del presente despacho, el horario es de , y/o para notificarse personalmente en este despacho con cita previa por parte del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: Auto admisorio, Copia Demanda y sus Anexos, Auto admisorio,

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____	CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
_____	
FIRMA	FIRMA
_____	41925648 / 77682
C.C.	C.C. / T.P.
_____	_____

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Carrera 16 A Número 80-06 Oficina 606
2363297
info@claudiavictoriagutierrez.com





EL REPRESENTANTE LEGAL DE

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. 10003962, el 26 DE DICIEMBRE DE 2020, correspondiente a un(a) Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: info@claudiavictoriagutierrez.com

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / CALLE 11 # 9-45 / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225 DEMANDADO:

DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

NOTIFICADO: DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

DIRECCION: CARRERA 100 16 F 61 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.- BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2020-050

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN

ANEXOS: AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO ADMISORIO, FOLIO(S): 7

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Resultado de la

notificación:

Recibido Por: JULIAN HERRERA DOC.

IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO: 3135040914

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA EMPRESA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCIÓN DONDE FUNCIONA

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

[Signature]
 ROZO ELIAS CALDERON
 GERENTE GENERAL



Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
 Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

79

Se realizo el envío No. **10003962**, con (7) Folios distribuidos en (2) Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: DEMANDA Y MANDAMINETO DE PAGO VERBAL DE DISTRICARNES 100.pdf

Peso: 3053(KB)

Folios: 7

Huella hash SHA1:

Marca de tiempo: 1607699210

Archivo Adjunto 2: NOTIFIC_292_10003962.pdf

Peso: 25(KB)

Folios: 0

Huella hash SHA1:

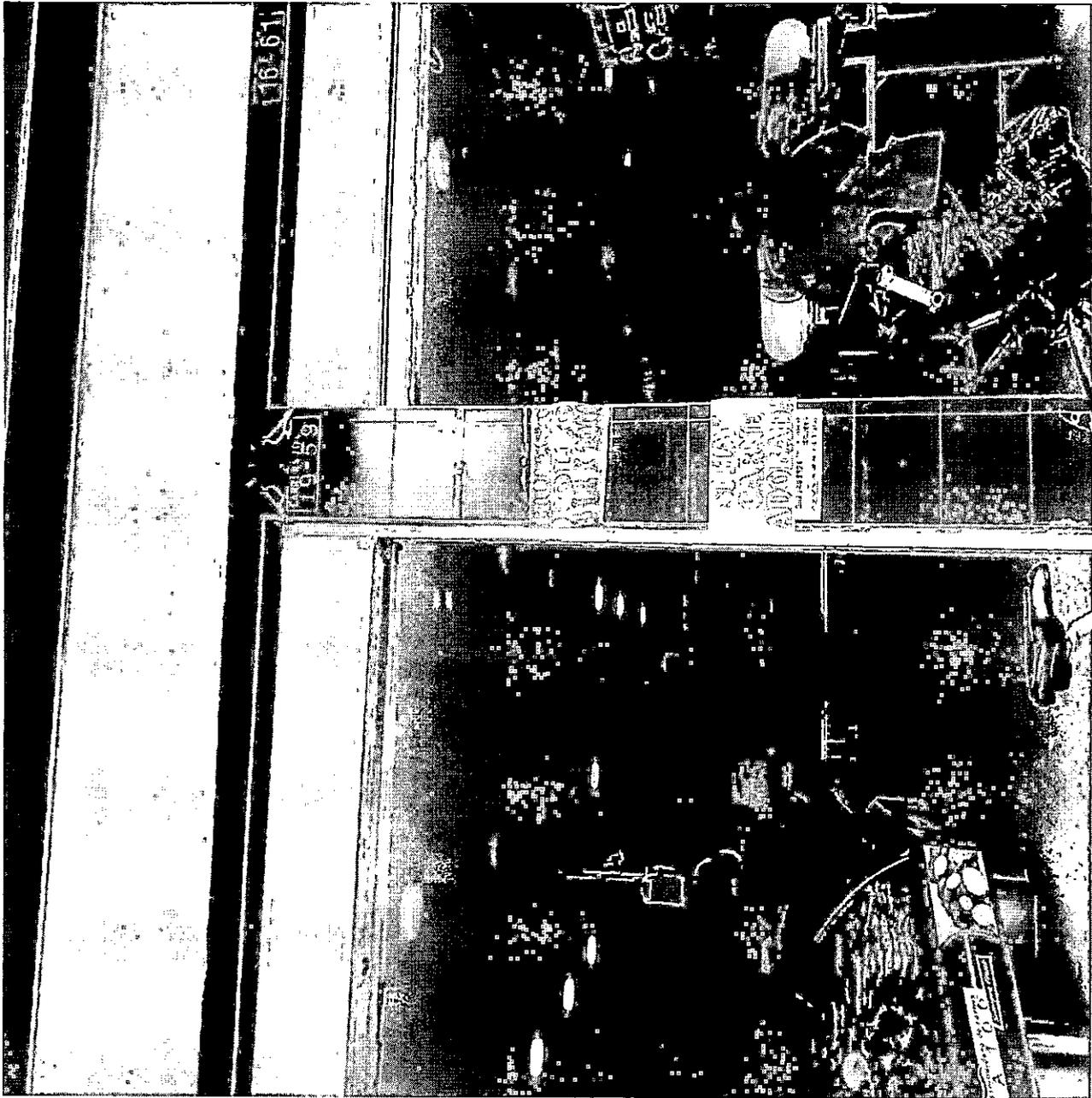
Marca de tiempo: 1607699262

Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169

Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL ENVIO No. 10003962

Evidencia fotografica tomada el 2020-12-28 06:24:00



Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA

AL DESPACHO
[Signature]
FECHA. 23 MAR. 2021
[Signature]
SECRETARIO
(2)

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Radicación No **2020-050** Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE **BANCOLOMBIA S.A** contra **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S**

Con el presente y con fundamento en Art 368 del C.G del P., solicito al despacho, dicte sentencia que declare la terminación del contrato Leasing No 216223, esto teniendo en cuenta que hemos culminado exitosamente la etapa de notificación tal como lo expondremos a continuación:

1. El 25 de noviembre de 2020 enviamos citación de que trata el Art 291 del C. G del P., a la dirección física de notificación de la empresa demandada **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S.** Este envío fue realizado mediante la empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, quien certifica que el 26 de noviembre de 2020 realizo entrega efectiva de la citación. Todo ello consta en anexos al final de este escrito.

2. Teniendo en cuenta que la empresa demandada, en el término concedido por la ley guardo silencio, el 11 de diciembre de 2020, procedimos a enviar aviso de que trata el Art 292 del C.G del P., mediante la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, la que certifica entrega efectiva del aviso el día 26 de diciembre de 2020. Todo ello consta en anexos al final de esta escrito.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS

C.C. 41.925.648

TP. 77.682 vb

RAMA	SI	
RUTA	SI	
CARPETA	SI	
SISTEMA	NEGOCIACIÓN	SI
<	ACTUALIZACIÓN	SI



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
 Nit 900.437.186-2
 Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498
 Dir. OR. Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO /
 BUCARAMANGA
 Dir. OR. Ori CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1 1203 / BOGOTÁ
 D.C. BOGOTÁ D.C.
 Pbx (1)6122587
 Email dalilagaiteano_2@hotmail.com
 Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
 2020-11-25 14:38:00
Ofic. Origen
 ACUSE ELECTRONICO
 CLAUDIA OTROS

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTO10BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 11 # 9-45					DESTINATARIO: DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S DIRECCION: CARRERA 100 16 F 61 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
BANCOLOMBIA S.A										
Radicado		Proceso			Artículo			Anexo		
2020-050		VERBAL DE RESTITUCION			Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P			Auto admisorio,		
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	74400	9300			9300	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA [][] [][] [][][][]		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. [][] [][] [][][][] [][][][] 2. [][] [][] [][][][] [][][][] 3. [][] [][] [][][][] [][][][]	
Nombre Legible / C.C.:										

37 7

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 MAR 2020

Rad. No. 2020-00050

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto de admisión de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad demandada es Distribuidora de Carnes La 100 S.A.S. y no como allí se dijo.

Notifíquese este proveído a la demandada junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

Felipe Roberto Mojica Cortes
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 035 hoy 06 MAR 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario



B/ Distribuidora de carnes la 100

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 11 FEB. 2020

Proceso No. 110013103010-2020-0050-00

Reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de restitución de bien mueble arrendado derivado del contrato de LEASING No.216223, promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DISTRIBUIDORA DE CARNES 100 SAS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
FELIPE PABLO HOYOS CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
Bogotá D.C.	12 FEB. 2020 SECRETARÍA
Notificado por anotación en ESTADO No. 080 de la misma fecha.	
<i>[Firma]</i> JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

B/ Distribuidora de carnes la 100





JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
10003389
CALLE 11 # 9-45 / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):
DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S
CARRERA 100 16 F 61
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
25 11 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2020-050	VERBAL DE RESTITUCIÓN	2020-02-11 / 2020-03-05

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación , con cita previa por parte del juzgado (para ello se indica el correo electrónico y teléfono del despacho judicial), de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el consejo superior de la judicatura, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____ Nombres y Apellidos	CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS _____ Nombres y Apellidos
_____ FIRMA	 _____ FIRMA
_____ C.C.	41925648 / 77682 _____ C.C. / T.P.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Carrera 16 A Número 80-06 Oficina 606
2363297
info@claudiavictoriagutierrez.com



EL REPRESENTANTE
S.A.S.



LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES

Se procedió a llevar el envío No. 10003389, el 26 un(a) **Citación para Diligencia de Notificación** siguiente contenido:

DE **NOVIEMBRE DE 2020**, correspondiente a **Persona Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al

CERTIFICA QUE:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO:

info@claudiavictoriagutierrez.com

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / CALLE 11 # 9-45 / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225 DEMANDADO:
DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

NOTIFICADO: DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

DIRECCION: CARRERA 100 16 F 61 **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2020-050

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN

ANEXOS: AUTO ADMISORIO, **DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

Resultado de la notificación:

Recibido Por: JULIAN HERRERA DOC.

IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO: 3134040919

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

		ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. NIT 900.232.852-2 Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498 Dirección: Calle 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA Dirección: Calle 97 No. 70 C. 95 OFC. 1-1201 / BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Pbx (18) 172587 Email: cendi@enviarnos.com Web: www.enviarnos.com				Fecha Admisión 2020-11-25 14:38:00 Ofic. Origen ACUSE ELECTRONICO CLAUDIA OTROS		DESTINO BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.	
REMITENTE JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTO10BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 11 # 9-45				DESTINATARIO DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S DIRECCIÓN: CARRERA 100 16 F 61 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR BANCOLOMBIA S.A				Artículo Citación para Diligencia de Notificación Persona Art. 291 del C.G.P.				Anexo Auto admisorio.	
Radicado 2020-050		Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN		Valor Asegurado 74400		Valor 9300		Costo Manejo 9300	
Altura cm		Ancho cm		Largo cm		Peso 0 kg		Valor Otros 9300	
Cantidad 1		Altura cm		Ancho cm		Largo cm		Peso 0 kg	
Valor Asegurado 74400		Valor 9300		Costo Manejo 9300		Valor Otros 9300		Valor Total 9300	
Recibido a Satisfacción Julian Herrera TI 313 5040 914				Fecha Recibido DD MM AAAA 26-11-20		Hora Recibido HH MM SS		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe	
Nombre Legible / C.C.:				Inventario de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
 Nit 900.437.186-2
 Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498
 Dir. OR. Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO /
 BUCARAMANGA
 Dir. OR. Ori CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1.1203 / BOGOTÁ
 D.C. BOGOTÁ D.C.
 Pbx (1)8122587
 Email dalilaga@enviarnos.com
 Web www.enviarnos.com



Fecha Admisión
 2020-12-11 10:07:42
Ofic. Origen
 ACUSE ELECTRONICO
 CLAUDIA.OTROS

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTO10BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 11 # 9-45					DESTINATARIO: DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S DIRECCIÓN: CARRERA 100 16 F 61 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
BANCOLOMBIA S.A										
Radicado	Proceso			Artículo			Anexo			
2020-050	VERBAL DE RESTITUCIÓN			Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P			Auto admisorio, Copia Demanda y sus Anexos, Auto admisorio,			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	74400	9300			9300	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:					Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>					

37 7

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 MAR. 2020

Rad. No. 2020-00050

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto de admisión de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad demandada es Distribuidora de Carnes La 100 S.A.S. y no como allí se dijo.

Notifíquese este proveído a la demandada junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

Felipe Roldán Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 085 hoy 06 MAR 2020 a las 8:00 A.M.



B/Distribuidora de carnes la 100

204

JUZ 10 CIV CTO BOG

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

9857 27-FEB-'20PM12:21

E. S. D.

Referencia: Radicación **No 2020-050** Proceso Verbal de Restitución De Mueble de Mayor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A** contra **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S**

Respetuosamente y con fundamento en el Art 286 del C.G. del P., solicito se sirva corregir auto admisorio de la demanda, calendado del 11 de febrero de 2020 en el sentido de indicar correctamente el nombre del demandado **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S** y no como allí se indica **DISTRIBUIDORA DE CARNES 100 S.A.S.**

Señor Juez,

**CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS**

C.C. 41.925.648

TP. 77.682

VB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 11 FEB. 2020

Proceso No. 110013103010-2020-0050-00

Reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de restitución de bien mueble arrendado derivado del contrato de LEASING No.216223, promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DISTRIBUIDORA DE CARNES 100 SAS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFIQUESE,

[Firma manuscrita]
FELIPE PABLO MONICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
Bogotá D.C., 12 FEB. 2020	SECRETARIA
Notificado por anotación en ESTADO No 080 de la misma fecha.	
<i>[Firma manuscrita]</i>	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

B/ Distribuidora de carnes la 100



Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE DE MAYOR CUANTÍA** de **BANCOLOMBIA S.A** (antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**) contra **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA.**

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 77682 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A (antes LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)**, presento **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO DE MAYOR CUANTÍA**, contra **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA.**

DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA., es sociedad comercial, con domicilio en Bogotá D.C; identificada con Nit. 900239577-1, representada legalmente por EDWIN ARTURO HERNANDEZ CUADRADO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.995.563

BANCOLOMBIA S.A. es un establecimiento de crédito legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con Nit. 890.903.938-8 representado por la Doctora NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA, mayor de edad, vecina, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.020.260, en su condición de representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; quien me ha conferido poder que acompaño a esta demanda.

BANCOLOMBIA S.A es sociedad absorbente de **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en virtud de la operación de fusión por absorción, protocolizada en escritura pública número 1124 del 30 de septiembre de 2016 en la Notaria 14 de la ciudad de Medellín, operación que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia tal como consta en la resolución No. 1171 de septiembre 16 de 2016.

De acuerdo con el artículo 172 del código de comercio **BANCOLOMBIA S.A**, absorbente es titular actual de todos los derechos de los que **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** era titular.

Con fundamento en el artículo 178 del código de comercio **BANCOLOMBIA S.A**, es hoy propietaria de los bienes de los que **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, era propietaria.

HECHOS

PRIMERO:
BANCOLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), celebró el día **17/09/2018** el **Contrato Leasing No. 216223**, con la (los) locataria(s) **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA**, sobre el MUEBLE identificado con las siguientes características:



Descripción del (los) activo (s): INOX MACHINERY
Referencia: IMAC-3-0
Año de fabricación: 2018
Número de serie: 201810/02imac-3-0

Por el contrato No. 216223 se suscribió OTROSÍ el 09 de junio de 2019. Se adjunta grapado al documento-contrato inicial.

SEGUNDO:

Por el **Contrato Leasing** No.216223 él (los) arrendatario (s) como locatario (s) se obligó (obligaron) a pagar un canon de arrendamiento mensual por un valor de **\$4.031.722** pesos colombianos, durante un plazo de **60** meses.

TERCERO:

Por el Contrato Leasing Habitacional No. 216223 el (la) demandado (a) se encuentra en mora de pagar los cánones correspondientes, desde el **06/10/2019**.

CUARTO:

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), es la Arrendadora legítima en el(los) contrato(s) en mención y a través de su representante legal judicial, me ha conferido poder para iniciar el proceso de restitución respectivo.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING y en aplicación a las del Código General del Proceso, que rigen el proceso Verbal de Restitución de MUEBLE Arrendado, solicito a usted señor Juez:

1. Se declare terminado el Contrato Leasing Habitacional No. 216223 celebrado el día **17/09/2018** entre LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (hoy BANCOLOMBIA S.A.) y **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA**, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de **octubre de 2019**.

2. En consecuencia de la anterior declaración, se ordene al (los) demandado (s) **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA**, restituir a BANCOLOMBIA S.A (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), el (los) MUEBLE(S) identificado(s) con las siguientes características:

Descripción del (los) activo (s): INOX MACHINERY
Referencia: IMAC-3-0
Año de fabricación: 2018
Número de serie: 201810/02imac-3-0

3. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del(los) bien(es) mueble(s) arrendado(s) a favor de BANCOLOMBIA S.A (antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), de conformidad con el Art. 308 del C.G del P, fijando fecha y hora para la diligencia.

4. Se tengan como pruebas de la demandante, las documentales que enuncio en el acápite siguiente de este escrito. La parte demandante no requiere prueba alguna de la demandada.

5. Se condene al (la) demandado (a) al pago de las costas del proceso



PRUEBAS

1. El original del Contrato Leasing Habitacional No.195906. (además del OTROSÍ suscrito en el contrato No. 195906 el 09 de junio de 2019, el cual va grapado a los contratos iniciales).
2. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en el que, entre otras, consta la facultad de representación de la Doctora Nancy Patricia Sánchez Sona.
3. Poder que me confiere la Doctora NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA en su calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
5. La parte demandante no requiere de la demandada, que ésta aporte ninguna prueba documental que ella pueda tener en su poder.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Código General del Proceso artículos 82, 84, 88, 89, 244, 384, 368 y subsiguientes.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, previsto en el LIBRO TERCERO TÍTULO I del C. G del P, y demás preceptos que le sean compatibles con la naturaleza del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, por ser un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá; y por tratarse de una demanda de MAYOR CUANTIA, conforme al Art. 26 del C.G del P que cita: "... por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato ..." que en este asunto corresponde a: \$ 241.903.320 pesos M/Cte.

ANEXOS

- 1.Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.Las copias para el traslado al(los) demandado(s) y sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

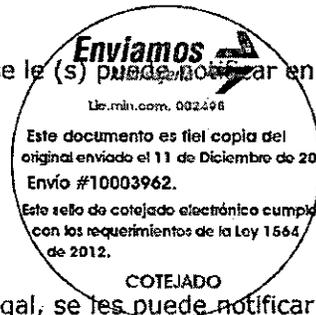
A **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA** se le (s) puede notificar en la

- DIRECCIÓN FÍSICA: Carrera 100 # 16f - 61
- Dirección electrónica: info@carnesia100.com

DEMANDANTE:

A la entidad demandante y a su Representante Legal, se les puede notificar en la:

- Dirección Física: CALLE 31 No 6 - 39 Piso 6, de Bogotá D.C



87

- Línea Nacional: 018000524499 Medellín: (4)4484868
- Correo electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co

APODERADA:

Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, en la Carrera 16 A No. 80-06 Oficina 606, de Bogotá D.C.

A fin de dar cumplimiento a lo normado en el Art.82 numeral 10, informamos al despacho una dirección electrónica que tiene la suscrita abogada, esta es, info@claudiavictoriagutierrez.com. Respetuosamente manifiesto al despacho que, no acepto ser notificada en ella.

Téngase en cuenta, que según el Art.291 del C.G del P, la obligación de suministrar al Juez la dirección de correo electrónico para efectos de la notificación, corresponde a las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO, RETIRAR Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por este escrito autorizo expresamente al señor **OSCAR EDUARDO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.540.617, para revisar y obtener información del proceso, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, citatorios, avisos de remate y demás documentos que se susciten con motivo del negocio en el cual obro como apoderada.

Atentamente,



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
C.C. No.41.925:648 de Armenia
T.P. No. 77682 del C.S. de la J.
C.P





JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
10003962
CALLE 11 # 9-45 / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225

No. consecutivo

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P**

Señor (a):

DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S
CARRERA 100 16 F 61

DD MM AAAA

BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

11 12 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2020-050	VERBAL DE RESTITUCIÓN	2020-02-11 / 2020-03-05

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En caso de notificarse por medio de la dirección del correo electrónico del presente despacho, el horario es de , y/o para notificarse personalmente en este despacho con cita previa por parte del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: Auto admisorio, Copia Demanda y sus Anexos, Auto admisorio,

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____ Nombres y Apellidos	CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS _____ Nombres y Apellidos
_____ FIRMA	 _____ FIRMA
_____ C.C.	41925648 / 77682 _____ C.C. / T.P.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
Carrera 16 A Número 80-06 Oficina 606
2363297
info@claudiavictoriagutierrez.com





EL REPRESENTANTE LEGAL DE

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. **10003962**, el **26 DE DICIEMBRE DE 2020**, correspondiente a un(a) **Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: info@claudiavictoriagutierrez.com

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / CALLE 11 # 9-45 / ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820225 DEMANDADO:
DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

NOTIFICADO: DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

DIRECCION: CARRERA 100 16 F 61 **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.-
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2020-050

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN

ANEXOS: AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO ADMISORIO, **FOLIO(S):** 7

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A **Resultado de la**

notificación:

Recibido Por: JULIAN HERRERA DOC.

IDENTIFICACIÓN No.:

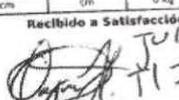
TELEFONO: 3135040914

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA EMPRESA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCIÓN DONDE FUNCIONA

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

 <p>ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. MR 900.471-200-7 Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498 BUENAVISTA, CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA BOGOTÁ, CALLE 11 No. 70 C. - 35 OFC. 1-1209 / BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Pbx: (01) 232587 Email: info@enviamos.com Web: www.enviamos.com</p>		 10003962	<p>Fecha Admisión 2020-12-11 10:07:42 Ofc. Origen ACUSE ELECTRONICO CLAUDIA.OTROS</p>	<p>DESTINO BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.</p>																												
<p>REMITENTE JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTO10BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 11 # 9-45</p>		<p>DESTINATARIO DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S DIRECCION: CARRERA 100 16 F 61 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.</p>																														
<p>ENVIADOR POR BANCOLOMBIA S.A</p>		<p>Artículo Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P.</p>																														
<p>Proceso 2020-050 VERBAL DE RESTITUCIÓN</p>		<p>Anexo Auto admisorio, Copia Demanda y sus Anexos, Auto admisorio.</p>																														
<p>Cantidad 1</p>		<p>\$ Valor Asegurado 74400</p>		<p>\$ Valor 9300</p>																												
<p>Alto cm</p>		<p>Ancho cm</p>		<p>\$ Costo Manejo 9300</p>																												
<p>Largo cm</p>		<p>Peso 0 kg</p>		<p>\$ Valor Otros 9300</p>																												
<p>\$ Valor Total 9300</p>		<p>Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incorrec. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Domiciliado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe</p>																														
<p>Recibido a Satisfacción  Julian Herrera 3135040914</p>		<p>Fecha Recibida 26-12-20 DD MM AAAA</p> <p>Hora Recibida HH MM SS</p>																														
<p>Nombre Legible / C.C.:</p>		<p>Intentos de Entrega - Fecha y Hora</p> <table border="1"> <tr> <th>1</th> <th>DD</th> <th>MM</th> <th>AAAA</th> <th>HH</th> <th>MM</th> <th>SS</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>			1	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS																					
1	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS																										

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **28 DE DICIEMBRE DE 2020**.


ROZA ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:



Se realizo el envío No. **10003962**, con (7) Folios distribuidos en (2) Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: DEMANDA Y MANDAMINETO DE PAGO VERBAL DE DISTRICARNES 100.pdf

Peso: 3053(KB)

Folios: 7

Huella hash SHA1:

Marca de tiempo: 1607699210

Archivo Adjunto 2: NOTIFIC_292_10003962.pdf

Peso: 25(KB)

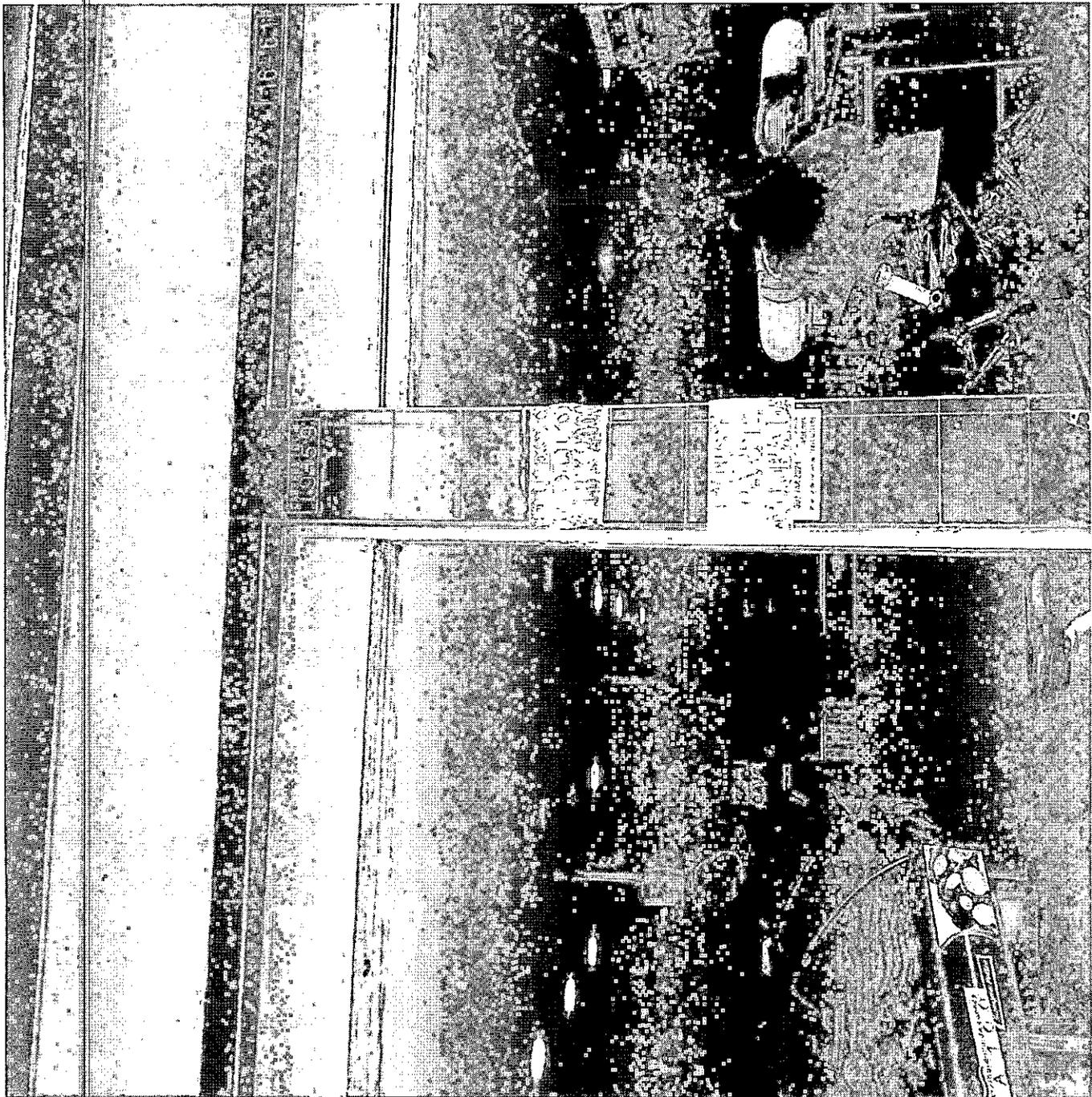
Folios: 0

Huella hash SHA1:

Marca de tiempo: 1607699262

Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA
EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL ENVIO No. 10003962

Evidencia fotografica tomada el 2020-12-28 06:24:00



Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA

93
Bese

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Fwd: RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2020-050 Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE BANCOLOMBIA S.A contra DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

CG CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

👍 ↶ ⏪ → ...

Vie 12/02/2021 15:13

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; DOCUMENTACION GYL <documentacion@gyl-a

10 CCTO 2020-050 DISTRIBUI...

4 MB

Agradezco su acuse de recibo de la presente radiación a info@claudiavictoriagutierrez.com.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito **re-enviar** memorial **SOLICITANDO SE DECLARE NOTIFICADO AL DEMANDADO Y SE DECLARE TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING** radicado por este medio el pasado 23 de Junio del 2020, en debida forma desde el correo inscrito en el C. S. de la J.

Quedamos atentos a sus comentarios al correo info@claudiavictoriagutierrez.com.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ

----- Mensaje Original -----

Asunto: RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2020-050 Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE BANCOLOMBIA S.A contra DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S

94

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

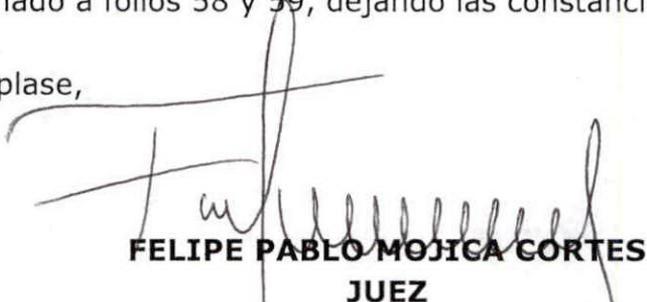
RAD. 11001310301020200050 00

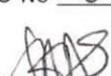
Atendiendo la solicitud que antecede, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el despacho resuelve:

Primero: Decretar la suspensión del presente proceso.

Segundo: Remítase el expediente al juez del concurso de la entidad demandada conforme lo informado a folios 58 y 59, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 23 MAR. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 014 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

**ALEJANDRO BALLEEN**

Consultoría Jurídica - Responsabilidad civil, médica y del Estado

Señor

JUEZ 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

despacho

Ref: Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. **2020-00052**
Demandantes: **DÍDIMO GERARDO SALAMANCA GORDO Y OTROS**
Demandados: **HENRY MAURICIO GALEANO MEDINA y**
CIELO VICKY PEÑA SALCEDO.

Ref: **ALLEGO PÓLIZA JUDICIAL**

El suscrito **FREDY ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ**, apoderado judicial de la parte actora, me permito allegar al despacho póliza judicial ordenada en auto que antecede, a efectos de procederse con la práctica de las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda.

Recibo notificaciones en la Carrera 10 N° 16 – 39, Edificio Seguros Bolívar, Oficina 1607 de Bogotá D.C., teléfonos 350 4247363, 3415223, correo electrónico alejandroballen1@gmail.com y alejandroballen@alejandroballen.com.

Cordialmente,

FREDY ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ

C.C. 80.226.754 Bta.

T.P. 210.738 C.S. de la J.

AL DESPACHO
Alleg. Poliza
FECHA 11 2 NOV. 2020
[Signature]
SECRETARIO

78

Solicitud de impulso procesal 2020-0052

Alejandro Ballen <alejandroballen1@gmail.com>

Jue 22/10/2020 8:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, de manera comedida y respetuosa me permito solicitar el ingreso al despacho del expediente referido, comoquiera que desde el pasado 18 de agosto se allegó póliza judicial para el decreto y práctica de medidas cautelares sin que a la fecha se haya registrado actuación alguna.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Alejandro Ballen
Consultoría Jurídica - Responsabilidad civil, médica y del Estado.
Carrera 7 N° 71 - 21, Torre B piso 13
Bogotá D.C.
Teléfono (57)(1) 3192658
Móvil: 3504247363
www.alejandroballen.com

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

[Faint handwritten notes or stamps]

AL DESPACHO

FECHA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

79.

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

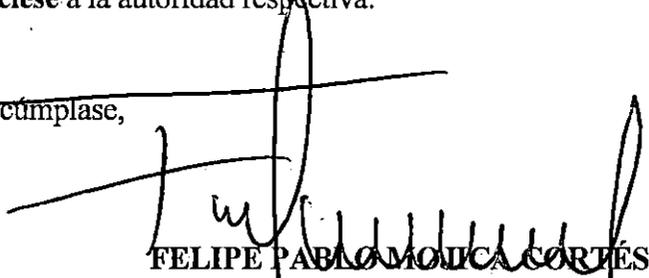
Bogotá, 19 MAR 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00052-00

Se acepta la caución prestada. En consecuencia, con fundamento en el artículo 590 del C.G.P. se decreta:

La inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor y el 50% del inmueble, conforme lo señalado en el escrito de medidas cautelares obrante a folio 65 de este cuaderno. **Oficiese** a la autoridad respectiva.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MONICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No OFF hoy 23 MAR. 2021 a las

8:00 A.M.


Secretario

MEMORIAL SOLICITUD SECUESTRO, EJECUTIVO CON ACCION REAL BCO BOGOTA CONTRA CARMEN ELENA VILLABONA AYALA - RAD 2020-00057

Dalis María Cañarete Camacho <dcanarete@yahoo.com>

Mar 09/03/2021 9:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carmenvillaa@gmail.com <carmenvillaa@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (673 KB)

SOLICITUD SECUESTRO CARMEN ELENA VILLABONA.pdf; CERTIFICADO LIBERTAD CARMEN ELENA VILLABONA AYALA.pdf;

Buenos Días, Señores del Despacho

Con el presente adjunto memorial en asunto y anexos en 6 folios, con el fin de tramitar lo pertinente.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
CC 41784205 DE BOGOTA
TP 48241 DEL C.S.J.
CEL 3134727251
APODERADA ACTORA

94

Señores

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA CARMEN ELENA VILLABONA, CC 1018419587.

FIAD: 2020 - 00057

ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO.

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, apoderada de la actora, me permito solicitar a su despacho se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-747736, APARTAMENTO 124 BLOQUE 3 - 23 NIVEL 1, TIPO A, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO NIZA IX - 3, UBICADO EN LA CALLE 127 A No. 53 A - 48 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., lo anterior teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada como se evidencia en la anotación No. 19

Solicito comisionar a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenando a quien corresponda se elabore el respectivo despacho comisorio, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble que se persigue dentro de este proceso.

Anexo: folio de matrícula inmobiliaria expedido el 09 de Marzo de 2021, en el cual se evidencia el registro de la medida de embargo. (Anexos en 6 Folios).

Cordialmente,



DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
C.C. No. 41.784.205 de Bogotá
T.P. No. 48.241 del C.S.J.
Email: dcanarete@yahoo.com

CC 10800

95



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210309598040391210

Nro Matrícula: 50N-747736

Pagina 1 TURNO: 2021-127084

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 07:40:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-10-1983 RADICACIÓN: 1983-90122 CON: DOCUMENTO DE: 02-11-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0123ZSSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 124, TIPO A, NIVEL 1, BLOQUE 3-23, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD : 0.178 %. TIENE UN AREA PRIVATIVA DE 72.63 M2., SU ALTURA LIBRE ES VARIABLE ENTRE 2.26 MTRS., Y 2.45 MTRS., Y LINDA : ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2, EN DIMENSION DE 6.73 MTRS., MURO COMUN DE POR MEDIO, CON EL APARTAMENTO 123 DE LA MISMA DIRECCION; ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3, 3 Y 4, 4 Y 5, EN DIMENSIONES DE 3.57 MTRS., 1.12 MTRS, 5.76 MTRS., RESPECTIVAMENTE, MURO COMUN DE FACHADA DE POR MEDIO, CON EL AREA LIBRE COMUN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL; ENTRE LOS PUNTOS 5 Y 6, EN DIMENSION DE 7.82 MTRS., MURO COMUN DE POR MEDIO, CON EL APARTAMENTO 119 DE LA MISMA DIRECCION; ENTRE LOS PUNTOS 6 Y 7, EN DIMENSION DE 8.28 MTRS., MURO COMUN DE FACHADA DE POR MEDIO, CON EL AREA LIBRE COMUN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL; ENTRE LOS PUNTOS 7 Y 8, 8 Y 1, EN DIMENSIONES DE 2.21 MTRS., 1.05 MTRS., RESPECTIVAMENTE, MURO COMUN DE POR MEDIO, CON EL HALL COMUN DEL PISO; ENTRE LOS PUNTOS 9 Y 10, 10 Y 11, 11 Y 12, 12 Y 9, 13 Y 14, 14 Y 15, 15 Y 16, 16 Y 13, EN DIMENSIONES DE 0.36 MTRS., 0.76 MTRS., 0.36 MTRS., 0.76 MTRS., 0.76 MTRS., 0.41 MTRS., 0.76 MTRS., 0.41 MTRS, RESPECTIVAMENTE, MURO COMUN DE POR MEDIO, CON EL CONDUCTO COMUN. POR EL CENIT: PLACA COMUN DE POR MEDIO, CON EL NIVEL 2 O SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO. POR EL NADIR : PLACA COMUN DE POR MEDIO, CON EL SUELO O TERRENO COMUNAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL. DEPENDENCIAS: CONSTA DE: SALON-COMEDOR, COCINA, LAVANDERIA, HALL DE ALCOBAS, 1 BA/O, 1 ALCOBA CON BA/O, 3 ALCOBAS Y 3 CLOSETS. ES ENTENDIDO QUE DENTRO DE LOS LINDEROS ANTES DESCRITOS, TODOS LOS MUROS QUE EXISTEN, SON DE PROPIEDAD COMUN, YA QUE PRESTAN UNA FUNCION ESTRUCTURAL. ESTOS MUROS TIENEN UN AREA DE 2.37 M2., QUE HA SIDO DESCONTADA DEL AREA PRIVATIVA DE ESTE DEPARTAMENTO. DEBIDO A LA FUNCION ESTRUCTURAL DE TODOS LOS MUROS DEL EDIFICIO, ESTOS NO PODRAN SER SUPRIMIDOS O MODIFICADOS NI TOTAL NI PARCIALMENTE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

QUE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA FUNDACION DE ASISTENCIA COLOMBIANA, SEGUN ESC. 5021 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1.964, NOTARIA 9A DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA AL BANCO DE LA REPUBLICA, SEGUN ESC. 4214 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1.961, NOTARIA 9A DE BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MERCEDES SIERRA VDA. DE PEREZ, SEGUN ESCRITURA N. 1850 DE 23 DE MAYO DE 1.948, NOTARIA 2A DE BOGOTA. RESOLUCION NUMERO 01996 DEL 6 DE JULIO DE 1984.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 127A 53A 48 AP 124 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 126 A 44A-10 APARTAMENTO 124 BLOQUE 3-23 NIVEL 1 TIPO A EDIFICIO NIZA IX. - 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 746828



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309598040391210

Nro Matrícula: 50N-747736

Pagina 2 TURNO: 2021-127084

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 07:40:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1983 Radicación: 1983-90122

Doc: ESCRITURA 712 del 30-06-1983 NOTARIA 28A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-04-1984 Radicación: 1984-40327

Doc: ESCRITURA 216 del 23-02-1984 NOTARIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,800,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

A: BOHORQUEZ PLAZAS CARLOS ALVARO

CC# 19073141 X

A: RAMIREZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES

CC# 41462440 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-04-1984 Radicación: 1984-40327

Doc: ESCRITURA 216 del 23-02-1984 NOTARIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,960,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ PLAZAS CARLOS ALVARO

CC# 19073141 X

DE: RAMIREZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES

CC# 41462440 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-04-1984 Radicación: 1984-40327

Doc: ESCRITURA 216 del 23-02-1984 NOTARIA 28A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 342 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BOHORQUEZ PLAZAS CARLOS ALVARO

CC# 19073141 X

A: RAMIREZ DE BOHORQUEZ GLORIA INES

CC# 41462440 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-02-1993 Radicación: 1993-8425

Doc: ESCRITURA 932 del 30-06-1988 NOTARIA 22 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ PLAZAS CARLOS ALVARO

CC# 19073141

DE: RAMIREZ BARRERA GLORIA INES

A: BOHORQUEZ PLAZAS CARLOS ALVARO

CC# 19073141 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210309598040391210 **Nro Matrícula: 50N-747736**
Pagina 3 TURNO: 2021-127084

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 07:40:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-05-1995 Radicación: 1995-28553

Doc: ESCRITURA 0329 del 29-03-1993 NOTARIA 28 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$10,870,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ PLAZAS CARLOS ALVARO CC# 19073141

: MUJICA DE VILLABONA MARIA TERESA CC# 20258267 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-06-1995 Radicación: 1995-35424

Doc: ESCRITURA 1206 del 13-10-1993 NOTARIA 28 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$1,960,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 8600029637

A: BOHORQUEZ PLAZAS CARLOS ALVARO

A: RAMIREZ DE RODRIGUEZ GLORIA INES

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-06-1995 Radicación: 1995-35424

Doc: ESCRITURA 1206 del 13-10-1993 NOTARIA 28 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 743 CANCELACION CONDICI. RESOLUTORIAS PACTO RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 8600029637

A: BOHORQUEZ PLAZAS CARLOS ALVARO

A: RAMIREZ DE RODRIGUEZ GLORIA INES

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1996-16762

Doc: ESCRITURA 6673 del 03-11-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$36,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUJICA DE VILLABONA MARIA TERESA CC# 20258267

A: VILLABONA MUJICA NOHORA TERESA CC# 41725534 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1996-16762

Doc: ESCRITURA 6673 del 03-11-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$25,245,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309598040391210

Nro Matrícula: 50N-747736

Página 4 TURNO: 2021-127084

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 07:40:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VILLABONA MUJICA NOHORA TERESA

CC# 41725534 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-04-2003 Radicación: 2003-26394

Doc: ESCRITURA 0340 del 31-03-2003 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

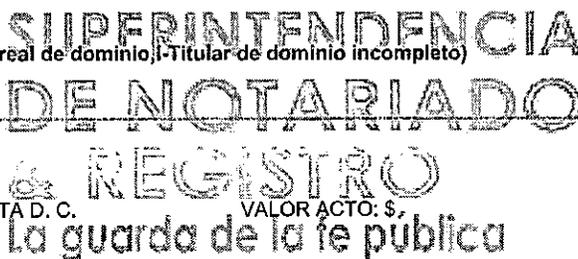
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 712 DEL 30-6-1986 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001- "DE ACUERDO AL ACTA DE LA ASAMBLEA # 30 DEL 22-2-2003 CON QUORUM DEL 75%. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-3-PROPIEDAD HORIZONTAL:



ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-08-2017 Radicación: 2017-58322

Doc: CERTIFICADO 642 del 23-08-2017 NOTARIA DECIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$,

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, MEDIANTE E.P. 1056 DEL 23/08/2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: VILLABONA MUJICA NOHORA TERESA

CC# 41725534 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-01-2018 Radicación: 2018-1717

Doc: ESCRITURA 10496 del 21-12-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$257,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLABONA MUJICA NOHORA TERESA

CC# 41725534

A: VILLABONA AYALA CARMEN HELENA

CC# 1018419587 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-01-2018 Radicación: 2018-1717

Doc: ESCRITURA 10496 del 21-12-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLABONA AYALA CARMEN HELENA

CC# 1018419587 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-11-2019 Radicación: 2019-71839

Doc: OFICIO 4060 del 15-10-2019 JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

07



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309598040391210

Nro Matrícula: 50N-747736

Pagina 5 TURNO: 2021-127084

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 07:40:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 2019-0930

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: VILLABONA AYALA CARMEN HELENA

CC# 1018419587 X

NOTACION: Nro 016 Fecha: 16-03-2020 Radicación: 2020-16057

Doc: OFICIO 890 del 12-03-2020 JUZGADO 007 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2019-020085-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMA RODRIGUEZ HERUIN GERLEY

CC# 79412944

A: VILLABONA AYALA CARMEN HELENA

CC# 1018419587 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-10-2020 Radicación: 2020-39800

Doc: OFICIO 605 del 22-02-2020 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA OFICIOSAMENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 20200005700 JUZGADO 10 CIVIL CTO BTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: VILLABONA AYALA CARMEN HELENA

CC# 1018419587 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 16-10-2020 Radicación: 2020-39800

Doc: OFICIO 605 del 22-02-2020 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA OFICIOSAMENTE POR PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROCESO 20200005700 JUZGADO 10 CIVIL CTO BTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMA RODRIGUEZ HERUIN GERLEY

CC# 79412944

A: VILLABONA AYALA CARMEN HELENA

CC# 1018419587 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 16-10-2020 Radicación: 2020-39800

Doc: OFICIO 605 del 22-02-2020 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 20200005700



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210309598040391210

Nro Matrícula: 50N-747736

Pagina 6 TURNO: 2021-127084

Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 07:40:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: VILLABONA AYALA CARMEN HELENA

CC# 1018419587 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

SE INCLUYE SEGUN RESOLUCION N. 1696 DEL 06-06-84 ORDEN CRONOLOGICO VALE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-127084

FECHA: 09-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

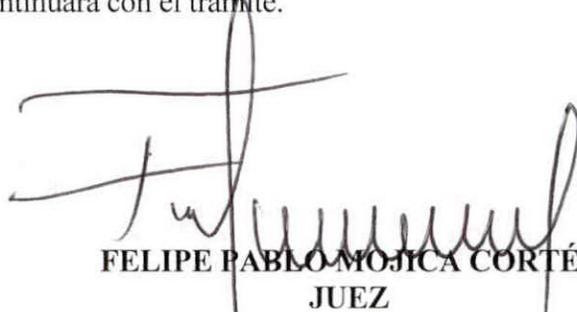
Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00057-00

Téngase en cuenta que la demandada se notificó por aviso del artículo 292 del C.G.P. quien en el término legal guardó silencio.

Una vez se acredite la inscripción del embargo sobre los bienes objeto de garantía hipotecaria se continuará con el trámite.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>077</u> hoy <u>23 MAR. 2021</u> a las <u>8:00 A.M.</u>
 Secretario



SEÑOR
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. 110013103010-2020-00063-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE

DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR.

JUZ 10 CIV OTO BOG
2020-00063-00

RUTH AZUCENA CORTES RAMIREZ, mayor de edad residente en Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.799.612 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 1245.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada General según consta en Escritura Pública No. 4743 de fecha 27 de noviembre de 2017 de la notaría séptima (7º) del Círculo de Bogotá D.C., de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR**- con número de identificación tributaria 800.040.295-4 representada legalmente por **CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZON**, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 91.100.531 del Socorro Santander, con ocasión del Proceso Ejecutivo Singular en referencia, me permito interponer excepción por pago total de la obligación conforme a lo reglado en el Código General del Proceso en su artículo 442.

HECHOS:

PRIMERO: Hicimos parte de la lista de elegibles, en calidad de depositarios provisionales, en ese entonces, como FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO hoy, **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR**- conforme a la Resolución 836 del 27 de noviembre de 2012 de la entonces Dirección Nacional de Estupefacientes, liquidada, hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

SEGUNDO: Por parte de la demandante, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE, se ha constituido como deudor a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR**-, en las cuales considero que adeudaba el valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$593.854.363)**, derivado de una relación, en la cual mi representada obraba en calidad de depositario provisional.

TERCERO: La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE, constituyó como deudor a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR**- del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado FRISCO mediante Resolución No. 593 del 30 de abril de 2019; sin dar la oportunidad para controvertir la misma, pues fue un acto respecto del cual, no procedía recurso alguno, pero agrava la situación, que el acto no acredita los emolumentos que le permiten llegar a la conclusión de la cifra respecto de la cual nos ejecuta la hoy demandante.



CUARTO: Dentro de la mencionada Resolución No. 593 del 30 de abril de 2019, realizo una compensación por valor de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.895.574)**, siendo el presunto valor total de la obligación el de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$566.958.789)**,

QUINTO: Es preciso ilustrar al Despacho, respecto de varias situaciones directamente relacionadas con la relación entre el demandante y el demandado, a fin de hacer un acercamiento a la realidad de los hechos acaecidos.

La totalidad de los inmuebles administrados en calidad de depositario provisional durante el encargo, fue un total de noventa y seis (96), los cuales nos fueron entregados progresivamente a través Actas de entrega y actas de incautación, estas últimas emitidas dentro de procesos penales por parte de la Fiscalía general de la Nación.

Por el número de inmuebles, es fácil entender que la rendición de cuentas de cada inmueble es un trabajo medianamente complejo, máxime si se tiene en cuenta que el procedimiento ha venido cambiando durante el tiempo.

La primera forma, fue estando activa la Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy liquidada), a donde se enviaba un informe mensual de la administración de los bienes, que constaba de:

- Reporte de todos los inmuebles,
- Facturación o cuentas de cobro remitidas a cada arrendatario por concepto de canon, IVA, y demás aplicables
- Informe de gastos generales:
 - administraciones
 - servicios públicos
 - impuestos prediales
 - valorizaciones
 - pólizas
 - reparaciones y mantenimiento
 - informe de cánones recaudados

Siempre con certificación de Contador público y revisor Fiscal, Información, reiteramos que se remitía mensualmente.

Liquidada la Dirección Nacional de Estupefacientes, los informes empezaron a ser enviados a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., con la misma información, y periodicidad mensual, información que previa conciliación de su parte (SAE SAS), autorizaban el pago de la comisión a la FUNDACIÓN.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, la S.A.E. autorizó normalmente los pagos por comisión, hasta donde se entienden conciliadas las cuentas por parte de la S.A.E.; no obstante, según el título que ejecutan existen cifras, presuntamente a nuestro cargo, de los años 2014, 2015 y 2016, sin ningún tipo de discriminación de las cifras o conceptos que las soportan.

Para el año 2017, se presentaron los informes mensuales correspondientes, de igual forma se nos indicó de la necesidad de cumplir con algunos nuevos requisitos que

manifestamos no estar interesados en cumplir, por no estar interesados en continuar como depositarios provisionales, todo lo que influyó para que se dilataran durante todo el año los resultados de las conciliaciones y con ello, el pago de las comisiones.

Para el año 2018, continuamos enviando los respectivos informes mes a mes, hasta agosto de 2018; entre tanto en el mes de mayo se nos informó que fuimos removidos como depositarios provisionales, mediante Resolución No. 34 de fecha 11 de enero de 2018.

La mencionada Resolución resolvió, entre otros lo siguiente:

ARTÍCULO 4: ENTREGA La entrega real, material y documental de los bienes relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo se efectuará por parte del depositario provisional y o tenedor de los bienes a cualquier título y un representante de la sociedad de activos especiales S.A.S. el cual será designado por la Gerencia Regional Centro Oriente. La entrega deberá quedar registrada en acta suscrita por las partes.

PARÁGRAFO 1: la entrega real, material y documental de los bienes relacionados (...) estará a cargo de la Gerencia Regional Centro Oriente, quien comunicará el cronograma de entrega respectivo al depositario removido. La suscripción de las actas de entrega no constituye causal de exoneración de responsabilidad alguna por parte del depositario removido, quien fungirá como tal, hasta la entrega física de los bienes. Sin embargo, su responsabilidad se determinará a partir de la documentación que entregue a esta sociedad y la constancia de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión adelantada como depositario.

ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE CUENTAS. El depositario, se obliga a presentar la debida rendición de cuentas, por los inmuebles relacionados en la parte considerativa de la presente resolución y la remisión de la totalidad de los informes de gestión correspondientes al periodo durante el cual ejerció la tenencia y administración de los bienes inmuebles, para su respectiva revisión y validación por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

*PARÁGRAFO 1: La responsabilidad del depositario provisional y/o tenedor, se mantendrá hasta tanto no se genere por parte de la sociedad de activos especiales S.A.S., la constancia sobre el cumplimiento de todas las obligaciones desempeñadas durante el término de duración de la designación como depositario provisional, para lo cual se deberá analizar la información entregada respecto de cada inmueble.
(...)*

La SAE, a partir del día 8 de agosto de 2018, nos notificó de la logística a seguir para las retomas de los inmuebles por parte de la SAE, que como ya se dijo, debía ser con participación tanto de la SAE, como de la Fundación, citándonos en dicha oportunidad para que a partir del día 21 de agosto se diera inicio a la entrega documental de los predios. No obstante, en esta fecha se inició con las visitas de entrega y/o retoma de los predios, y principalmente se nos solicita la información correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-1673472**.

De acuerdo a las sucesivas instrucciones de la SAE, se adelantó la visita a los demás inmuebles para la retoma por parte de la SAE, así como, la oficialización a los arrendatarios, de que en adelante, las únicas cuentas de cobro oficiales, serán las remitidas por la SAE, seguidas de la remisión de las carpetas documentales solicitadas. Las últimas entregas, se adelantaron el 25 de enero de 2019, acorde a las fechas previamente establecidas por la S.A.E.

Que a la fecha, dicho procedimiento no ha fenecido, es más, tenemos prevista una mesa de trabajo para el día viernes 13 de marzo a las 3:00 PM, a efectos de



continuar con el proceso de conciliación de cuentas de la administración ejercida, por lo que de manera irresponsable la SAE, antes de finalizar el proceso mencionado, emitió la Resolución No. 0593 de fecha 30 de abril de 2019, desconociendo a ciencia cierta, cuál es el valor que adeuda esta Fundación, en caso de que llegare a tener alguna.

Toda esta información, no tiene otra finalidad, que la de entrar a demostrar, que cualquier título que mediante Resolución emita la S.A.E., en todo caso deberá ser no uno singular como el que presenta la demandante, sino que necesariamente deberá contener todos los soportes que respalden las obligaciones que conforman la suma por ellos determinada.

Así las cosas, traeré a colación lo que con respecto a los títulos ejecutivos singulares y complejos estableció en sentencia de fecha 23 de marzo de 2017, radicación 68001-23-33-000-2014-00652-01 (53819):

El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante.

(...)

El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen. (...) los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles. NOTA DE RELATORIA: Al respecto consultar autos de: 4 de mayo de 2002, exp. 15679 y del 30 de marzo de 2006, exp. 30086."

Pese a que la relación que origina la presunta obligación a cargo de la Fundación, es definitivamente compleja, pues son muchas las acciones y obligaciones que la componen, y por tanto "compleja" la demandante no aporta, ni expresa en el documento de título presentado, cuáles de las obligaciones se entienden por no cumplidas y a nuestro cargo, respecto de las responsabilidades de administración que ejercimos, no menciona ni siquiera sucintamente el origen o razón de las sumas, presuntamente a nuestro cargo.

Ahora bien, con respecto a los argumentos sobre los que descansa el título ejecutivo objeto de la acción ejecutiva, y que se encuentra básicamente en lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 artículo 2.5.5.6.8 en su parte final y que a tenor literal se transcribe:



"En todo caso el Administrador del FRISCO quedará habilitado para dar inicio a las acciones legales tendientes a resarcir los perjuicios que la gestión del depositario removido pudiera causarle, siendo título ejecutivo la resolución que para tales fines expida el Administrador del FRISCO."

Como se observa claramente, el administrador del FRISCO, "Sociedad de Activos Especiales S.A.S." está habilitado por la Ley para iniciar las acciones legales tendientes a resarcir perjuicios, éstos, que en ninguna parte del contenido de la Resolución No. 0593 de fecha 30 de abril de 2019 se mencionan, relacionan ni demuestran ni mucho menos se establece claramente cuál o cuáles son las obligaciones incumplidas por esta Fundación.

Dice la Resolución "título ejecutivo" en su página 2 inciso primero, menciona:

"Que la SAE requirió al depositario provisional para que trasladara los recursos producto de su gestión en relación con los bienes entregados en administración, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a esta obligación".

Ante esta manifestación, no presenta prueba de requerimiento en dicho sentido, simplemente porque a la fecha no se ha determinado dicho valor, se adelantan aún mesas de trabajo y se complementa información relacionada con cada uno de los inmuebles.

Establece además, la Resolución No. 0593 de fecha 30 de abril de 2019, que "con base en la revisión realizada" (revisión que desconocemos por completo, por lo menos, una que se ajuste a las sumas relacionadas en el cuadro 1 registrado a finales de la página 1 y comienzo de la página 2) "el depositario incumplió sus obligaciones", Cuáles? Toda vez, que adeuda a al FRISCO

Sea de manifestar, que muy a pesar de todos los argumentos presentados, el(a) Juez(a) decidió librar mandamiento de pago, y en vista de que esta Institución no puede permitirse la imposición de medidas cautelares que afecten de cualquier forma el ejercicio de nuestro objeto, decidimos consignar a nombre del juzgado décimo (10) Civil de Circuito de Bogotá, EJECUTIVO 11001310301020200006300 "Depósito judicial" por transferencia electrónica "Retorno de pago por PSE" con fecha jueves 12 de marzo de 2020 a las 3:19 PM No. comprobante 0000025108 por la suma de QUIIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, soporte que se adjunta; así como comprobante de pago "FORMATO EXCLUSIVO DE RECUADO" de fecha 24 de febrero de 2020, a favor de la Sociedad de Activos Especiales, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) a efectos de demostrar el pago total de la obligación demandada.

EXCEPCIONES:

Conforme a lo mencionado en el acápite de hechos, nos permitimos manifestar al Señor **JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, se sirva en dar por probado y en consecuencia declare el pago total de la obligación en observancia del artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, se sirva en cesar los oficios de embargo y demás medidas cautelares solicitadas por el demandante en contra de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO** con número de identificación tributaria 800.040.295-4, atendiendo a que ya se ha dado cumplimiento a lo contenido en la Resolución No. 593 del 30 de abril de 2019.



En ese sentido y en observancia que el auto que decidió librar Mandamiento Ejecutivo se notificó en estado del 09 de marzo de 2020, se da cumplimiento a lo previsto en el numeral primero del artículo en cita.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. Original del Recibo de pago a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE, hoy demandante, con Referencia de pago 0000000000488764, con fecha de expedición 24 de febrero de 2020 por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, el cual fue cancelado el día 27 de febrero de 2020.
2. Comprobante de pago en línea, Depósitos Judiciales, comprobante No 0000025108, por valor de **QUINIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$506.964.298)**, el cual fue cancelado el día 12 de marzo de 2020.

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO**.
2. Poder General Escritura Pública No. 4743 de fecha 27 de noviembre de 2017 de la notaría séptima (7ª) del Círculo de Bogotá D.C., para actuar.
3. Copia simple de la cedula de ciudadanía del Representante Legal de la Institución
4. Copia simple Apoderada
5. Resolución 34 del 11 de enero del 2018.
6. Listado de Inmuebles que estuvieron en Administración de la aquí Demandada
7. Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Transversal 17 No 25-25 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., correo electrónico departamentojuridico@sanmateo.edu.co, Teléfono (57) 330 9999 Ext. 118

Con el acostumbrado respeto, del Señor Juez


RUTH AZUCENA CORTES RAMIREZ
C.C. 39.799.612 de Bogotá D.C.
T.P. 124.501 del C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

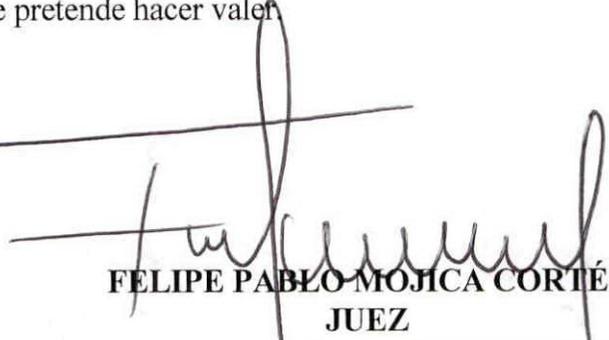
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00063

Como quiera que la parte demandante no se pronunció el en término otorgado en auto de 3 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 442 del C.G.P. se corre traslado al ejecutante por diez (10) días de la excepción propuesta por su contraparte para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 017 hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00070-00

El demandado se notificó de este litigio conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y en el término legal no interpuso excepciones de mérito.

Por tal razón, conforme el artículo 440 del C.G.P., el juzgado resuelve **seguir adelante con la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

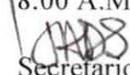
Consecuentemente se ordena practicar liquidación del crédito (art. 446 ibídem) y el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad lo sean.

Se condena en costas a la parte vencida. Liquidense e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2'300.000 =.

Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá si se dan los requisitos para ello.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

OSCAR ARMANDO DÍAZ CAMPOS
Abogado

93

TV

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

JUZ 10 CIV CTO BOG

REF: EXCEPCIONES DE FONDO - PROCESO NO. 2020-0076
DTE: MAXAUTOS ALBERTO LTDA.
DDO: SUMA EQUIPOS SAS

2020-03-28 PM 12:15

OSCAR ARMANDO DIAZ CAMPOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula número 19.330.090 de Bogotá, de profesión Abogado, con T. P. No. 22.193 del C. S. de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, obrando en calidad de apoderado del demandado, empresa **SUMA EQUIPOS SAS**, Nit. 900.500.116-9, doy contestación a la demandada presentada por **MAXAUTOS ALBERTO LTDA.**, Nit: 900.256.002-9 de la referencia dentro de los términos legales, para lo cual, en oposición a las pretensiones formuladas, interpongo las siguientes excepciones de fondo, sin perjuicio de aquellas que el juez encuentre probadas dentro del proceso y con las cuales solicito dicte sentencia desestimando las pretensiones y los hechos de la demanda y en su lugar se deje sin efecto del título valor, se condene en costas y perjuicios causados, así:

PRIMERO: COBRO DE LO NO DEBIDO, POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL TITULO VALOR – PAGARE 012019-3 DEL 8 DE ENERO DE 2019 POR VALOR DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), por virtud de la existencia de un negocio causal y haberse cumplido el propósito para el cual se destino el dinero dentro de un contrato de ejecución de obra.

Necesario es, hacer parte de esta alegación, los elementos que sustentaron la solicitud de reposición del auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, por ello, ruego su lectura y al respecto plasmo la siguiente argumentación:

a.- Se presento demandada ejecutiva de mayor cuantia contra mi representada, allegandose el pagare No. 012109-3 de fecha 8 de Enero de 2019, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE (\$200.000.000) de pesos M/CTE.

b.- En los hechos de la demanda enarbola al demandante en el numeral segundo el incumplimiento de su obligación contractual, “de cancelar los valores adeudados a fecha 1 de noviembre de 2019”; y en los

CHAPTER 1

The first part of the book discusses the general principles of the theory of functions of a real variable. It begins with the definition of a function and the properties of continuous functions. The author then discusses the concept of a limit and the definition of a derivative. The second part of the book is devoted to the study of the properties of the derivative and the applications of the differential calculus. The author discusses the concept of a maximum and a minimum and the applications of the differential calculus to the study of the properties of functions. The third part of the book is devoted to the study of the properties of the integral calculus. The author discusses the concept of a definite integral and the applications of the integral calculus to the study of the properties of functions. The fourth part of the book is devoted to the study of the properties of the double and triple integrals. The author discusses the concept of a double integral and the applications of the double and triple integrals to the study of the properties of functions.

The author then discusses the concept of a definite integral and the applications of the integral calculus to the study of the properties of functions. The author discusses the concept of a double integral and the applications of the double and triple integrals to the study of the properties of functions.

The author then discusses the concept of a double integral and the applications of the double and triple integrals to the study of the properties of functions. The author discusses the concept of a triple integral and the applications of the triple integral to the study of the properties of functions.

The author then discusses the concept of a triple integral and the applications of the triple integral to the study of the properties of functions. The author discusses the concept of a line integral and the applications of the line integral to the study of the properties of functions.

The author then discusses the concept of a line integral and the applications of the line integral to the study of the properties of functions. The author discusses the concept of a surface integral and the applications of the surface integral to the study of the properties of functions.

The author then discusses the concept of a surface integral and the applications of the surface integral to the study of the properties of functions. The author discusses the concept of a volume integral and the applications of the volume integral to the study of the properties of functions.

Abogado

numerales quinto y séptimo contempla una obligación cambiaria, a la que demanda su ejecución.

c.- Del contenido del pagaré No. 012018, que es base de la demanda como título ejecutivo, se determinó en el numeral sexto de su contenido:

“...los dineros prestados en el presente pagaré tendrán como destino la y la ejecución del proyecto de construcción en el predio ubicado en la Carrera 44 A No. 24 A-21 en la ciudad de Bogotá...”.

d.- Como efectivamente el demandante se refiere al proyecto de construcción del inmueble ubicado en la Carrera 44 A No. 24 A-21 en la ciudad de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria como se demuestra corresponde a la 50C- 114894 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, es necesario precisar al Despacho la génesis de su creación para entender, que no se trata de un título valor, pagaré autónomo, sino que corresponde a un título complejo sometido a instrucciones plasmadas en el acuerdo de voluntades, supeditado a **“un negocio causal”** que realizado, dejó sin efecto su ejecutabilidad y acción cambiaria, así:

1.- El clausulado Sexto del título valor pagaré, enfatiza que la suma denaria de \$200.000.000, era para la ejecución del proyecto de construcción en el predio antes aludido; lo que indica que está determinando un aporte económico del demandante, con un fin definido para un proyecto constructivo; demostrado hoy, por la parte demandada y que fraudulentamente calló el demandante.

Es la existencia previa de un contrato a través de acuerdo de voluntades entre la parte demandante y la demandada fechado 31 de agosto de 2018, donde se asocian y en todo su clausulado exponen el motivo del contrato, cómo y cuándo se hacen los aportes y su cuantía, presentando una relación de costos, proyecto de venta, de utilidad de duración aproximada, pago de impuestos y en especial en el acápite 2.4, de cláusulas compromisorias, la utilidad y liquidación contractual una vez terminado y vendidos los apartamentos que conforman el proyecto, incluyendo pago de intereses y distribución de ganancias finales por partes iguales. ALLÍ ESTAN CONTENIDAS LAS INSTRUCCIONES DE PAGOS.

2.- Se puede observar de su lectura, que el pagaré no es claro en su creación respecto de la obligación contenida, pues de un lado el beneficiario demandante plantea que los **dineros son prestado; para a continuación, definir como es cierto, que la suma tendrá como destino la ejecución del proyecto de construcción en el predio ubicado en la carrera 44 A No. 24 A – 21 en la ciudad de Bogotá**

Es claro que el demandante de manera dolosa quiere desconocer la existencia del contrato de acuerdo de voluntades para la

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly illegible due to low contrast and blurriness.

construcción de un inmueble – matrícula inmobiliaria 50C- 114894, del cual mediante contrato con el que se demuestra que no es un préstamo lo que realiza, sino es la creación de una sociedad económica y de trabajo entre demandante y demandado y donde compromete el aporte de dos mil doscientos millones de pesos y del cual dividirá las ganancias en partes iguales con mi representado, despues de pago de todos los costos incluidos intereses.(lease clausula 2.4 utilidad del contrato acuerdo de voluntades).

Si bien los títulos valores se emiten porque se ha celebrado un negocio y con el se va a cancelar el precio de una compraventa u otros negocios jurídicos, en la medida en que se haga constar el propósito y fin de la obligación en el título valor, cambia radicalmente de naturaleza y por tanto, su autonomía se desprestigia y la somete a los clausulados e instrucciones nacidas y creadas por acuerdo de voluntad de las partes, en virtud de un negocio causal, el cual el juzgador deberá definir la existencia o no de un título complejo y, si existió cumplimiento pleno que satisfaga la razón de la creación de la prestación que se incorporó, esto es, qué motivó la obligación cambiaria y si realmente se desnaturalizó o no la acción cambiaria del título valor, ante la existencia de un contrato que compromete su indivisibilidad y que el demandante ocultó a sabiendas que los dineros que respaldan el pagaré eran para invertir en la compra de un lote y licenciamiento de construcción, como así ocurrió producto de la creación de una sociedad entre las partes.

3.- En el acápite 2.1. de Clausulas compromisorias y concretamente en los numerales 2.1.1., 2.1.2., 2.1.3. Y 2.1.4, del contrato de acuerdo para la construcción del inmueble, se establece plenamente que el aporte de MAXAUTOS ALBERTO LTDA, por DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), era para compra del lote, como así se hizo, y CIENTO MILLONES DE PESOS (\$1000.000.000), para el inicio de estudios de suelos, diseños, planeación y licencias en curaduría; estas actividades descritas se cumplieron a cabalidad, ya que despues de haberse presentado a la curaduría urbana con el lleno de los requisitos se impartió la aprobación del proyecto y se otorgó la licencia de construcción No. 11001-2-19-0756 del 31 de mayo de 2019 como se demuestra documentalmente. (se anexa).

Los restantes OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000), que debía entregar el demandante el 1º. De noviembre de 2018 y 1º. De febrero de 2019, no los cumplió, razón por la cual, el primer aporte parcial de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) para dar continuidad al proceso constructivo, lo hizo el 8 de enero de 2019, y por lo que se firmó el pagaré materia de demanda, como garantía de que el dinero se invertiría y así se hizo en el proyecto.

The first part of the book deals with the early years of the nation, from the time of the first settlers to the end of the Revolutionary War. It covers the period of the early colonial period, the struggle for independence, and the formation of the new government.

The second part of the book deals with the period of the early republic, from the end of the Revolutionary War to the beginning of the Civil War. It covers the period of the early republic, the struggle for a stronger central government, and the expansion of the nation.

The third part of the book deals with the period of the Civil War and Reconstruction, from the beginning of the Civil War to the end of Reconstruction. It covers the period of the Civil War, the Reconstruction era, and the struggle for civil rights.

The fourth part of the book deals with the period of the late republic, from the end of Reconstruction to the beginning of the Progressive Era. It covers the period of the late republic, the struggle for a stronger central government, and the expansion of the nation.

The fifth part of the book deals with the period of the Progressive Era, from the beginning of the Progressive Era to the end of the Progressive Era. It covers the period of the Progressive Era, the struggle for a stronger central government, and the expansion of the nation.

The sixth part of the book deals with the period of the early 20th century, from the end of the Progressive Era to the beginning of the New Deal. It covers the period of the early 20th century, the struggle for a stronger central government, and the expansion of the nation.

The seventh part of the book deals with the period of the New Deal, from the beginning of the New Deal to the end of the New Deal. It covers the period of the New Deal, the struggle for a stronger central government, and the expansion of the nation.

Abogado

Las sumas aportadas por el socio MAXAUTOS LABERTO LTDA., al proyecto de construcción fueron invertidos en la obra y por lo tanto, reitero que el título valor quedó desnaturalizado en su acción cambiaria, **dejando en claro la existencia de un negocio causal**, que habiéndose cumplido, el fin de destino del dinero en la inversión de la obra, perdió su ejecutabilidad.

4. Como se puede observar, del contrato societario entre demandante y demandado, se demuestra la vinculación de las sumas de dinero que contiene el título valor pagaré y que fue firmado por virtud de este negocio causal, que era una mera garantía para que se efectivizara por mi representada y donde se construirían 10 apartamentos, obra que en su estructura se ha efectuado en más de un 75%, de acuerdo a las fotografías que se anexan, quedando claro, que no era, con el aporte económico exclusivo entregado por el demandante en el contrato, con lo que se iba a comprar el inmueble y desarrollar la totalidad de la obra, pues evidente es, que la demandada también aportaba dinero y su conocimiento en construcción.

5. Debo manifestar también al Despacho que la demandante a iniciado procesos ejecutivos en los Juzgados, 42, 38, 33 Civil del Circuito, el primero por \$1.400.000.000 que fueron las dos primeras partidas, y 42 Civil Municipal, utilizando como aca se hizo, otros pagarés que también como garantía de inversión se firmaron por virtud de este contrato por la demandada, en cuyas pretensiones y hechos, de mala fe, no informan del contrato de construcción que generaron su existencia –Negocio Causal-, argumentando que es solamente producto de un préstamo de dinero, hecho que constituye un fraude procesal.

6. Como en el memorial de reposición planteé, en el acápite 2.2. de **Costos**, tenía un presupuesto la construcción de aproximadamente (\$3.553.000.000) TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, hecho que respalda mi precedente afirmación, pero lo que hace más importante la pérdida de la acción cambiaria del título valor materia de litis, es que las partes consensualmente definieron que solo hasta terminado el contrato, y vendidos los apartamentos (**acápites 2.3. y 2.4.**) se distribuirían las utilidades previo el pago de unos intereses limitados, acuerdo de voluntades que como lo manifestaron en la cláusula cuarta final, impone que las condiciones establecidas es de obligatorio cumplimiento y si nos remitimos a la cláusula primera compromisoria son ley para las partes, lo que indica, que habiéndose estructurado en el numeral sexto del pagaré 012019-3 materia de litis la condición de que esos dineros tendrían como destino la compra del lote de terreno y licenciamiento para su construcción, el nexo causal del origen del título se cumplió plenamente y los dineros aportados por la demandante como sociedad están invertidos en la construcción, razón suficiente para haber desnaturalizado la acción cambiaria, y cualquier otra condición del título valor.

OSCAR ARMANDO DÍAZ CAMPOS
Abogado

97

7. Importante es resaltar que las sumas de dinero posteriormente comprometidas por la demandante para inversión de obra solo fueron cumplidas parcialmente, hasta el mes de septiembre de 2019 constituyendo un incumplimiento del contrato de construcción – negocio causal- y como consecuencia demeritando la acción cambiaria de todos los pagares con los que hoy cobra como si fuera un mero préstamo de dinero e incumplimiento de pago.

Como soporte jurisprudencial, me permito transcribir lo pertinente que sostiene la H.Corte sobre la ambigüedad del contenido del título valor.

“LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado Ponente
STC15927-2016

Radicación n° 73001-22-13-000-2016-00564-01

(Aprobado en sesión del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Decide la Corte la impugnación formulada frente a la sentencia proferida por la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué** el 30 de septiembre de 2016, dentro de la acción de tutela promovida por **Samuel Arturo Monroy Castaño** contra los **Juzgados Primero Civil Municipal y Quinto Civil del Circuito de esa ciudad**, trámite al cual fueron vinculadas las partes en el proceso ejecutivo singular n° 2015-00605.

“.....4. En este orden, es el juez de la causa quien debe determinar si lo planteado mediante recurso de reposición, aludiendo hechos que configuren excepciones previas como lo prevé el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, y que en similares términos lo contemplaba el inciso final del canon 509 del Código de Procedimiento Civil, daría lugar a corregir, enmendar o prevenir alguna falencia procesal, como generalmente ocurre, o si por el contrario alcanzaría para terminar el proceso mediante sentencia anticipada al tenor del inciso final del artículo 97 ibídem, retomado en el artículo 278 del actual estatuto adjetivo.

En consecuencia, la advertencia contenida en el artículo 430 del Código General del Proceso, en cuanto a que «[N]o se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada» a través del recurso de reposición, y que las deficiencias del título ejecutivo «no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso», aplica en la

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RESEARCH REPORT NO. 10
BY
J. H. VAN VAN NEST
AND
R. M. MERRILL

CHICAGO, ILLINOIS
1918

THE CHEMISTRY OF THE
HYDROLYSIS OF
SILICIC ACID

RECEIVED AT THE
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CHICAGO
MAY 15 1918

CONTENTS
PAGE
Introduction 1
Experimental 10
Results 15
Discussion 25
References 35

INTRODUCTION
The hydrolysis of silicic acid has been the subject of many investigations. The results of these investigations have been somewhat conflicting, and the mechanism of the reaction is still a matter of controversy. It is the purpose of this paper to present a study of the hydrolysis of silicic acid under various conditions, and to determine the mechanism of the reaction.

EXPERIMENTAL
The silicic acid used in this study was prepared by the hydrolysis of silicon tetrachloride. The hydrolysis was carried out in a glass apparatus, and the silicic acid was purified by repeated washings with distilled water. The hydrolysis was carried out in a glass apparatus, and the silicic acid was purified by repeated washings with distilled water.

RESULTS
The hydrolysis of silicic acid was carried out under various conditions, and the results are shown in Table I. It is seen that the rate of hydrolysis increases with increasing temperature and increasing concentration of silicic acid. The hydrolysis is also accelerated by the presence of certain salts.

Abogado

medida en que los vicios correspondan a los denominados «formales», es decir, aquellos que debe contener el título base de recaudo y la demanda que lo postula, más no comprende los condicionamientos de orden sustancial como si la obligación se pagó o está insoluta, en tanto se reitera, esa es una decisión reservada para la definición de la litis, una vez agotado el trámite en el que ambas partes hayan ejercido plenamente las garantías que se desprenden del postulado del debido proceso, mismo que incluye la posibilidad de que la determinación final sea revisada en segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

Cosa distinta es que de entrada el juzgador advierta que el título ejecutivo, en realidad no lo sea, porque tras una preliminar revisión constate que hay evidente carencia de «obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él», como lo señala el artículo 422 del estatuto procedimental vigente, evento ante el cual la resolución sería negar la orden de pago....» (subrayo)

PETICIONES

Me permito solicitar al Despacho las siguientes peticiones:

Primero: Se dicte sentencia que no reconozca las pretensiones interpuestas por el demandante.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Tercero: Condenar en costas a la contraparte.

Cuarto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 442 del Código General del Proceso y ss, el art. 709 y 620 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

CHAPTER I

The first part of the history of the United States is the discovery of the continent by Christopher Columbus in 1492. He sailed from Spain in search of a westward route to the Indies, and on October 12, 1492, he landed on the island of San Salvador in the West Indies. This event marked the beginning of European exploration and settlement in North America.

The next major event was the arrival of the Pilgrims in 1620. They sailed on the Mayflower to the coast of Massachusetts, where they established the Plymouth colony. The Pilgrims faced many hardships, but they were able to survive and eventually prosper.

The third major event was the founding of the thirteen original colonies. These colonies were established by various groups of settlers, including the Pilgrims, Puritans, and other religious and political refugees. Each colony developed its own unique culture and government.

The fourth major event was the American Revolution, which began in 1775. The colonists fought for independence from British rule, and on July 4, 1776, they declared the United States to be a new and free nation. The revolution was a turning point in the history of the United States, as it established the principles of democracy and self-government.

The fifth major event was the signing of the Constitution in 1787. This document established the framework for the federal government and the rights of the states. It is one of the most important documents in the history of the United States.

CHAPTER II

The second part of the history of the United States is the period of westward expansion. This period began in the late 18th century and continued through the mid-19th century. It was characterized by the discovery of gold in California, the opening of the transcontinental railroads, and the settlement of the western territories.

The westward expansion was a major factor in the growth of the United States. It brought new resources and land to the country, and it helped to shape the national identity. However, it also led to the displacement of Native Americans and the destruction of their way of life.

The third part of the history of the United States is the period of industrialization. This period began in the late 18th century and continued through the late 19th century. It was characterized by the invention of the steam engine, the development of the factory system, and the growth of the industrial economy.

Industrialization brought about significant changes in the way people lived and worked. It led to the growth of cities and the development of new technologies. However, it also led to the exploitation of workers and the environmental damage caused by factories.

The fourth part of the history of the United States is the period of reform. This period began in the mid-19th century and continued through the late 19th century. It was characterized by the movement for women's rights, the abolition of slavery, and the development of the social welfare state.

Reform was a response to the problems created by industrialization and westward expansion. It sought to improve the lives of the poor and the oppressed, and to create a more just and equitable society.

PRUEBAS

Documentales :

Solicito tener como pruebas las documentales aportadas por la demandante y las aportadas en anexos por el demandado.

Testimoniales:

- 1.- Se escuche en interrogatorio de parte al Representante Legal de la demandante a quien interrogaré personalmente.
- 2.- Si considera conducente, escuche en declaración oficiosa a John Ernesto Rodriguez, en calidad de Representante legal suplente de SUMA EQUIPOS SAS., para que informe paso a paso la ejecución del contrato de construcción y razones de suscripción del titulo valor.

ANEXOS

Como demostración de los hechos sustentatorios, me permito solicitar se tengan las pruebas allegadas y a continuación relacionadas dentro del recurso de reposición.
pruebas documentales:

- 1.- Contrato de Acuerdo de Voluntades para la construcción de un inmueble, matricula inmobiliaria 50C-114894.
- 2.- Copia del contrato promesa de compraventa de bien inmueble, matricula inmobiliaria 50C-114894, del 1 de agosto de 2018, con un acuerdo de confidencialidad.
- 3.- Copia de la escritura pública No. 00955 del 1 de septiembre de 2018 de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá, donde se efectiviza la promesa de compraventa del inmueble de la Carrera 44 A No. 24 A – 21, matricula inmobiliaria 50C-114894.
- 4.- Comprobante de recibo de trescientos veintiocho millones de pesos en efectivo (\$328.000.000) de fecha 31 de agosto de 2018, entregados a Amira Amaya Torrado, vendedora del inmueble antes anotado.
- 5.- Fotocopia de 16 cheque por valor \$6.250.000 cada uno, girados por MAXAUTOS ALBERTO LTDA, a los 8 vendedores del inmueble, que se identifican en la promesa y en la escritura aludida.
- 6.- Relación de cuentas de ahorros de los vendedores en el Banco Davivienda, a donde se les consignó el valor de \$109.000.000 a cada una de las cuentas, correspondientes a los 8 vendedores del inmueble.
- 7.- Licencia de construcción No. 11001- 2- 19- 0756 del 22 de abril de 2019, ejecutoriada el 3 de mayo de 2019.
- 8.- Tomas fotograficas en 6 folios del inmueble con matricula inmobiliaria 50C-114894.

Prueba que se presenta con este escrito.

MEMORANDUM

TO THE BOARD OF TRUSTEES

FROM THE PRESIDENT

RE: THE PROCEEDINGS OF THE BOARD OF TRUSTEES HELD AT CHICAGO, ILLINOIS, ON THE 15TH DAY OF JANUARY, 1918.

At the meeting of the Board of Trustees held at Chicago, Illinois, on the 15th day of January, 1918, the following resolutions were adopted:

Resolved, That the Board of Trustees do hereby approve the report of the President and the report of the Board of Trustees for the year ending June 30, 1917.

Resolved, That the Board of Trustees do hereby approve the report of the Board of Trustees for the year ending June 30, 1917, and the report of the President for the year ending June 30, 1917.

Resolved, That the Board of Trustees do hereby approve the report of the Board of Trustees for the year ending June 30, 1917, and the report of the President for the year ending June 30, 1917.

RESOLUTIONS

Resolved, That the Board of Trustees do hereby approve the report of the Board of Trustees for the year ending June 30, 1917, and the report of the President for the year ending June 30, 1917.

Resolved, That the Board of Trustees do hereby approve the report of the Board of Trustees for the year ending June 30, 1917, and the report of the President for the year ending June 30, 1917.

Resolved, That the Board of Trustees do hereby approve the report of the Board of Trustees for the year ending June 30, 1917, and the report of the President for the year ending June 30, 1917.

Resolved, That the Board of Trustees do hereby approve the report of the Board of Trustees for the year ending June 30, 1917, and the report of the President for the year ending June 30, 1917.

Resolved, That the Board of Trustees do hereby approve the report of the Board of Trustees for the year ending June 30, 1917, and the report of the President for the year ending June 30, 1917.

Resolved, That the Board of Trustees do hereby approve the report of the Board of Trustees for the year ending June 30, 1917, and the report of the President for the year ending June 30, 1917.

Resolved, That the Board of Trustees do hereby approve the report of the Board of Trustees for the year ending June 30, 1917, and the report of the President for the year ending June 30, 1917.

Resolved, That the Board of Trustees do hereby approve the report of the Board of Trustees for the year ending June 30, 1917, and the report of the President for the year ending June 30, 1917.

Resolved, That the Board of Trustees do hereby approve the report of the Board of Trustees for the year ending June 30, 1917, and the report of the President for the year ending June 30, 1917.

RESPECTFULLY SUBMITTED,

THE PRESIDENT

ROBERT A. HODGSON

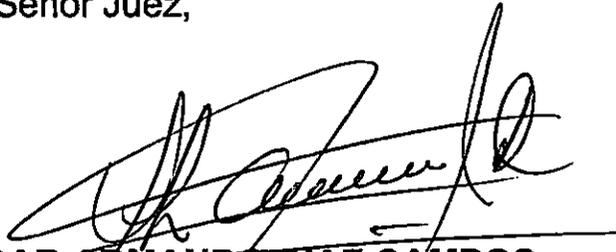
OSCAR ARMANDO DÍAZ CAMPOS

Abogado

100

9. Estados económicos presentados por SUMA EQUIPOS SAS del desarrollo de la obra a la fecha, suscritos por el contador de la sociedad.

Del Señor Juez,



OSCAR ARMANDO DÍAZ CAMPOS

T.P.No.22.193 CSJ.

e-mail: oscar.diaz82@hotmail.com

AL DESPACHO
Confesiones de nombre
FECHA. 13 MAR. 2020

AS
SECRETARIO
①

REPUBLICA DE COLOMBIA



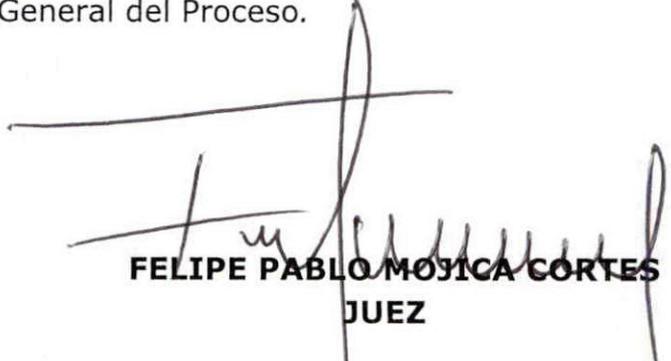
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

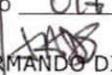
Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

RAD. 10-2020-00076-00

Téngase en cuenta que el demandado se ratificó en su contestación, por lo cual se corre traslado de las excepciones formuladas a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 23 MAR. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 004 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

**CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO BBVA VRS PEDRO JOSE SIERRA
EXP 2020 - 0087**

Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Vie 05/02/2021 15:44

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION EJECUTIVO HIPOTECARIO J 10 CC - BBVA vs PEDRO JOSE SIERRA - EXPEDIENTE 2020-87-00 - enero 05 de 2020.pdf; PODER PEDRO JOSE SIERRA HOYOS 1.jpg; PODER PEDRO JOSE SIERRA HOYOS 2.jpg; INFORME PERITO CIRO OCHOA EJECUTIVO HIPOTECARIO BBVA VRS PEDRO JOSE SIERRA J10CC BOGOTA 1.jpg; INFORME PERITO CIRO OCHOA EJECUTIVO HIPOTECARIO BBVA VRS PEDRO JOSE SIERRA J10CC BOGOTA 2.jpg;

Favor tramitar documento adjunto

Cordialmente,

Dr. Evaristo Rodriguez Gomez
C.C # 91.229.860 de Bucaramanga
T.P # 54.402 del C.S.J

"JURISMEDICINE" BUFETE DE ABOGADOS**Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ****Calle 36 # 20 – 28 Of. 203 – Telefax 6703191 Cel: 318-6526897****Email: evaristorodriguezgomez10@gmail.com****Bucaramanga (S)- Colombia**

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BBVA

DDO: PEDRO SIERRA HOYOS

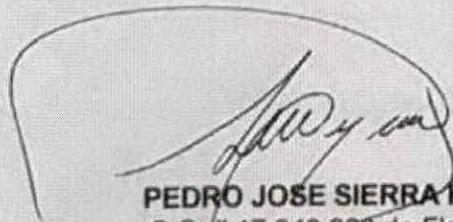
RAD: 11001310301020200008700

PODER PARA ACTUAR

PEDRO JOSE SIERRA HOYOS, varón mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. # 91.229.860 expedida en Bucaramanga y T.P. # 54.402 del C.S.J., para que me represente dentro del proceso ejecutivo de la referencia y asuma la defensa técnica de mis derechos e intereses jurídicos y económicos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, lo mismo que para las facultades previstas por el art. 77 del C.G.P., y en fin para todo aquello que sea necesario para el éxito de la gestión encomendada.

De Usted,



PEDRO JOSE SIERRA HOYOS
C.C. # 17.648.229 de Florencia.

97

Notaría 75

Ramón Alberto Lozada de La Cruz



PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-02-04 10:08:34

2425-13764256

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

SIERRA HOYOS PEDRO JOSE, Identificado con C.C. 17648229

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.

Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

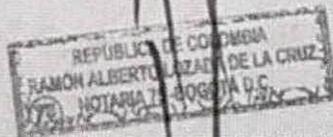
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 79I1I



x

Firma compareciente



**RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.**





DEFENSORES DE LA VIVIENDA DIGNA DEL LLANO

VIVILLANO S.A.S.Responsabilidad, Seriedad y Cumplimiento
NIT. 900534907-1

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0087
Dte.: **BBVA**
Ddo.: **PEDRO SIERRA HOYOS**

CIRO OCHOA ESPITIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.302 de Bogotá, en calidad de Analista Financiero, me permito manifestar a las partes, que por falta de documentación relacionada con el crédito, me siento imposibilitado para rendir un informe ecuaníme e imparcial del crédito hipotecario identificado con el pagaré No. 001302027496000113561 del Banco BBVA, fue desembolsado el 30 de mayo de 2013, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$178.500.000)**, con tasa de interés del 13.898% E.A, donde en el mismo pagaré, se observan dos elementos que son contradictorios dentro del ordenamientos constitucional de créditos de vivienda, los cuales se describen:

1. En primer lugar, en el mismo pagaré aludido, trae definida la ecuación de interés compuesto, la cual, en los créditos de vivienda quedó abolida desde la promulgación de las sentencias C-383, C-700 y C-747 de 1999, así como el CONSEJO DE ESTADO en la sentencia del 21 de mayo de 1999, que posteriormente, fue la misma Corte Constitucional, que condicionó la exequibilidad de la Ley 546/99, a partir de las sentencias SU-846/00, C-955/00, C-1140/00 y SU-813/07, como las de mayor relevancia, prohibiendo la capitalización de intereses.
2. La tasa de interés concebida en el pagaré del 13.898% E.A, sólo es utilizada para hallar del valor total desembolsado, el valor de la cuota mensual. Pero para liquidar el interés mensualizado, por ser una expresión escalar, es necesario retirar la inflación. Para llevar a cabo dicha deflactación, se utilizan los índices del IPC que suministra el

Calle 8 No. 18-15 Of. 203 - Barrio Centro - Tel.: 633 9784 - Yopal (Casmare).

E-mail: vivillano@hotmail.es



DEFENSORES DE LA VIVIENDA DIGNA DEL LLANO

VIVILLANO S.A.S.Responsabilidad, Seriedad y Cumplimiento
NIT. 900534907-1

DANE, donde se obtiene la siguiente expresión matemática: si a la Tasa Nominal, TN, se deduce la Inflación, se tiene Tasa Real con la siguiente expresión: $TN - IPC = TR$.

3. Encuentro un gran eslabón perdido, crédito concedido 30/05/13 por \$178.500.000. Se presentan para el cobro 17 cuotas retroactivas desde el 30/08/18, cuotas con valor inferior a \$500.000 y unos cobros de intereses altos; por tanto, falta documentación, falta justificación de soportes si hubo reestructuración la cual desconocemos.
4. Por lo anterior, con el debido respeto al despacho, solicito una prórroga de tiempo para poder rendir un informe financiero del crédito en comento, claro, conciso, acorde con la Matemática Financiera, una vez, el Banco acreedor allegue la documentación requerida: Nuevo pagaré si hubo reestructuración, histórico de pagos de las cuotas canceladas por el deudor, actual tasa de interés que se esté aplicando al crédito, carta de aprobación del crédito concedido inicialmente.

Mis datos para notificación: **CIRO OCHOA ESPITIA**, Carrera 50C No. 181-27, Barrio Nueva Zelandia, Bogotá. Email: coetia@gmail.com, Cel: 3143194592.

Sin otro particular,

CIRO OCHOA ESPITIA

Economista, Diplomado en Geomática 2005 UPTC, en
Veeduría de Control de Vivenda de Interés Social 2010, y
Diplomado en Derecho Internacional Humanitario UPTC 2011
R.N.A.P® M 0312-05

Calle 8 No. 18-15 Of. 203 - Barrio Centro - Tel.: 635 9794 - Yopal (Casanare).

E-mail: vivillano@hotmail.es

JURISMEDICINE "BUFETE DE ABOGADOS"**Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ**

ABOGADO - DERECHO MEDICO

Calle 36 # 20-28 Of.203 Telefax 6703191 CEL: 3186526897

E-mail: evaristorodriguezgomez10@gmail.com

Bucaramanga - Colombia

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BBVA

DDO: PEDRO SIERRA HOYOS

RAD: 11001310301020200008700

EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ, abogado en ejercicio, varón mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente para manifestar que presento la siguiente **CONTESTACION DE DEMANDA**.

En cuanto a los:

HECHOS**Al 1º):** Es cierto.**Al 2º):** No me consta, dado que la parte actora no allegó el histórico de pago y no se puede confirmar hasta cuando dieron cumplimiento los deudores iniciales a las obligaciones pactadas en el pagaré.**Al 3º):** Es cierto como mero hecho histórico, sin que se acepte la obligación allí expresada por ser contraria a la ley.**Al 4º):** No es un hecho, es una consideración jurídica.**Al 5º):** Parcialmente cierto, por cuanto que su bien el pagaré habla de la aceleración en el plazo, en el petitum de la demanda la mora se aplica desde la presentación de la demanda y no desde la fecha señalada por el togado.**Al 6º):** Es cierto.**Al 7º):** Es cierto.**Al 8º):** Es cierto como enunciación normativa.

En cuanto a las:

PRETENSIONES**En cuanto a la primera:****Al 1.1º):** Me opongo, por cuanto que dicha suma no es la adeudada.

Al 1.2º) < de la 1.2.1. a la 1.2.17 > : Me opongo parcialmente, por cuanto que esa no es la suma adeudada.

Al 2º) < de la 2.1 a las 2.2.>: Me opongo, por cuanto que esa no es la suma adeudada.

En cuanto a la segunda: Me opongo.

En cuanto a la tercera: Me opongo.

En cuanto a la cuarta: Me opongo.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.-) ILEGALIDAD e INCONSTITUCIONALIDAD EN LA FORMULACION FINANCIERA OTORGADA EN EL PAGARÉ PRESENTADO AL COBRO, QUE SE REFLEJA EN LA CUOTA CONSTANTE A PAGAR EN 240 INSTALAMENTOS.

2.-) ILEGALIDAD e INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS OBLIGACIONES PRESENTADAS AL COBRO y ORDENADASS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.

3.-) INDETERMINACION DE LA MANERA EN QUE SE COBRAN LOS INTERESES DE PLAZO CON RESPECTO A LAS CUOTAS QUE SE DICEN SE ADEUDAN.

4.-) INDETERMINACION DE LOS PAGOS HECHOS POR LOS DEUDORES e INDETERMINACION DEL SALDO DE LA OBLIGACION PRESENTADA AL COBRO.

5.-) EXCESO EN EL COBRO DE LOS INTERESES DE PLAZO y/o USURA.

6.-) EXCESO EN EL MONTO DEL SALDO QUE SE DICE ADEUDAR DEL PAGARÉ PRESENTADO AL COBRO, SOBRE EL CUAL SE DEPRECAN LOS INTERESES DE MORA.

7.-) MALA FE DE LA PARTE ACTORA Y ABUSO DEL DERECHO.

8.-) VIOLACION A TODAS LA LEYES y NORMAS QUE REGULACION LA ADQUISICION DE VIVIENDA y VIOLACION DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL y del CONSEJO DE ESTADO SOBRE APLICACION DE NORMAS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA.

9.-) TODAS LAS DEMAS NOMINADAS E INOMINADAS QUE RESULTEN PROBADAS DURANTE EL TRANCURSO DEL PROCESO, YA DE LA DEMANDA, YA DE LA CONTESTACION, YA DEL DEBATE PROBATORIO, ETC.

HECHOS y FUNDAMENTOS COMUNES A LA EXCEPCIONES

1.-) En primer lugar, en la demanda no se hizo el recuento histórico sobre el valor de las 240 cuotas fijas por valor de \$2.101.969.03, **no explicándose de ese valor, cuánto se imputaba a capital y cuanto a intereses.**

NOTA: Como tengo copia digital de la demanda y los anexos y el pagaré se observa borroso, se confirmará este valor cuando obtenga copia virtual del expediente.

2.-) Así mismo, **no se allegó el histórico de pagos para poder confirmar o desmentir la afirmación hecha por la parte actora sobre el incumplimiento de las últimas 17**

cuotas y poder determinar realmente cuánto pagaron los deudores directos del pagaré y poder reconstruir la liquidación del crédito de acuerdo como lo ordena la ley y las diferentes sentencias de la CORTE CONSTITUCIONAL y del CONSEJO DE ESTADO.

3.-) En la demanda, se señalaron 17 cuotas atrasadas, y se indica una cuota variable básica y unos intereses de plazo, sin que se indique sobre qué capitales de calculan tales intereses ni su tasa de interés; peor aún, no explica la diferencia entre la cuota general básica pactada en el pagaré con respecto a la diferencia numérica pedida en la demanda para cada cuota, sin que se tenga claridad cuál es el límite en el tiempo para cobrar intereses de plazo y cuándo es el límite en el tiempo para aplicar intereses de mora; por tato se viola el artículo 424 del CGP el cual señala:

“Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.”

4.-) De acuerdo a las fórmulas visibles en el pagaré, se observa que la entidad financiera está cobrando una sumas de dinero, liquidadas con ecuación de interés compuesto, prohibido para los créditos de vivienda según lo señalado por la CORTE CONSTITUCIONAL en los fallos C-383, C-700 y C-747 de 1999, así como el CONSEJO DE ESTADO en la sentencia del 21 de mayo de 1999.

En dichas sentencias, las Altas Corporaciones dedujeron que en las cuotas pagadas por los deudores hipotecarios a las instituciones financieras desde 1993, al haberse incluido en ellas los elementos inconstitucionales de la DTF y la capitalización de intereses, agregándolos a la corrección monetaria, a los intereses remuneratorios y a las amortizaciones a capital (de ínfima proporción en las cuotas), excedieron en mucho, durante varios años, los montos que han debido cancelarse, que sólo eran los últimamente enunciados, y, por lo tanto, debía procederse a una reliquidación de los créditos para efectuar las compensaciones respectivas o hacer las devoluciones pertinentes en los eventos de pagos completos ya efectuados.

5.-) No debemos olvidar que a la tasa de interés pactada en el pagare del **13.898%** E.A., para liquidar el crédito, se debe descontar la inflación, tal como lo ordenan las sentencias SU-846/00, C-955/00, C-1140/00 y SU-813/07, de la Corte Constitucional; se debe hacer la deflactación con los índices del IPC que entrega el DANE, mediante ecuación de matemática financiera, para que resulte la Tasa Real: si a la Tasa Nominal, se deduce la inflación, se tiene la Tasa Real, es decir: $TR = TN - IPC$, “El numeral 2 del artículo 17 de la ley 546/99, sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la Inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000”.

6.-) Con la tasa de interés pactada en el pagaré del 13.898% E.A., no es susceptible de ser dividida directamente, debe convertirse o deflactarse a fin de obtener la TASA NOMINAL, que, a su vez, permite ser dividida para encontrar el INTERÉS REAL MENSUAL, donde el elemento INFLACIONARIO debe ser retirado, así: si a la Tasa Nominal, TN, deducimos la inflación, se tiene Tasa Real para vivienda en Términos de E.A. con la siguiente expresión: $TN - IPC = TR$.

Para hallar mensualmente la cuota, con tasa de interés del pagaré, se debe deflactar con los índices de Precios al Consumidor que entrega el DANE, para descontar la inflación.

7.-) Por lo tanto, tomamos el cuadro de los Índices de Precios al Consumidor que maneja el DANE, índices desde el año de 1.954 hasta la fecha, actualizado al mes inmediatamente anterior. De este cuadro, tenemos en cuenta la columna de Variación Anual del IPC; al índice que allí aparece, entre el 30 de junio de 2013 y 30 de diciembre de 2020, le aplicamos el 100% el valor del índice que allí aparece.

Para calcular en forma constitucional El Interés Remuneratorio, es necesario restar la inflación a la Tasa A.E., forma en que se encuentran expresados los intereses en los pagarés, tenemos: si a la Tasa Nominal, TN, se deduce la inflación, se tiene Tasa Real con la siguiente expresión: $TN - IPC = TR$.

8.-) Tampoco puede pasarse por alto que también la CORTE CONSTITUCIONAL determinó que en los créditos destinados a la adquisición de vivienda no puede haber capitalización de intereses, que recuérdese, fue otra de las causas que desbordó la capacidad de pago de los deudores, y cuya práctica hace parte de la lista de circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles que ameritan la revisión de este tipo de contratos de mutuo, precisamente por el aumento desmedido de las tasas de intereses, que a su vez se capitalizaban.

9.-) Por su parte, en el fallo C-747 de 1999, en relación con la prohibición de capitalizar intereses en los sistemas de financiación de vivienda a largo plazo, se estipuló que la decisión de la Corte tendría un efecto diferido en el tiempo, pues si bien éste era contrario a los postulados de justicia que irradian la Constitución, se hacía necesario que el legislador expidiera la ley marco que regulase un sistema de financiación 'conforme a reglas que consulten la equidad y la justicia' en donde la mencionada capitalización no podía ser incluida. Para el efecto, se recordó que en la sentencia C-700 de 1999, la Corte ya había señalado el término máximo que tenía el legislador para expedir la ley marco -junio 20 de 2000.

Téngase en cuenta las sentencias C-955-00 de julio 26 de 2000 y la C-1140-00 de agosto 30 de 2000, que modificó y declaró inexecutable varios de los artículos de la Ley 546 de 1999 y se pronunció en relación con los mayores valores cobrados por las entidades crediticias.

10.-) Así mismo, debe acatarse lo dispuesto por Ley 45 de 1990, Artículo 72, SANCIÓN POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO que seala. *"Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios, o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción"*.

Parágrafo: Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará por que las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse." Confirmada por el Artículo 884 del Código de Comercio y modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Véase la Resolución No. 14 de 2000 artículo 1° créditos de vivienda no VIS de la Junta Directiva del Banco de la República, fija la tasa máxima del 13.10% nominales anuales, pagaderos mes vencido sobre UVR, es decir, el 13.92% efectivo anual".

11.-) Resulta entonces que el tema debe ser ubicado, en este proceso, no exclusivamente en el campo de la responsabilidad patrimonial al que se refiere el artículo 90 de la Constitución, sino en el de la justicia y la equidad, quebrantadas por la ruptura del equilibrio económico entre deudores y acreedores.

12.-) De acuerdo a lo pedido por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordenó el pago unas sumas de dinero, más intereses de plazo y los moratorios a la tasa máxima

autorizada por la ley, pero no se da claridad a su liquidación, ni a la tasa mediante la cual se han liquidado, ni se menciona por cuanto dinero, yendo en contravía del artículo 430 del C.G.P., cuando indica: "(...) o en la que aquel considere legal."

En el pagaré base del recaudo, aportado por la entidad demandante, se impuso a mi poderdante el pago de intereses de plazo al 13.898% Efectivo Anual sobre saldos insolutos, más la tasa variable correspondiente a la corrección monetaria, todo sobre el capital ajustado.

13.-) Dada las irregularidades presentadas en el cobro ilegal, la parte demandante se hace acreedora a las previsiones del artículo 425 del C.G.P., **en la que se solicita la regulación y/o la pérdida de los intereses**, pues no señala cifra numérica liquidable por una simple operación matemática sin perjuicio de que viola las leyes de vivienda y las sentencias de las Altas Corporaciones ya reseñadas.

De esta manera, el Despacho al dictar el auto de mandamiento de pago, incumple con lo señalado en el Artículo 430 del estatuto procesal mencionado, pues se ordena pagar no unas sumas de dinero, bajo unas condiciones no estipuladas dentro de la legalidad y la Constitucionalidad

14.-) Conforme a lo manifestado, tenemos entonces que el mandamiento de pago no cumple las exigencias de la ley procesal, lo cual debe ser corregido en la sentencia para proteger la legalidad y la constitucionalidad atrás reseñadas, máxime que, como lo señaló el CONSEJO DE ESTADO, ese cobro ilegal tiene "causa u objeto ilícito", como acertadamente lo determina el artículo 899 del Código de Comercio; consecuente con ello, estamos frente a una nulidad absoluta de las obligaciones presentadas al cobro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 446, 599 y concordantes del CGP.

PRUEBAS

PRUEBA POR INFORME

De acuerdo a la CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA, ruego oficiar al banco BBVA a efectos de que alleguen el HISTORICO DE PAGOS del crédito contenido en el pagaré presentado al cobro en que se detalle lo siguiente:

- a.-/ Indicar el valor exacto del crédito otorgados, la fecha de su desembolso.
- b.-/ Relación de valores cancelados o pagados por los deudores directosa la fecha, indicando cuantías y fechas de pago, en su respectivo orden cronológico (histórico de pagos).
- c.-/ Indicar el interés que se ha aplicado y el SISTEMA DE AMORTIZACION APLICADO.
- d.-/ Indicar que imputaciones se han hecho a capital.
- e.-/ Indicar el sistema de crédito utilizado y las diferentes tasas de intermediación que se han aplicado mes a mes.
- f.-/ Relacionar, desde la época en que se hizo el desembolso la relación mensual del comportamiento de dicha obligación, incluyendo todas las variables que se suscitaron por cambio de la tasa, por los abonos hechos etc., hasta el día de hoy; de la misma manera proyectar mes a mes el comportamiento de futuras obligaciones hasta el día en que debía

pagarse la última obligación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego respetuosamente decretar el interrogatorio de parte de la demandante, por ante su representante legal, lo cual haré en sobre cerrado o de manera verbal.

Ruego decretar la confesión ficta o presunta en todos los eventos previstos en la ley.

DECLARACIÓN DE PARTE

Ruego se permita el interrogatorio del suscrito a mis poderdantes, en la forma de la declaración de parte, tal como lo permite hoy el CGP, en el art 191, último inciso.

PERICIAL

SOLICITUD DE AMPLIACION DE TÉRMINO PARA PRACTICAR DICTAMEN PERICIAL

Como quiera que **no sólo el término para la contestación de la demanda es insuficiente para presentar un dictamen pericial financiero completo y veraz del crédito presentado al cobro, sino por cuanto además se constituye un imposible por NO contar el HISTORICO DE PAGOS que evidencie todos los pagos realizados a tal crédito, se hace necesario que el Despacho CONCEDA UN TÉRMINO EXTRAORDINARIO, contado a partir del momento en que el Banco demandante allegue el HISTORICO DE PAGOS requerido.**

Dice el art. 227 del CGP lo siguiente:

"Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba."

Dicho dictamen lo presentará el Dr, CIRO OCHOA ESPITIA, analista financiero, para determinar numéricamente si la obligación presentada al cobro, se ajusta a los parámetros de la ley de Vivienda y sentencias de la CORTE CONSTITUCIONAL y del CONSEJO DE ESTADO, con base en toda la información fiel y completa que presente el Banco demandante.

Allego el pre-documento allegado por el perito.

PETITUM

- 1.-) Ruego, en su momento procesal, declarar probadas las excepciones que resulten probadas durante el transcurso del proceso.
- 2.-) Ruego acceder **la regulación y/o la pérdida de los intereses** prevista por el artículo 425 del C.G.P.
- 3.-) Condenar en costas parciales, si a ello hubiere lugar.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada en los domicilios señalado en el libelo introductorio.

El suscrito en la calle 36 # 20 – 28, Of. 203, de Bucaramanga.

Correo electrónico: evaristorodriguezgomez10@gmail.com

De Usted,



EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
C.C. N° 91.229.860 de Bucaramanga
T.P. # 54.402 del C.S.J.

AL DESPACHO
contestacion d/da
FECHA: 25 FEB 2021
[Signature]
SECRETARIO
(2)

21/8/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

107

CC: Omar Paulino Borrero Torreyes <oborrerot@dian.gov.co>; Alba Luz Tirado Guiza <atiradog@dian.gov.co>

Asunto: RV: Radicado virtual 032E2020914494 - RV: OTROS ASUNTOS - RV: NOTIFICACION ARTICULO 630 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Cordial saludo,

Para lo de su competencia y tramite, envío solicitud de Juzgado referente a los contribuyentes identificados con número de Nit:

NIT	NO. OFICIO	RESPONSABLE
17648229	708	VILLAVICENCIO
900488963	716	GUILLERMO OSORIO
80109974	712	ADRIANA CUELLAR
41629928	714	ADRIANA CUELLAR
800040295	781	ADRIANA CUELLAR
900618448	726	ADRIANA CUELLAR
811028450	3263	MEDELLIN
900735210	713	ALBA LUZ TIRADO
9524447	788	ADRIANA CUELLAR
51922547	788	ADRIANA CUELLAR
900504241	724	JENNIFER PARRA
901097473	752	GRANDES CONTRIBUYENTES

Hasta otra oportunidad

MIGUEL CORREA MORENO
Grupo Interno de Trabajo de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá



"Planta con árbol y estamos sembrando conciencia"

De: Clara Ines Diaz Medina

Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 4:01 p. m.

Para: Miguel Correa Moreno <mcorream2@dian.gov.co>

Asunto: RV: Radicado virtual 032E2020914494 - RV: OTROS ASUNTOS - RV: NOTIFICACION ARTICULO 630 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

CORDIAL SALUDO:

PARA SU RESPECTIVO TRAMITE ME PERMITO REENVIAR EL SIGUIENTE CORREO.

ATT

CLARA INES DIAZ M
GIT SECRETARIA
DIVISION COBRANZAS

De: Sandra Magnolia Gamboa Aldana <sgamboaa@dian.gov.co>

Enviado el: jueves, 9 de julio de 2020 10:21 p. m.

Para: Sp Langie Suarez Herrera <ssuarezh@dian.gov.co>; Yuri Lilliana Guzman Santisteban <yguzmans@dian.gov.co>; Clara Ines Diaz Medina <cdiazm1@dian.gov.co>

Asunto: RV: Radicado virtual 032E2020914494 - RV: OTROS ASUNTOS - RV: NOTIFICACION ARTICULO 630 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Cordial saludo.

Por favor gestionar lo que corresponda dando lectura cuidadosa al contenido del documento, con el fin de evitar errores en la clasificación y asignación del mismo.

Gracias.

Atentamente.

Sandra M. Gamboa Aldana
Jefe (A) Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Tel: 4090009 Ext 905295
Dir: Cra 6 N° 15 - 32 Piso 2A Bogotá D.C.
www.dian.gov.co



De: 032402_gestiondocumental

Enviado el: jueves, 9 de julio de 2020 2:18 p. m.

Para: Sandra Magnolia Gamboa Aldana <sgamboaa@dian.gov.co>

Asunto: Radicado virtual 032E2020914494 - RV: OTROS ASUNTOS - RV: NOTIFICACION ARTICULO 630 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Buenas tardes

En atención a la petición realizada, me permito informarle que le ha sido remitida con el número de radicado 032E2020914494 de la fecha 09 de julio de 2020, teniendo en cuenta que es de su competencia.

De no ser de su competencia y en concordancia con la Circular 000012 del 16 de abril de 2020 "Cada una de las dependencias de la Dirección Seccional deberán destinar e informar el nombre del buzón que atenderá la comunicación; es decir, realizará el reenvío directo al correo de la dependencia correspondiente con copia al Buzón de Documentación.

En caso que la devolución llegue al buzón sin el anterior trámite, será devuelto.

Cordialmente.

GIT DE DOCUMENTACIÓN

Correo: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Cra 6 N° 15 - 32 Piso 13 Bogotá D.C

www.dian.gov.co

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales | Dirección: Sede principal | Bogotá, Nivel Central | Carrera 8 N° 15 - 38 Edificio San Agustín | Código Postal: 111711

www.dian.gov.co

De: [notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>](mailto:notificacionesjudicialesdian@notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 23:10

Para: [032402_gestiondocumental <032402_gestiondocumental@dian.gov.co>](mailto:032402_gestiondocumental@032402_gestiondocumental@dian.gov.co)

Asunto: OTROS ASUNTOS - RV: NOTIFICACION ARTICULO 630 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Bogotá, D.C.

IMPORTANCIA ALTA

Doctor

032402_gestiondocumental@dian.gov.co

División de Cobranzas.

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

UAE DIAN.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a reunión sostenida el día 2/12/2019 con la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas y Dirección de Gestión Jurídica. Se remite para su trámite correo electrónico recibido a este buzón.

Agradecemos dar respuesta directamente al solicitante, SIN copia a este Buzón.

Cordialmente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN

Subdirección de Gestión de Representación Externa

Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central

[Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN](http://www.dian.gov.co)

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América

E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co



De: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. [<mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 4:59 p. m.

Para: [notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>](mailto:notificacionesjudicialesdian@notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION ARTICULO 630 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

SEÑORES :
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Ciudad

Cordial saludo, para los efectos indicados en el artículo 630 del Estatuto Tributario se envían 11 oficios con los números procesos que se relacionan a continuación:

1. PROCESO No. 2019 00836 DE: MARGOTH GONZALEZ DE APONTE CONTRA: HERNANDO DE JESUS GUTIERREZ MESA Y OTROS.
2. PROCESO No 2020 00113 DE : JAIME RODRIGUEZ CUBILLOS CONTRA: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DNG S.A.S.
3. PROCESO No 2017 00650 DE: MADECENTRO COLOMBIA S.A. CONTRA: CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO S.A.
4. PROCESO No 2019 00440 DE: ELEVACION Y CONSTRUCCION RENTAL S.A.S. CONTRA: PRODIEL COLOMBIA S.A.S.
5. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE CONTRA. FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO Y OTRO.
6. PROCESO No 2020 00039 DE: FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA. CONTRA: MARIA EUGENIA LEON DE LOPEZ.
7. PROCESO No 2020 00070 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA : NELSON RAMIREZ PINZON:
8. PROCESO No 2020 00015 DE : FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTRA: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
9. PROCESO No 2020 00087 DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA: PEDRO JOSE SIERRA HOYOS.
10. PROCESO No 2020 00130 DE: ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. CONTRA: CAMARCA S.A.S.
11. PROCESO No 2019 00751 DE: COOPERATIVA EPSIFARMA CONTRA: MEDIMAS EPS S.A.S.

ATENTAMENTE,

ALEXANDRA VERGARA
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
TEL 2820225

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

DIAN
 POR UNA CULTURA DE LA HONESTIDAD



El emprendimiento
 es de todos

Ministerio de

Oficio 122242448 – 223255

Villavicencio, Julio 17 de 2020

Señor

JORGE ARMANDO DIAZ SOSA

Secretario

Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Décimo Civil del Circuito Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 – piso 4

Bogotá D.C

Ref. Proceso : **EJECUTIVO CON TITUTLO HIPOTECARIO**
 Numero: **11001310301020200008700**
 Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA S.A -BBVA**
COLOMBIA S.A
 Demandado: **PEDRO JOSE SIERRA HOYOS**
 NIT **17.648.229**

Cordial saludo:

En atención al oficio N° 708 de fecha 14/03/2020 recibido mediante correo electrónico en esta seccional, me permito informar que una vez consultados los aplicativos de Información existentes en el área del G.I.T de Gestión de Cobranzas, Seccional Villavicencio, respecto al contribuyente: **PEDRO JOSE SIERRA HOYOS. Nit: 17.648.229**, a la fecha no presentan obligaciones de plazo vencidos, ni procesos de cobro vigentes en esta seccional.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

TEOFILO ROJAS ALVAREZ

Jefe G.I.T de Gestión de Cobranzas (A)

Proyecto : Merly Sánchez Poveda
 Facilitador III

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Impuestos y Aduanas de Villavicencio**

Calle 40 N° 33A-27 Centro PBX 681 81 30

Código postal 500001

www.dian.gov.co

RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION : Radicado virtual 032E2020914494 - RV: OTROS ASUNTOS - RV: NOTIFICACION ARTICULO 630 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Merly Sanchez Poveda <msanchezp2@dian.gov.co>

Vie 21/08/2020 11:37

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Miguel Correa Moreno <mcorream2@dian.gov.co>

besp

Archivos adjuntos (296 KB)

RESPUESTA JUZGADO 10 CIVIL DE BOGOTA.pdf

Merly Sanchez Poveda

Facilitador III
Funcionaria Certificadora
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas
Calle 40 33 A 27/29 centro
Tel: 6818130
Villavicencio Meta



De: Merly Sanchez Poveda

Enviado el: viernes, 17 de julio de 2020 2:53 p. m.

Para: Miguel Correa Moreno <mcorream2@dian.gov.co>

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION : Radicado virtual 032E2020914494 - RV: OTROS ASUNTOS - RV: NOTIFICACION ARTICULO 630 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Buenas tardes:

Cordialmente envío respuesta al oficio de la referencia.

Quedo a la espera de sus comentarios.

Merly Sanchez Poveda

Facilitador III
Funcionaria Certificadora
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas
Calle 40 33 A 27/29 centro
Tel: 6818130
Villavicencio Meta



De: Teofilo Rojas Alvarez

Enviado el: martes, 14 de julio de 2020 6:02 p. m.

Para: Merly Sanchez Poveda <msanchezp2@dian.gov.co>

Asunto: Radicado virtual 032E2020914494 - RV: OTROS ASUNTOS - RV: NOTIFICACION ARTICULO 630 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Cordial saludo.

Para su revision y respuesta respecto de los casos que nos competen.

Atentamente;

TEOFILO ROJAS ALVAREZ

Jefe Grupo Interno de Trabajo Gestion de Cobranzas.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Calle 40 No. 33a - 27/29, Barrio Centro, Villavicencio-Meta.
Telefono: (8) 681 8130, Ext. 225028.



Antes de imprimir este e-mail por favor bien si es necesario hacerlo.
El Medio Ambiente es caso de todos.

De: Miguel Correa Moreno

Enviado el: martes, 14 de julio de 2020 12:28 p. m.

Para: Teofilo Rojas Alvarez <trojasa@dian.gov.co>; Guillermo Osorio Robayo <gosorior@dian.gov.co>; Adriana Patricia Cuellar Garcia <acuellar@dian.gov.co>; gsolorzanoc <gsolorzanoc@dian.gov.co>; Adelaida Romero Del Basto <aromerob@dian.gov.co>; Jennifer Tatiana Parra Barbosa <jparrab@dian.gov.co>; Monica Andrea Murcia Delgado <mmurciad@dian.gov.co>

DIAN
 POR HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA



El emprendimiento
 es de todos

Ministerio de
 Desarrollo Económico

Oficio 122242448 – 223255

Villavicencio, Julio 17 de 2020

Desp

Señor
JORGE ARMANDO DIAZ SOSA
 Secretario
 Rama Judicial del Poder Publico
 Juzgado Décimo Civil del Circuito Bogotá D.C.
 Carrera 9 N° 11-45 – piso 4
 Bogotá D.C

Ref. Proceso : **EJECUTIVO CON TITUTLO HIPOTECARIO**
 Numero: **11001310301020200008700**
 Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA S.A -BBVA**
COLOMBIA S.A
 Demandado: **PEDRO JOSE SIERRA HOYOS**
 NIT **17.648.229**

Cordial saludo:

En atención al oficio N° 708 de fecha 14/03/2020 recibido mediante correo electrónico en esta seccional, me permito informar que una vez consultados los aplicativos de Información existentes en el área del G.I.T de Gestión de Cobranzas, Seccional Villavicencio, respecto al contribuyente: **PEDRO JOSE SIERRA HOYOS. Nit: 17.648.229**, a la fecha no presentan obligaciones de plazo vencidos, ni procesos de cobro vigentes en esta seccional.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

TEOFILO ROJAS ALVAREZ
 Jefe G.I.T de Gestión de Cobranzas (A)

Proyecto : Merly Sánchez Poveda
 Facilitador III

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

RAD. 10-2020-00087-00

Téngase en cuenta que el demandado Pedro José Sierra Hoyos se notificó por conducta concluyente. Se reconoce personería al abogado Evaristo Rodríguez Gómez como apoderado del citado demandado, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de fondo.

Se corre traslado de las excepciones formuladas a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>23 MAR. 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>017</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

1-32-244-441-4250

Bogotá, 28 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C.

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: EJECUTIVO PARA SINGULAR No.11001310301020200009700

DEMANDANTE: VERONA GROUP S.A.S.

DEMANDADO(S): GUICA SPORT S.A.S. NIT.901.011.071

Dando respuesta a su Oficio N°924 del 12 de junio de 2020, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con radicado virtual 032E2020045153 de fecha 19-11-2020 recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas mediante correo electrónico el día 10 de diciembre de 2020 le informo que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente GUICA SPORT S.A.S. NIT.901.011.071 expediente asignado a este grupo, presenta proceso de cobro por obligación pendiente de pago que a la fecha asciende a la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$1.650.000). *Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha del pago.

Lo anterior sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero

Cordialmente,

Firma válida según
Decreto 1287 de 2020

ADELAIDA ROMERO DEL BASTO

ANALISTA IV

FUNCIONARIA G.I.T Persuasiva II

División de Gestión de Cobranzas

ASUNTO: RADICADO 132235402-47294. 28-12-2020. BOGOTA DC. EJECUTIVO PARA SINGULAR No.11001310301020200009700-Oficio N 1-32-244-441-4250 Bogotá, 28 de diciembre de 2020. DIVISIÓN DE COBRANZAS.

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Lun 28/12/2020 15:05

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (135 KB)

132244~3.PDF;

Radicado numero: 132235402-47294

Bogota D.C. 28 de diciembre de 2020.

Señores:

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C.

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO PARA SINGULAR No.11001310301020200009700.

Cordial saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, oficio correspondiente a EJECUTIVO PARA SINGULAR No.11001310301020200009700, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

**Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de Gestión Documental comunicación
Externa:**

032402_gestiondocumental@dian.gov.co

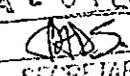
DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos
Minhacienda

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

AL DESPACHO
Resolución D. 111
FECHA 3 FEB 2021

SECRETARIO

Medellín, 3 de marzo de 2021

Señor Juez
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Demanda ejecutiva de **VERONA GROUP S.A.S.** contra la sociedad **GUICA SPORT S.A.S.**

RADICADO: 2020 – 00097

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZAR CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, de manera comedida solicito a su Señoría autorizar la notificación de la parte ejecutada mediante mensaje de datos, al correo electrónico guicasport@hotmail.com, el cual fue oportunamente informado en la demanda y que consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el cual forma parte del expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOAN ALEXÁNDER TABARES ALZATE
C.C. 1.039.601.751
T.P. 222.505 del C. S. de la J.

RV: Memorial RDO 2020-00097 Solicitud

Joan Tabares Alzate <joantabares1@hotmail.com>

Jue 04/03/2021 12:10

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (105 KB)

Solicita Autorizar Notificación por Mensaje de Datos.pdf;

Buenos días,

Adjunto archivo con el memorial descrito.

Cordialmente,

JOAN TABARES ALZATE

Abogado U. de M.

Especialista en Derecho Comercial U. del Rosario

Celular: 315 871 26 13

De: Joan Tabares Alzate <joantabares1@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 8:07 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial RDO 2020-00097 Solicitud

Buenos días,

Cordial saludo

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito de manera respetuosa radicar memorial solicitando autorizando para notificar a través de correo electrónico a la sociedad GUICA SPORT S.A.S.

Adicionalmente, por favor me envían el soporte que acredite el envío del oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Neiva, toda vez que aún no figura registrado dicho trámite.

Muchas gracias por su ayuda y quedo atento

Cordialmente,

JOAN TABARES ALZATE

Abogado U. de M.

Especialista en Derecho Comercial U. del Rosario

Celular: 315 871 26 13

29

Desp



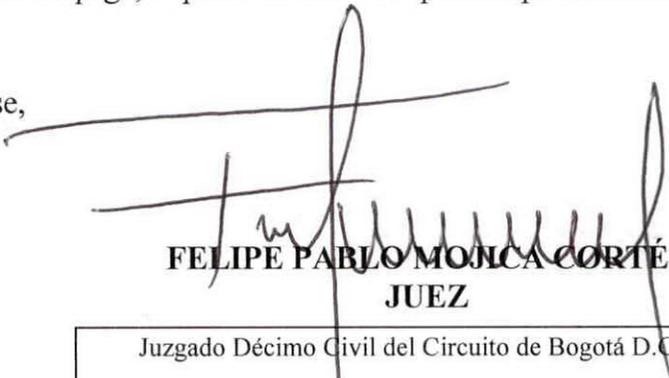
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00097-00

Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P. se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído demuestre la notificación a la parte ejecutada del auto de mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MONCA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 007 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



174

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, _____

19 MAR. 2021

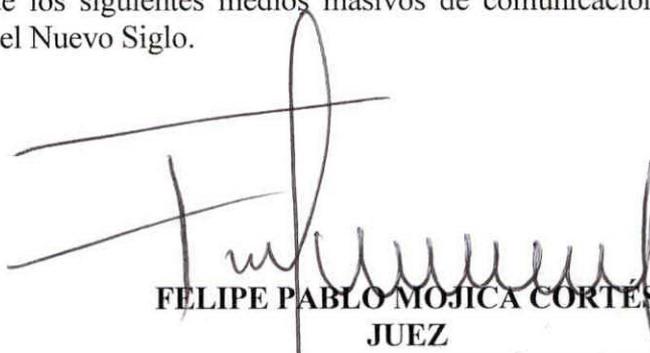
Radicación n. ° 110013103010-2020-00101-00

Téngase notificado por aviso al demandado Asociación Colombiana de Ciclismo Master Recreativo quien guardó silencio en el término de traslado.

Atendiendo la petición de la parte actora y el resultado infructuoso del trámite de notificación personal, se decreta el emplazamiento de la Federación Colombiana de Ciclismo.

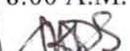
Procédase conforme el artículo 108 del C.G.P. efectuando la publicación en cualquiera de los siguientes medios masivos de comunicación: El Tiempo, La República o el Nuevo Siglo.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 017 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

Recurso

204

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Ciudad.-

REF: RADICADO 11001-31-03-010-2020-00118-00
DEMANDA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NINFA OYOLA CAPERA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE HECTOR JULIO VALERO MEJÍA ,
CLAUDIA MARCELA VALERO MEJÍA, ANGIE ALEJANDRA VALERO
RÁMIREZ Y OTROS.

Asunto: Poder

ANGIE ALEJANDRA VALERO RÁMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de heredera de HÉCTOR JULIO VALERO MEJÍA (q.e.p.d.), demandada en este asunto, al señor juez manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LUZ STELLA LUNA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 41.663.253 de Bogotá, abogada inscrita con tarjeta profesional 33.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

La apoderada tiene las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente.

ANGIE ALEJANDRA VALERO RÁMIREZ
C. C. No.1.018.494.811
E-Mail alejandraangie571@gmail.com
Móvil 316 222 8061

ACEPTO

LUZ STELLA LUNA ESCOBAR
C. C. No.41.663.253 Bogotá
T. P. No.33.798 C. S. de la J.
E-Mail luzlunaabogada@hotmail.com
Móvil 312 585 6733

ADDESPACHO
Poder
FECHA. 15 DIC. 2020
SADS
SECRETARIO
W

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Ciudad.-

205

REF: RADICADO 11001-31-03-010-2020-00118-00
DEMANDA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NINFA OYOLA CAPERA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE HECTOR JULIO VALERO MEJÍA ,
CLAUDIA MARCELA VALERO MEJÍA, ANGIE ALEJANDRA VALERO
RÁMIREZ Y OTROS.

Asunto: Reposición contra el auto admisorio de fecha 5 de agosto de 2020

LUZ STELLA LUNA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 41.663.253 de Bogotá, abogada inscrita con tarjeta profesional 33.798 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la demandada ANGIE ALEJANDRA VALERO RÁMIREZ, dentro del término legal interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de agosto de 2020, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO

La demanda de la referencia presentada durante esta época de pandemia, está cobijada por el Decreto 806 de junio 4 de 2020, que en su artículo 6 textualmente reza:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

En el caso presente, a mi prohijada le fue enviada copia de la demanda sin los anexos a que se refiere el capítulo de prueba documental, lo que inhibe su derecho de contradicción, vulnerando con ello el debido proceso, derecho de defensa y derecho de igualdad.

Así las cosas solicito al Señor Juez revocar el auto admisorio de la demanda y ordenar que la parte actora proceda, so pena de rechazo, a presentar al juzgado y remitir a mi representada los anexos conforme a lo ordenado por la norma en cita.

NOTIFICACIONES:

Demandante y demandados en la direcciones aportadas con la demanda

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Calle 18 No. 7 – 15 Ofc. 602 de Bogotá – E-Mail luzlunaabogada@hotmail.com - Móvil 312 585 6733

ANEXOS

Poder para actuar

Del Señor Juez, atentamente

LUZ STELLA LUNA ESCOBAR
C. C. No.41.663.253 Bogotá
T.P.No.33.798 C. S. de la J.

AL DESPACHO
Recurso de Revisión
FECHA 11 6 DIC. 2020
SECRETARIO
②

Bogotá D.C., septiembre de 2020

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Radicado: 110013105015 2020 00118 -00

Clase de Proceso: Demanda de Pertenencia extraordinaria de dominio

Demandante: María Ninfa Oyola Capera

Demandados: Claudia Marcela Valero Pineda y otros.

Luis Alejandro Torres Rocha, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.879.761 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 200.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de confianza de la Señora **YENNY AMPARO VALERO OYOLA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.181.460 de Bogotá y del señor **OSCAR VALERO OYOLA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.762 de Bogotá, como se puede observar en los poderes adjuntos a esta contestación, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar, que, dentro del término legal, doy **CONTESTACIÓN** a la demanda, lo que fundamento con lo deprecado a continuación:

FRENTE A LOS HECHOS:

Los hechos de la demanda, los contesto con fundamento en los documentos aportados en la demanda y en el relato realizado por mis poderdantes, cuya veracidad y responsabilidad es absoluto resorte personal de los mismos:

PRIMERO: Es cierto, como se puede observar en la escritura pública No. 3040 de 1974, la cual reposa en el expediente.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto, como se puede evidenciar en los registros civiles de nacimiento adjuntos a la presente contestación de la demanda.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso.

OCTAVO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso.

NOVENO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso.

DECIMO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso.

DECIMO PRIMERO: No se presentó ningún hecho.

DECIMO SEGUNDO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso.

DECIMO TERCERO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso.

DECIMO CUARTO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso.

DECIMO QUINTO: Es cierto, como se puede observar en los linderos establecidos en la escritura pública No. 3040 de 1974, la cual reposa en el expediente.

DECIMO SEXTO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso.

DECIMO SEPTIMO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A las pretensiones de la demanda, me referiré a cada una de ellas, según el planteamiento que a continuación expongo:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: No me opongo, pero tampoco la acepto, me atengo a lo probado en el decurso del proceso.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: No me opongo, pero tampoco la acepto, me atengo a lo probado en el decurso del proceso.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo.

PRUEBAS.

Documentales:

- ✓ Registro civil de nacimiento de la señora Yenny Amparo Valero Oyola.
- ✓ Registro civil de nacimiento del señor Oscar Valero Oyola.
- ✓ Poder otorgado por la señora Yenny Amparo Valero Oyola.
- ✓ Poder otorgado por el señor Oscar Valero Oyola.

Interrogatorio de Parte.

Su señoría, sírvase fijar fecha y hora, se cite y haga comparecer al despacho, para que absuelvan interrogatorio de parte que en su momento formulare en audiencia a mis poderdantes señores **OSCAR VALERO OYOLA** y **YENNY AMPARO VALERO OYOLA**.

Los demás que se encuentran en el expediente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la contestación de la demanda en lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 791 de 2002,
- Artículo 375 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- Decreto 806 de 2020

Y demás normas que le sean aplicables y concordantes.

ANEXOS

Los indicados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante la señora **YENNY AMPARO VALERO OYOLA**, recibe notificaciones en la Avenida carrera 14 No. 37 – 48 sur apartamento 308 torre B Conjunto Residencial Asturias Real. Correo electrónico valeritoyenny@hotmail.com

Mi poderdante el señor **OSCAR VALERO OYOLA**, recibe notificaciones en la Calle 65 I Sur No. 80 g – 25 Barrio Bosa Jiménez de Quesada. Correo electrónico oscaner@yahoo.com

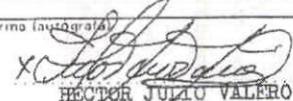
El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la Carrera 56ª # 4-72 o en la secretaria de su despacho, correo electrónico abogadoalejandrotorres@gmail.com y número de celular 300 - 6 59 48 82.

Con el acostumbrado respeto.

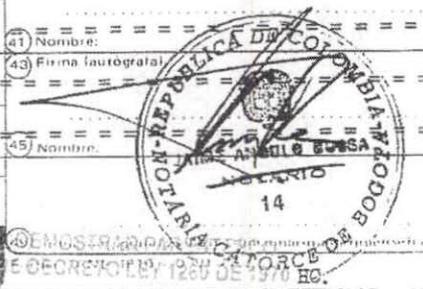
Atentamente,



Luis Alejandro Torres Rocha
C.C. 80.879.761
T.P. 200.794 C. S. de la Jud.

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro 12483371		IDENTIFICACION No 1 Parte básica 2 Parte compl. 80 0 4 2, 8	
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA CATORCE (14)		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA	
5 Código 1014			
SECCION GENERAL			
6 Primer apellido VALERO		7 Segundo apellido OYOLA	
8 Nombres OSCAR			
9 Masculino o Femenino MASCULINO		10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	
11 Día 28		12 Mes ABRIL	
13 Año 1980			
14 País COLOMBIA		15 Departamento, Int. u Com. CUNDINAMARCA	
		16 Municipio BOGOTA	
SECCION ESPECIFICA			
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Kr. 100 # 40-20 FONTIBON		18 Hora 3:00pm	
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. or, etc.) DECLARACION EXTRAJUICIO		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DECLARACION EXTRAJUICIO	
21 No. licencia DECLARACION EXTRAJUICIO			
22 Apellidos (de soltera) OYOLA CAJERA		23 Nombres MARIA NINFA	
24 Edad actual 34			
25 Identificación (clase y número) DECLARACION EXTRAJUICIO		26 Nacionalidad COLOMBIANA	
		27 Profesión u oficio HOGAR	
28 Apellidos VALERO MEJIA		29 Nombres HECTOR JULIO	
30 Edad actual 35			
31 Identificación (clase y número) C.C. 19. 172.663 DE BOGOTA		32 Nacionalidad COLOMBIANO	
		33 Profesión u oficio COMERCIANTE	
34 Identificación (clase y número) C.C. 19.172.663 DE BOGOTA		35 Firma (autógrafa)  HECTOR JULIO VALERO MEJIA	
36 Dirección postal y municipio CALLE 8 #14 - 29 BOSA		37 Nombre: HECTOR JULIO VALERO MEJIA	
38 Identificación (clase y número) DECLARACION EXTRAJUICIO		39 Firma (autógrafa) DECLARACION EXTRAJUICIO	
40 Domicilio (Municipio) DECLARACION EXTRAJUICIO		41 Nombre: DECLARACION EXTRAJUICIO	
42 Identificación (clase y número) DECLARACION EXTRAJUICIO		43 Firma (autógrafa) DECLARACION EXTRAJUICIO	
44 Domicilio (Municipio) DECLARACION EXTRAJUICIO		45 Nombre: DECLARACION EXTRAJUICIO	
FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 22 47 Mes DICIEMBRE 48 Año 1987			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



COMO NOTARIO CATORCE DE
 BOGOTÁ CIRCULO MAGD. CONSUELO
 DE LA SERIA PORTADORA CONCORDA
 CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN
 EL ARCHIVO DE ESTA
 NOTARIA Y CORRESPONDIENTE
 BOGOTÁ, JULIO 2018



REGISTRO CIVIL		Superintendencia del Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No.			
20192647		Parte básica		Parte compl.		8.90.203			
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE = =		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	SANTAFE DE BOGOTA D.C. = = =		5 Código	9866=	
SECCION GENERAL									
INSCRITO	6 Primer apellido	VALERO = = = =		7 Segundo apellido	OYOLA = = = =		8 Nombres	YENNY AMPARO = = = =	
SEXO	9 Masculino o Femenino	FEMENINO = = =		10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	11 Día	12 Mes	13 Año	
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	COLOMBIA = =		15 Departamento, Int., o Com.	CUNDINAMARCA		16 Municipio	SANTAFE DE BOGOTA D.C.	
SECCION ESPECIFICA									
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	HOSPITAL LOCAL DE BOSA = = = =						18 Hora	11.00=
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	TESTIGOS = = = =						20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera)	OYOLA CAPERA = = = =						23 Nombres	MARIA NINFA = = = =
	25 Identificación (clase y número)	C.C.#41.417.367 DE BOGOTA D/E. = =						26 Nacionalidad	COLOMBIANA =
	28 Apellidos	VALERO MEJIA = = = =						29 Nombres	HECTOR JULIO = = = =
PAURE	31 Identificación (clase y número)	C.C.#19.172.663 DE BOGOTA D.E. =						32 Nacionalidad	COLOMBIANO =
	34 Identificación (clase y número)	C.C.#19.172.663 DE BOGOTA D.E. = =						33 Profesión u oficio	COMERCIANTE = =
DENUNCIANTE	36 Dirección postal y municipio	CALLE 8a.# 14-29 BOSA TEF.7780208						35 Firma (autógrafa)	
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	C.C.#17.147.994 DE BOGOTA- CUND=						37 Nombre	HECTOR JULIO VALERO = = =
	40 Domicilio (Municipio)	CALLE 6 B#19A-76 BOSA PALESTINA						39 Firma (autógrafa)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	C.C.#41.343.842 BOGOTA CUND- = =						41 Nombre	JOSE DEL CARMEN VALERO MEJIA = =
	44 Domicilio (Municipio)	CALLE 7 A#12-44 BOSA = = = =						43 Firma (autógrafa)	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)								
	46 Día	47 Mes	AGOSTO = = = =				48 Año	1993=	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL									
49 Firma (autógrafa) y sello de la oficina donde se hace el registro									



NOTARIA 49
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Miguel Antonio Lamora Ariza
Notario



Av. Calle 13 No. 42 A-79 Tels. 269 7525 - 3377691 Cel. 3133854015 - 3177991059 Bogotá D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:

Que esta Fotocopia es fiel copia tomada de su original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría, la cual se expide para demostrar parentesco, y a petición del interesado. (Art. 115 Decreto 1260 de 1970).

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Para Constancia se firma en Bogotá D.C., a los 23 ABR 2013



Bogotá D.C., Septiembre de 2020

211

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Radicado: 11001 31 030 10 - 2020 00118 -00

Clase de Proceso: Demanda de Pertenencia extraordinaria de dominio.

Demandante: María Ninfa Oyola Capera.

Demandados: Claudia Marcela Valero Pineda y otros.

Asunto: Poder Especial Amplio y Suficiente.

Yo, **YENNY AMPARO VALERO OYOLA** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandada, respetuosamente manifiesto a usted mediante el presente escrito que le confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado con C.C. 80.879.761 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 200.794 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en calidad de mi apoderado de confianza dentro del proceso demanda de Pertenencia extraordinaria de dominio Radicado No. 1100131 03010 - 2020 00118 -00 adelantado ante su despacho por la demandante señora María Ninfa Oyola Capera contra los demandados Claudia Marcela Valero Pineda; Oscar Valero Oyola; Yenny Amparo Valero Oyola y Angie Alejandra Valero Ramírez.

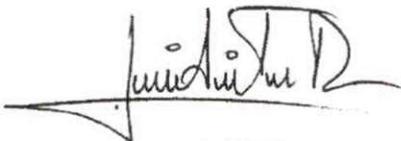
Mi apoderado queda ampliamente facultado para RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR, PRESENTAR MEMORIALES, REALIZAR ACLARACIONES, PRESENTAR PRUEBAS, DOCUMENTOS y todas las demás pertinentes al presente mandato del proceso que se adelantara conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



YENNY AMPARO VALERO OYOLA
C.C. 1.010.181.460 de Bogotá
PODERDANTE
Email. valeritoyenny@hotmail.com

Acepto,



LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA
C.C. 80.879.761 de Bogotá
T.P. 200.794 C.S. de la Jud
abogadoalejandrotorres@gmail.com

212

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA
ABOGADO

Bogotá D.C., Septiembre de 2020

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Radicado: 11001 31 030 10 - 2020 00118 -00

Clase de Proceso: Demanda de Pertenencia extraordinaria de dominio.

Demandante: María Ninfa Oyola Capera.

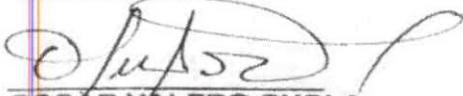
Demandados: Claudia Marcela Valero Pineda y otros.

Asunto: Poder Especial Amplio y Suficiente.

Yo, **OSCAR VALERO OYOLA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado, respetuosamente manifiesto a usted mediante el presente escrito que le confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado con C.C. 80.879.761 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 200.794 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de mi apoderado de confianza dentro del proceso Demanda de Pertenencia extraordinaria de dominio Radicado No. 1100131 03010 - **2020 00118 -00** adelantado ante su despacho por la demandante señora María Ninfa Oyola Capera contra los demandados Claudia Marcela Valero Pineda; Oscar Valero Oyola; Yenny Amparo Valero Oyola y Angie Alejandra Valero Ramírez.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR, PRESENTAR MEMORIALES, REALIZAR ACLARACIONES, PRESENTAR PRUEBAS, DOCUMENTOS** y todas las demás pertinentes al presente mandato del proceso que se adelantara conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



OSCAR VALERO OYOLA
C.C. 79.993.762 de Bogotá
PODERDANTE

Acepto,



LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA
C.C. 80.879.761 de Bogotá
T.P. 200.794 C.S. de la Jud.
Notificaciones: Carrera 56ª # 4-72
Tel. 300 - 6 59 48 82
Email. abogadoalejandrotorresr@gmail.com

DESPACHO
Contestacion de demandas
FECHA: 16 DIC. 2020
ADS
SECRETARIO
(3)

Amparo de pobreza

Señor Juez:
Felipe Pablo Mojica Cortez
Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso: Proceso de Pertenece por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio
Demandante: Maria Ninfa Oyola Capera
Demandados: Hector Julio Valero Mejia (Titular de derecho de dominio)
Claudia Marcela Valero Pineda
Angie Alejandra Valero Ramirez (Herederas determinadas)
Radicado No: 10-2020-00118-00

Referencia: Petición de amparo de pobreza

Claudia Marcela Valero Pineda, y Angie Alejandra Valero Ramirez mayores de edad y vecinas de esta ciudad, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, actuando a nombre propio atentamente expongo y solicito a su despacho, con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 24 de 1992, que en su inciso 4 establece: *"En materia Civil, el defensor del Pueblo actuara en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza, según las disposiciones del Código General del Proceso"*, razón por la cual solicito se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso a mi favor, debido a que no cuento con la capacidad económica suficiente para sufragar los costos y gastos que conlleva esta acción, sin detrimento de lo básico y necesario para la subsistencia propia, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma y presentación de este escrito.

Notificaciones

Las recibiré en mi domicilio Tv 80G # 66ª -16 Sur y al correo electrónico claudiavalero1231@hotmail.com

Atentamente,

Claudia Marcela Valero Pineda
C.C. 39656900 De Bogotá
Angie Alejandra Valero Ramirez
CC 1018494811 De Bogotá

AL DESPACHO
Solicitud. Amparo de Pobreza
FECHA. 16 DIC 2020
~~PAOS~~
SECRETARIO
(4)

Bogotá D.C., agosto de 2020

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
E. S. D.

Referencia: Contestación Recurso de Reposición.
Proceso: 11001-31-03-010-2020-00118-00
Demandante: María Ninfa Oyola Capera
Demandados: Herederos determinados del señor Héctor Julio Valero Mejía - Claudia Valero y otros.

Respetado Señor Juez,

De manera atenta el suscrito Juan Carlos Valencia Marulanda, actuando como apoderado de confianza de la señora demandante **María Ninfa Oyola Capera**, reconocido como tal por su despacho mediante auto de fecha 05 de agosto del 2020, me permito pronunciarme frente al recurso de reposición impetrado por la abogada **Luz Stella Luna Escobar** quien actúa como apoderada de la señora demandada **Angie Alejandra Valero Ramírez**, quien solicita que se revoque el auto admisorio de la demanda de fecha 05 de agosto de 2020, solicito muy respetuosamente se NIEGUE el recurso de reposición, por las razones que expongo a continuación:

1. Respecto a los fundamentos que la apoderada demandada esboza en el recurso de reposición, si bien es cierto que por la actual coyuntura generada por la pandemia del Covid, los procesos que se adelanten ante la rama judicial están cobijados por el Decreto 806 de 2020, se debe tener en cuenta que la demanda fue radicada el día 03 de marzo de 2020, al momento de radicar la demanda se adjuntaron los traslados para cada una de las partes demandadas y la copia para el archivo, así como el CD en el cual se encuentran la demanda y los anexos, tal como establece el código general del proceso. El día 06 de marzo de 2020 su despacho mediante auto inadmitió la demanda solicitando que se realizara subsanación de la misma, esta subsanación fue radicada el día 12 de marzo de 2020, procediendo a entregar la subsanación y los debidos traslados de la subsanación para cada una de las partes. Después de radicada la subsanación entramos en la etapa de cuarentena y fue hasta el día 06 de junio de 2020 tres meses después de haber sido radicada la

demanda que entro en vigencia el Decreto 806 de 2020 en el que basa el recurso de reposición la abogada recurrente. El día 08 de julio de 2020 la subsanación de la demanda entro al despacho para proveer y el día 05 de agosto de 2020 la misma fue admitida.

El recuento de los hechos y las fechas es relevante para el actual recurso, como quiera que, si bien es cierto que el decreto 806 de 2020 cobija la demanda, para la fecha de radicación de la misma, no estaba vigente y por lo tanto el requisito de enviar copia mediante mensaje de datos de la demanda y de sus anexos no era necesarios para la admisión de la demanda, una vez admitida la misma, procedí a enviar las notificaciones correspondientes.

2. Por lo anterior, la inadmisión de la demanda por la falta de envío de la demanda y sus anexos al momento de radicar no es procedente, como quiera que para la fecha de radicación, operaban supuestos legales distintos; el Código General del Proceso, establece que al momento de radicar la demanda se debe entregar traslado de la demanda y sus respectivos anexos a todas las partes intervinientes quienes una vez notificadas de la misma, al momento de presentarse al despacho, retiraran su correspondiente traslado, actuación que se puede corroborar en el expediente que se encuentra en su despacho.

No puede exigir la abogada recurrente que al momento de radicar la demanda se le diera traslado de la misma y sus anexos en marzo cumpliendo con un decreto que no existía en tal fecha, por lo tanto su solicitud carece de fundamento legal, **como quiera que, no es posible operar un fenómeno de retroactividad de la ley y además, nadie está obligado a lo imposible**, pues para el mes de marzo de 2020, no era de conocimiento del suscrito apoderado que se iba a generar una coyuntura a nivel mundial por un virus que iba a imposibilitar el acceso a los despachos judiciales y por ende a los expedientes físicos, y mucho menos era posible saber que se iba a expedir un decreto en el que se establecía el requisito de remitir copia de la demanda y de los anexos al momento de radicar el proceso.

3. La abogada manifiesta que a su prohijada la señora Angie Alejandra Valero Ramírez se le está vulnerando el derecho al debido proceso y por ende al derecho de contradicción como quiera que no se le entregaron los anexos de la demanda. Sin embargo, una vez fue admitida la demanda de pertenencia que se adelanta ante su despacho, de conformidad con el auto admisorio envíe las notificaciones 291 y 292 contempladas en el Código General del Proceso, dichas notificaciones fueron remitidas mediante correo electrónico al email de la señora demandada alejandraangie571@gmail.com, cumpliendo con lo establecido en el decreto 806 de 2020. Por un error involuntario del suscrito al momento de adjuntar los documentos que debía enviar a la parte demandada, adjunte el auto admisorio de la demanda y la demanda sin embargo los anexos, (que pesaban más de 30 megas), no fueron cargados al correo remitido, supongo sin ser un experto en el tema, que por lo "pesado del archivo"; error que no fue realizado con dolo o malicia de mi parte. Una vez que la apoderada manifestó que no había recibido los anexos, procedí a solicitar ayuda con una persona experta en informática, para que condensara debidamente los documentos y le envíe nuevamente la notificación 292 al correo electrónico de la demandada y a su apoderada, como se puede ver en los soportes adjuntos al presente escrito (en esta ocasión no puedo obtener verificación de apertura del mail, como si fue posible en las primeras), por tanto, a este momento está plenamente garantizado el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa.
4. La notificación 291 y 292 que remití al correo electrónico de los demandados los envíe el día 10 de agosto de 2020, sin embargo y en pro de cumplir cabalmente con lo reglado en el código general del proceso, el día 14 de agosto de 2020 envíe las notificaciones 291 y 292 mediante correo certificado cumpliendo con los requisitos establecidos por la norma para la debida notificación de las partes, como se puede observar en el escrito que remití el día 19 de agosto de 2020, vía correo electrónico a la dirección ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, tanto es así que la demandada señora Claudia Marcela Valero Pineda realizó solicitud de amparo de pobreza y la señora Angie Alejandra Valero Ramírez a través de su apoderada de confianza impetro el recurso de reposición lo que demuestra que las mismas fueron notificadas de la existencia del proceso 2020 – 118 que se adelanta ante sus despacho, teniendo así el derecho de contradicción que les asiste.

217

Por otro lado, como indique en el punto anterior, el día 19 de agosto de 2020, remiti nuevamente la notificación 292 al correo electrónico de todos los demandados y a la apoderada recurrente para que conozca de la demanda y sus respectivos anexos. La apoderada solicitó en el recurso copia de los anexos de la demanda, que ya se le enviaron al correo electrónico, sin embargo, si alguna eventualidad técnica surge, a disposición están todos los archivos que sean necesarios en medio magnético, para lo pertinente.

Con el acostumbrado respeto:

Atentamente,



JUAN CARLOS VALENCIA M.

C.C. 79.9751.950

T.P. 208.126 C.S. de la J.

CELULAR. 310 841 7110

EMAIL. 208.juan@gmail.com

Anexos:

Copia en PDF de email enviados a todas las partes.

218

20/8/2020

Gmail - CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIONPOR AVISO ART. 292 C.G.P. Proc: 10-2020-00118-00



Juan Carlos Valencia <208.juan@gmail.com>

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIONPOR AVISO ART. 292 C.G.P. Proc: 10-2020-00118-00

Juan Carlos Valencia <208.juan@gmail.com>
Para: luzlunaabogada@hotmail.com

19 de agosto de 2020, 13:31

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DIRECCION CALLE 12 con Carrera 9ª, piso 4. Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G.P.**

SEÑORA: ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMIREZ

CEDULA: No. 1.018.494.311

DIRECCION: CARRERA 93 No. 54 - 31 SUR TORRE 4APARTAMENTO 403 BARRIO BOSA PORVENIR.

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Radicación del proceso No:	10-2020-00118-00
Naturaleza:	DEMANDA DE PERTENENCIA
Clase de providencia:	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA/TRASLADO DEMANDA
Fecha de providencia:	05 DE AGOSTO DE 2020
Demandante:	MARIA NINFA OYOLA CAPELA
Demandado:	CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA Y OTROS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 292 DEL C.G.P. SE LE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TERMINO DE (20) VEINTE DIAS, CON EL FIN DE QUE CONTESTE LA DEMANDA A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DEL 2020, LA COMPARENCIA PODRA SER DE MANERA NO PRESENCIAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DIGITALES DISPUESTOS PARA

TAL EFECTO, POR LA RAMA JUDICIAL. CORREO ELECTRONICO: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADJUNTA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020. SE ADJUNTA TRASLADO DE LA DEMANDA CONSUS RESPECTIVOS ANEXOS.

JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA

APODERADO DEMANDANTE

MVIL: 310 841 7110

2 adjuntos

auto admisorio dda pertenencia solo.pdf
28K

Demanda de pertenencia Ninfa Oyola con anexos.pdf
12898K

20/8/2020

Gmail - CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P. Proc: 10-2020-00118-00

219



Juan Carlos Valencia <208.juan@gmail.com>

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P. Proc: 10-2020-00118-00

Juan Carlos Valencia <208.juan@gmail.com>
Para: alejandraangie571@gmail.com

19 de agosto de 2020, 13:29

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DIRECCION CALLE 12 con Carrera 9ª, piso 4. Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G.P.**

SEÑORA: ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMIREZ

CEDULA: No. 1.018.494.811

DIRECCION: CARRERA 93 No. 54 - 31 SUR TORRE 4 APARTAMENTO 403 BARRIO BOSA PORVENIR.

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Radicación del proceso No: 10-2020-00118-00
Naturaleza: DEMANDA DE PERTENENCIA
Clase de providencia: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA/TRASLADO DEMANDA
Fecha de providencia: 05 DE AGOSTO DE 2020
Demandante: MARIA NINFA OYOLA CAPERA
Demandado: CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA Y OTROS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 292 DEL C.G.P. SE LE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TERMINO DE (20) VEINTE DIAS, CON EL FIN DE QUE CONTESTE LA DEMANDA A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DEL 2020, LA COMPARENCIA PODRA SER DE MANERA NO PRESENCIAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DIGITALES DISPUESTOS PARA

TAL EFECTO, POR LA RAMA JUDICIAL. CORREO ELECTRONICO: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADJUNTA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020. SE ADJUNTA TRASLADO DE LA DEMANDA CONSUS RESPECTIVOS ANEXOS.

JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA

APODERADO DEMANDANTE

MVIL: 310 841 7110

2 adjuntos

Demanda de pertenencia Ninfa Oyola con anexos.pdf
12898K

auto admisorio dda pertenencia solo.pdf
28K

20/8/2020

Gmail - CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P. proc: 10-2020-00118-00

220



Juan Carlos Valencia <208.juan@gmail.com>

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P. proc: 10-2020-00118-00

Juan Carlos Valencia <208.juan@gmail.com>
Para: claudiavalero1231@hotmail.com

19 de agosto de 2020, 11:47

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DIRECCION CALLE 12 con Carrera 9ª, piso 4. Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G.P.**

SEÑORA: CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA

CEDULA: No. 39.656.900

DIRECCION: TRANSVERSAL 80 G No. 66 A - 16 SUR - BARRIO BOSA PIAMONTE

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Radicación del proceso No: 10-2020-00118-00.
Naturaleza: DEMANDA DE PERTENENCIA
Clase de providencia: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA/TRASLADO DEMANDA
Fecha de providencia: 05 DE AGOSTO DE 2020
Demandante: MARIA NINFA OYOLA CAPERA
Demandado: CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA Y OTROS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 292 DEL C.G.P. SE LE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TERMINO DE (20) VEINTE DIAS, CON EL FIN DE QUE CONTESTE LA DEMANDA A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DEL 2020, LA COMPARENCIA PODRA SER DE MANERA NO PRESENCIAL, A TRAVES DE LOS MEDIOS DIGITALES DISPUESTOS PARA

TAÍ EFECTO, POR LA RAMA JUDICIAL. CORREO ELECTRONICO: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADJUNTA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020. SE ADJUNTA TRASLADO DE LA DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA

APODERADO DEMANDANTE

2 adjuntos

auto admisorio dda pertenencia solo.pdf
28K

Demanda de pertenencia Ninfa Oyola con anexos.pdf
12898K

221

20/8/2020

Gmail - CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P. Proc: 10-2020-00118-00



Juan Carlos Valencia <208.juan@gmail.com>

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P. Proc: 10-2020-00118-00

Juan Carlos Valencia <208.juan@gmail.com>
Para: oscaner@yahoo.com

19 de agosto de 2020, 13:34

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DIRECCION CALLE 12 con Carrera 9ª, piso 4. Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

ART. 292 C.G.P.

SEÑOR: OSCAR VALERO OYOLA

CEDULA: No. 79.993.762

DIRECCION: CALLE 65 No. 66-64 BARRIO BOSA PIAMONTE

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Radicación del proceso No:	10-2020-00118-00
Naturaleza:	DEMANDA DE PERTENENCIA
Clase de providencia:	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA/TRASLADO DEMANDA
Fecha de providencia:	05 DE AGOSTO DE 2020
Demandante:	MARIA NINFA OYOLA CAPERA
Demandado:	CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA Y OTROS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 292 DEL C.G.P. SE LE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TERMINO DE (20) VEINTE DIAS, CON EL FIN DE QUE CONTESTE LA DEMANDA A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DEL 2020, LA COMPARENCIA PODRA SER DE MANERA NO PRESENCIAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DIGITALES DISPUESTOS PARA

TAL EFECTO, POR LA RAMA JUDICIAL. CORREO ELECTRONICO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADJUNTA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020. SE ADJUNTA TRASLADO DE LA DEMANDA CONSUS RESPECTIVOS ANEXOS.

JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA

APODERADO DEMANDANTE

2 adjuntos

auto admisorio dda pertenencia solo.pdf
28K

Demanda de pertenencia Ninfa Oyola con anexos.pdf
12898K

222

20/8/2020

Gmail - CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIONPOR AVISO ART. 292 C.G.P. Proc: 10-2020-00118-00



Juan Carlos Valencia <208.juan@gmail.com>

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIONPOR AVISO ART. 292 C.G.P. Proc: 10-2020-00118-00

Juan Carlos Valencia <208.juan@gmail.com>
Para: valeritoyenny@hotmail.com

19 de agosto de 2020, 13:35

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DIRECCION CALLE 12 con Carrera 9ª, piso 4. Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

ART. 292 C.G.P.

SEÑORA: YENNY AMPARO VALERO OYOLA

CEDULA: No. 1.010.181.460

DIRECCION: CARRERA 14 No. 37-48 SUR APARTAMENTO 308 CONJUNTO ASTURIAS REAL.

FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Radicacion del proceso No:	10-2020-00118-00
Naturaleza:	DEMANDA DE PERTENENCIA
	Clase de providencia: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA/TRASLADO DEMANDA
Fecha de providencia:	05 DE AGOSTO DE 2020
Demandante:	MARIA NINFA OYOLA CAPERA
Demandado:	CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA Y OTROS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 292 DEL C.G.P. SE LE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TERMINO DE (20) VEINTE DIAS, CON EL FIN DE QUE CONTESTE LA DEMANDA A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DEL 2020, LA COMPARENCIA PODRA SER DE MANERA NO PRESENCIAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DIGITALES DISPUESTOS PARA

TAL EFECTO, POR LA RAMA JUDICIAL. CORREO ELECTRONICO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADJUNTA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020. SE ADJUNTA TRASLADO DE LA DEMANDA CONSUS RESPECTIVOS ANEXOS.

JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA
APODERADO DEMANDANTE

2 adjuntos

auto admisorio dda pertenencia solo.pdf
28K

Demanda de pertenencia Ninfa Oyola con anexos.pdf
12898K

AL DESPACHO
~~Contestación~~ Recurso de Reposición
FECHA 16 DIC. 2020
CRS
SECRETARIO
(5)

solicitud confirmacion recibido contestacion de demanda Proceso 2020
- 118 . Dte Ninfa Oyola ; Ddos Oscar Valero y otros

223

Alejandro Torres Rocha <abogadoalejandrotorres@gmail.com>

Jue 24/09/2020 12:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., septiembre de 2020

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 110013105015 2020 00118 -00

Clase de Proceso: Demanda de Pertenencia extraordinaria de dominio

Demandante: María Ninfa Oyola Capera

Demandados: Claudia Marcela Valero Pineda y otros.

Respetado Señor Juez,

De manera atenta, actuando como apoderado de confianza de los señores **Yenny Valero** y **Oscar Valero**, me dirijo a su despacho para solicitar se me confirme el recibido de la contestación de la demanda de pertenencia No. 110013103010 2020 00118 -00 la cual fue remitida vía correo electrónico el día 04 de septiembre de 2020 a las 16: 43 horas, encontrandome dentro del termino legal para contestar.

Revisando el sistema consulta de procesos de la rama judicial observó que se realizó la anotación de otra contestación en fecha 07 de septiembre de 2020, fecha posterior mi contestación, como indique en el párrafo anterior, pero observo que a la fecha aún no se hace la anotación de haber recibido mi contestación.

Por lo anterior, quiero confirmar que les llegó el email con la contestación de la demanda 2020 - 118.

adjunto pantallazo del correo enviado donde se puede evidenciar la fecha y hora.

Agradezco la atención prestada,

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA

Abogado U.C.M.C.

Especialista en Derecho Administrativo U.M.N.G.



Libre de virus. www.avast.com

224

AL DESPACHO
Solís
FECHA. 11 6 DIC. 2020
JADP
SECRETARIO
(6)

Bogotá D.C., septiembre de 2020

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Radicado: 10-2020-00118-00

Clase de Proceso: DEMANDA DE PERTENENCIA

Demandante: María Ninfa Oyola Capera.

Demandados: Claudia Marcela Valero Pineda y otros.

Asunto: Envió Notificación 291 y 292

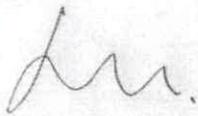
Respetado señor Juez,

De manera atenta. actuando como apoderado de la señora **MARIA NINFA OYOLA CAPERA**, me dirijo a su despacho con el fin de hacer entrega del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, el cual se publico en el diario el Espectador el día domingo 16 de agosto del corriente, y también de la certificación emitida por CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. empresa autorizada que comercializa y digita los edictos de El Espectador.

Lo anterior de conformidad con el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de agosto de 2020.

Solicito respetuosamente se continué con el tramite correspondiente.

Atentamente,



JUAN CARLOS VALENCIA M.

C.C. 79.9751.950

T.P. 208.126 C.S. de la J.

CELULAR. 310 841 7110

EMAIL. 208.juan@gmail.com

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

ART 108 DEL C.G.P. PRIMER ANFO. EL JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, HACIENDA...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

ARTICULO 580.2 Y 584.1 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). EL JUZGADO...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

EDICTO EMPLAZATORIO SEGUNDO. ARTICULO 575 NUMERAL 1º DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

de dominio, incoyente bien inmueble denominado BUENAVISTA, identificado con PH 10 354-1964 de...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

EMPLAZAMIENTO A DENUNCIADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS. REPUBLICA DE COLOMBIA...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

EMPLAZAMIENTO. ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. JUZGADO CUARENTA (40)...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

JUZGADO DECIMO DIEZ DEL CIRCUITO. EDICTO EMPLAZATORIO ART. 108 C.G.P. El Juzgado Decimo...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA. POPAYAN - CAUCA. CALLE 8 N° 10-00 TEL. 8-22 0813. (02) 6099111...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

MARIA GONTH DA FUENRO RAMIREZ, C.C. No 51 848 350. inmueble identificado con Edicto Catastral No...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

PUBLICACION DOMINGO TIEMPO ESPECTADOR. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. JUZGADO...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. JUZGADO...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. JUZGADO...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. JUZGADO...
Dada uniformemente la resolución por el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 383 y 108 del código general del proceso. Se emplaza a...

En la ciudad de Bogotá D.C., a las 16 horas del día 16 de agosto de 2020.

226

227

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el **NIT. 900.567.798**, empresa autorizada que comercializa y digita los edictos de El Espectador, hace constar que se publicó en medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto:

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO. EDICTO EMPLAZATORIO ART. 108 C.G.P. El Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá, Distrito Capital. EMPLAZA a las personas indeterminadas y a los herederos indeterminados del señor **HECTOR JULIO VALERO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.663; que se crean con derechos dentro del **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, para que se presente al despacho al reclamo de sus intereses, dentro de la demanda instaurada por **MARIA NINFA OYOLA CAPERA** contra los herederos determinados del señor **HECTOR JULIO VALERO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.172.663; señores **CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA**; **OSCAR VALERO OYOLA**; **YENNY AMPARO VALERO OYOLA** y **ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMIREZ**, el cual es adelantando en el juzgado 10 civil de circuito radicado 1100131030102020-00118-00, proceso admitido mediante auto de fecha cinco (05) de agosto de 2020. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término señalado se podrá designar Curador Ad Litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso, de ser el caso. Juan Carlos Valencia Marulanda Apoderado demandante. (Hay firma). C10.

Sección: Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 16 de Agosto del año 2020.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de **EL ESPECTADOR** www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento



Publicado: Desde el domingo 16 de Agosto del año 2020 y por el tiempo del emplazamiento.

**CARRERA 15 No. 91-24 - TELÉFONOS: 2627700. FAX: 6363919.
BOGOTÁ COLOMBIA**

228

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

La presente se expide en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de Agosto de 2020.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.
DPTO. CERTIFICACIONES.

CARRERA 15 No. 91-24 - TELÉFONOS: 2627700. FAX: 6363919.
BOGOTÁ COLOMBIA

MI DESPACHO
Atleta Publicorum
FECHA: 6 DIC. 2020
MASS
SECRETARIO
(7)

SEGUNDA SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RADICADO 110013103-010-2020-00118-00

luz stella luna escobar <luzlunaabogada@hotmail.com>

Jue 15/10/2020 16:21

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

229

1 archivos adjuntos (109 KB)

SEGUNDA SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.pdf;

Luz Stella Luna Escobar

ABOGADA

Calle 18 No. 7 - 15 Oficina 602

Bogotá, D.C., Colombia.

Telefax: (1) 342 4289

Móvil: 312 5856733

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

AL DESPACHO
Solano
FECHA: 16 DIC. 2020
ADS
SECRETARIO
(8)

Solicitud copias Proceso 2020 - 118; Dte Ninfa Oyola; Ddos Claudia Valero y otros

Alejandro Torres Rocha <abogadoalejandrotorres@gmail.com>

Mar 03/11/2020 16:29

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (281 KB)

Solicitud Copias Proceso 2020 - 118.pdf;

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2020

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ (10) DECIMO CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud copias.

PERTENENCIA: 2020 - 118

DEMANDANTE: MARIA NINFA OYOLA CAPERA

DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA Y OTROS

Respetado señor Juez,

De manera atenta mediante el presente escrito me dirijo a su despacho para solicitar me remitan al correo electrónico alejotorres85@hotmail.com o al correo abogadoalejandrotorres@gmail.com las actuaciones que los demás apoderados o partes intervinientes dentro del proceso de la referencia han remitido a su despacho, como quiera que observó en el aplicativo Consulta de Proceso de la rama judicial que se han hecho anotaciones de actuaciones que desconozco.

Continua en el archivo adjunto.

atentamente,

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA

Abogado U.C.M.C.

Especialista en Derecho Administrativo U.M.N.G.

Magister en Derechos Humanos U.P.T.C.

291

232

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2020

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ (10) DECIMO CIVIL CIRCUITO - BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud copias.
PERTENENCIA: 2020 - 118
DEMANDANTE: MARIA NINFA OYOLA CAPERA
DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA Y OTROS

Respetado señor Juez,

De manera atenta mediante el presente escrito me dirijo a su despacho para solicitar me remitan al correo electrónico alejotorres85@hotmail.com o al correo abogadoalejandrotorresr@gmail.com las actuaciones que los demás apoderados o partes intervinientes dentro del proceso de la referencia han remitido a su despacho, como quiera que observo en el aplicativo Consulta de Proceso de la rama judicial que se han hecho anotaciones de actuaciones que desconozco.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicio Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-10-15	Recepción memorial	SOLICITUD AV			2020-10-15
2020-09-15	Recepción memorial	CONTESTACION DEMANDA			2020-09-15
2020-09-24	Recepción memorial	IMPULSO PROCESAL DCR			2020-10-01
2020-09-07	Recepción memorial	CONTESTACION AV			2020-09-07
2020-09-17	Recepción memorial	ALLEGA PUBLICACION DCR			2020-09-22
2020-09-20	Recepción memorial	DESCORPEN TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN DCR			2020-09-20

233

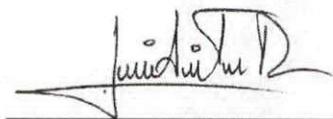
Como se puede observar en el aplicativo se hicieron anotaciones los días 15 y 24 de septiembre de 2020 y existe una solicitud del 15 de octubre de 2020. Actuaciones que como ya manifesté, desconozco y mis poderdantes Oscar y Yenny Valero también desconocen y no se han enviado al correo electrónico ni se han notificado de ninguna forma por parte de los solicitantes.

Así mismo, solicito muy respetuosamente se exhorte a los apoderados a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y remitir a las demás partes intervinientes copia vía electrónica de las solicitudes que realicen, para evitar futuras nulidades en el proceso.

En caso de que en las solicitudes y escritos le requieran pronunciarse de algún tema, solicito a su honorable despacho abstenerse de dar trámite a las mismas hasta tanto no tenga conocimiento de las mismas, esto para evitar una vulneración al derecho de defensa y debido proceso que tienen mis prohijados.

Con el acostumbrado respeto.

Cordialmente,



Luis Alejandro Torres Rocha
C.C. 80.879.761 Bogotá
T.P. 200.794 C.S. de la Jud.
Notificaciones Av carrera 14 No. 37- 48 sur
Cel: 300 - 659 48 82
Email: abogadoalejandrotorresr@gmail.com

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA. 16 DIC. 2020
FADS
SECRETARIO
(9)

Fwd: renuncia poder proceso 2020 - 118

Alejandro Torres Rocha <abogadoalejandrotorresr@gmail.com>

Mié 04/11/2020 10:56

Para: alejotorres85@hotmail.com <alejotorres85@hotmail.com>

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA

Abogado U.C.M.C.

Especialista en Derecho Administrativo U.M.N.G.

Magister en Derechos Humanos U.P.T.C.

----- Forwarded message -----

De: **Oscar Valero Oyola** <oscaner@yahoo.com>

Date: lun., 19 de oct. de 2020 a la(s) 07:51

Subject: Re: renuncia poder proceso 2020 - 118

To: <abogadoalejandrotorresr@gmail.com>

Buenos días,

Conforme a lo conversado damos por terminado el contrato de mutuo acuerdo y quedando a paz y Salvo, por lo anterior aceptó su renuncia.

Mil gracias por sus servicios y su enorme ayuda.

Cordialmente,

Oscar Valero

Enviado desde Yahoo Mail para Android

El vie., 16 de oct. de 2020 a la(s) 22:19, Alejandro Torres Rocha
<abogadoalejandrotorresr@gmail.com> escribió:

Cordial Saludo,

Estimado Señor Oscar Valero Oyola, mediante el presente escrito le notifico mi renuncia al poder por usted conferido a mi, para actuar como su abogado de confianza dentro del proceso de pertenencia 2020 - 118 el cual se adelanta en el despacho 10 civil de circuito de Bogotá, como le informe mediante llamada telefónica, no podré seguir representándolo.

Adjunto al presente le envío el paz y salvo de los honorarios del proceso.

Agradezco la confianza depositada en mi y espero que culmine satisfactoriamente el proceso a su favor.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA

Abogado U.C.M.C.

Especialista en Derecho Administrativo U.M.N.G.

Magister en Derechos Humanos U.P.T.C.

234

AL DESPACHO
Renuncia al poder
FECHA. 16 DIC 2020
ADS
SECRETARIO
(10)

renuncia poder proceso 2020 - 118 ; Dte: Ninfa Oyola ; Ddos Claudia Valero y otros

235

Alejandro Torres Rocha <abogadoalejandrotorres@gmail.com>

Mié 04/11/2020 11:05

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luzlunaabogada@hotmail.com <luzlunaabogada@hotmail.com>; be-du@hotmail.com <be-du@hotmail.com>; oscaner@yahoo.com <oscaner@yahoo.com>; Track valeritoyenny@hotmail.com <valeritoyenny@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (269 KB)

escrito de renuncia proceso 2020 - 118.pdf; Fwd renuncia poder proceso 2020 - 118.msg;

Bogotá D.C., noviembre 04 de 2020

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ (10) DECIMO CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Renuncia Poder.

PERTENENCIA: 2020 - 118

DEMANDANTE: MARIA NINFA OYOLA CAPERA

DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA Y OTROS

Respetado señor Juez,

De manera atenta mediante el presente escrito manifiesto a usted que renuncio al poder a mi otorgado por los señores **OSCAR VALERO OYOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.993.762 de Bogotá, y **YENNY AMPARO VALERO OYOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.460 de Bogotá;

Continúa en el archivo anexo al presente correo.

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA

Abogado U.C.M.C.

Especialista en Derecho Administrativo U.M.N.G.

Magister en Derechos Humanos U.P.T.C.

Fwd: renuncia poder proceso 2020 - 118

Alejandro Torres Rocha <abogadoalejandrotorres@gmail.com>

Mie 04/11/2020 10:56

Para: alejotorres85@hotmail.com <alejotorres85@hotmail.com>

236

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA

Abogado U.C.M.C.

Especialista en Derecho Administrativo U.M.N.G.

Magister en Derechos Humanos U.P.T.C.

----- Forwarded message -----

De: **Oscar Valero Oyola** <oscaner@yahoo.com>

Date: lun., 19 de oct. de 2020 a la(s) 07:51

Subject: Re: renuncia poder proceso 2020 - 118

To: <abogadoalejandrotorres@gmail.com>

Buenos días,

Conforme a lo conversado damos por terminado el contrato de mutuo acuerdo y quedando a paz y Salvo, por lo anterior aceptó su renuncia.

Mil gracias por sus servicios y su enorme ayuda.

Cordialmente,

Oscar Valero

Enviado desde Yahoo Mail para Android

El vie., 16 de oct. de 2020 a la(s) 22:19, Alejandro Torres Rocha <abogadoalejandrotorres@gmail.com> escribió:

Cordial Saludo,

Estimado Señor Oscar Valero Oyola, mediante el presente escrito le notifico mi renuncia al poder por usted conferido a mi, para actuar como su abogado de confianza dentro del proceso de pertenencia 2020 - 118 el cual se adelanta en el despacho 10 civil de circuito de Bogotá, como le informe mediante llamada telefónica, no podré seguir representándolo.

Adjunto al presente le envío el paz y salvo de los honorarios del proceso.

Agradezco la confianza depositada en mi y espero que culmine satisfactoriamente el proceso a su favor.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA

Abogado U.C.M.C.

Bogotá D.C., noviembre 04 de 2020

237

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ (10) DECIMO CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Renuncia Poder.

PERTENENCIA: 2020 - 118

DEMANDANTE: MARIA NINFA OYOLA CAPERA

DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA Y OTROS

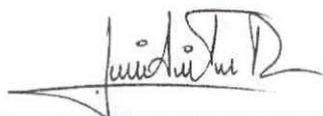
Respetado señor Juez,

De manera atenta mediante el presente escrito manifiesto a usted que renuncio al poder a mi otorgado por los señores **OSCAR VALERO OYOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.762 de Bogotá, y **YENNY AMPARO VALERO OYOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.181.460 de Bogotá; motivo por cuestiones de índole laboral y personal debo trasladarme de la ciudad, lo que hace imposible atender el asunto de la referencia de manera oportuna y ágil, en virtud del derecho a la defensa se hace necesario que mis poderdantes cuenten con un apoderado que tenga el tiempo disponible para llevar su proceso, ya les informe mediante correo electrónico de la renuncia y mediante llamada telefónica, de común acuerdo dimos por terminado el contrato de prestación de servicios, les entregue el paz y salvo correspondiente a los honorarios del proceso.

Mis poderdantes aceptaron la renuncia y me entregaron el paz y salvo del poder para actuar como su apoderado. Anexo los correos de notificación de la renuncia enviada a mis poderdantes y el correo electrónico mediante el cual me aceptan la renuncia. Por lo anterior solicito a usted acepte mi renuncia del poder.

Con el acostumbrado respeto.

Cordialmente,



Luis Alejandro Torres Rocha

C.C. 80.879.761 Bogotá

T.P. 200.794 C.S. de la Jud.

Notificaciones Av carrera 14 No. 37- 48 sur

Cel: 300 - 659 48 82

Email: abogadoalejandrotorresr@gmail.com

AL DESPACHO
Renuncia al poder
FECHA. 16 DIC. 2020.
JAS
SECRETARIO
(1)

Volver

238

Alcance Correo renuncia Poder Proceso 2020 - 118

Alejandro Torres Rocha <abogodoalejandrotorres@gmail.com>

Mie 04/11/2020 11:27

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; be-du@hotmail.com <be-du@hotmail.com>; luzlunaabogada@hotmail.com <luzlunaabogada@hotmail.com>; oscaner@yahoo.com <oscaner@yahoo.com>; Track valerityenny@hotmail.com <valerityenny@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (385 KB)

Fwd renuncia poder proceso 2020 - 118.msg; Fwd Renuncia Poder proceso de pertenencia 2020 - 118.msg; escrito de renuncia proceso 2020 - 118.pdf;

Bogotá D.C., noviembre 04 de 2020

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ (10) DECIMO CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Renuncia Poder.**PERTENENCIA:** 2020 - 118**DEMANDANTE:** MARIA NINFA OYOLA CAPERA**DEMANDADOS:** CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA Y OTROS

Respetado señor Juez,

De manera atenta mediante el presente escrito doy alcance al correo electrónico mediante el cual presenté mi renuncia al poder otorgado por los señores **OSCAR VALERO OYOLA** de Bogotá, y **YENNY AMPARO VALERO OYOLA**; como quiera que en el anterior email me faitó adjuntar el correo electrónico mediante el cual la señora yenny valero acepta mi renuncia.

Adjunto nuevamente el escrito de renuncia y los correos electrónicos de Oscar Valero y Yenny Valero, en los cuales aceptan la renuncia.

atentamente,

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA

Abogado U.C.M.C.

Especialista en Derecho Administrativo U.M.N.G.

Magister en Derechos Humanos U.P.T.C.

239

Bogotá D.C., noviembre 04 de 2020

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ (10) DECIMO CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Renuncia Poder.

PERTENENCIA: 2020 - 118

DEMANDANTE: MARIA NINFA OYOLA CAPERA

DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA Y OTROS

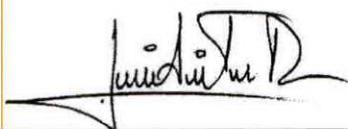
Respetado señor Juez,

De manera atenta mediante el presente escrito manifiesto a usted que renuncio al poder a mi otorgado por los señores **OSCAR VALERO OYOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.993.762 de Bogotá, y **YENNY AMPARO VALERO OYOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.181.460 de Bogotá; motivo por cuestiones de índole laboral y personal debo trasladarme de la ciudad, lo que hace imposible atender el asunto de la referencia de manera oportuna y ágil, en virtud del derecho a la defensa se hace necesario que mis poderdantes cuenten con un apoderado que tenga el tiempo disponible para llevar su proceso, ya les informe mediante correo electrónico de la renuncia y mediante llamada telefónica, de común acuerdo dimos por terminado el contrato de prestación de servicios, les entregue el paz y salvo correspondiente a los honorarios del proceso.

Mis poderdantes aceptaron la renuncia y me entregaron el paz y salvo del poder para actuar como su apoderado. Anexo los correos de notificación de la renuncia enviada a mis poderdantes y el correo electrónico mediante el cual me aceptan la renuncia. Por lo anterior solicito a usted acepte mi renuncia del poder.

Con el acostumbrado respeto.

Cordialmente,



Luis Alejandro Torres Rocha

C.C. 80.879.761 Bogotá

T.P. 200.794 C.S. de la Jud.

Notificaciones Av carrera 14 No. 37- 48 sur

Cel: 300 - 659 48 82

Email: abogadoalejandrotorres@gmail.com

Fwd: Renuncia Poder proceso de pertenencia 2020 - 118

Alejandro Torres Rocha <abogadoalejandrotorres@gmail.com>

Mié 04/11/2020 11:07

Para: alejotorres85@hotmail.com <alejotorres85@hotmail.com>

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA

Abogado U.C.M.C.

Especialista en Derecho Administrativo U.M.N.G.

Magister en Derechos Humanos U.P.T.C.

23
240

----- Forwarded message -----

De: **Yenny Valero** <valeritoyenny@hotmail.com>

Date: sáb., 17 de oct. de 2020 a la(s) 10:21

Subject: Re: Renuncia Poder proceso de pertenencia 2020 - 118

To: Alejandro Torres Rocha <abogadoalejandrotorres@gmail.com>

Buenos días,

Conforme a lo conversado damos por terminado el contrato de mutuo acuerdo y quedando a paz y Salvo, por lo anterior aceptó su renuncia.

Mil gracias por sus servicios y su enorme ayuda.

Cordialmente,

Yenny Valero

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Alejandro Torres Rocha <abogadoalejandrotorres@gmail.com>

Sent: Friday, October 16, 2020 10:26:43 PM

To: Track valeritoyenny@hotmail.com <valeritoyenny@hotmail.com>

Subject: Renuncia Poder proceso de pertenencia 2020 - 118

Cordial Saludo,

Estimada Señora Yenny Valero Oyola, mediante el presente escrito le notificó la renuncia al poder por usted conferido a mi, para actuar como su abogado de confianza dentro del proceso de pertenencia 2020 - 118 el cual se adelanta en el despacho 10 civil de circuito de Bogotá, como le informe mediante llamada telefónica, no podré seguir presentándola por temas personales y laborales.

Adjunto al presente le envío el paz y salvo de los honorarios del proceso.

Agradezco la confianza depositada en mi y espero que culmine satisfactoriamente el proceso a su favor.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA

Abogado U.C.M.C.

Especialista en Derecho Administrativo U.M.N.G.

Magister en Derechos Humanos U.P.T.C.

Fwd: renuncia poder proceso 2020 - 118

Alejandro Torres Rocha <abogadoalejandrotorres@gmail.com>

Mié 04/11/2020 10:56

Para: alejotorres85@hotmail.com <alejotorres85@hotmail.com>

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA

Abogado U.C.M.C.

Especialista en Derecho Administrativo U.M.N.G.

Magister en Derechos Humanos U.P.T.C.

----- Forwarded message -----

De: **Oscar Valero Oyola** <oscaner@yahoo.com>

Date: lun., 19 de oct. de 2020 a la(s) 07:51

Subject: Re: renuncia poder proceso 2020 - 118

To: <abogadoalejandrotorres@gmail.com>

Buenos días,

Conforme a lo conversado damos por terminado el contrato de mutuo acuerdo y quedando a paz y Salvo, por lo anterior aceptó su renuncia.

Mil gracias por sus servicios y su enorme ayuda.

Cordialmente,

Oscar Valero

Enviado desde Yahoo Mail para Android

El vie., 16 de oct. de 2020 a la(s) 22:19, Alejandro Torres Rocha <abogadoalejandrotorres@gmail.com> escribió:

Cordial Saludo,

Estimado Señor Oscar Valero Oyola, mediante el presente escrito le notifico mi renuncia al poder por usted conferido a mi, para actuar como su abogado de confianza dentro del proceso de pertenencia 2020 - 118 el cual se adelanta en el despacho 10 civil de circuito de Bogotá, como le informe mediante llamada telefónica, no podré seguir representándolo.

Adjunto al presente le envío el paz y salvo de los honorarios del proceso.

Agradezco la confianza depositada en mi y espero que culmine satisfactoriamente el proceso a su favor.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA

Abogado U.C.M.C.

Especialista en Derecho Administrativo U.M.N.G.

Magister en Derechos Humanos U.P.T.C.

241

AL DESPACHO
Enero - Comunicaciones - Renuncia Poder

FECHA 16 DIC. 2020

ADS

SECRETARIO

(12)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

242

EXPEDIENTE No. **2020-0118-00**

Se agrega a los autos la constancia de emplazamiento de los herederos indeterminados de Héctor Julio Valero Mejía y demás personas indeterminadas, *secretaría* proceda a registrarlas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 226 y ss.)

Cumplido lo anterior, *secretaría* ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Téngase en cuenta que los demandados Oscar Valero Oyola y Yenny Amparo Valero Oyola se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal contestaron la demanda sin formular excepciones. Se acepta la renuncia del poder allegada por el abogado Luis Alejandro Torres Rocha (art. 76 del CGP), quien fungía como apoderado de los demandados Oscar Valero Oyola y Yenny Amparo Valero Oyola. (fl. 235).

Se reconoce personería a la abogada Luz Stella Luna Escobar como apoderada de la demandada Angie Valero Ramírez quien se notificó por conducta concluyente y formuló recurso de reposición contra el auto admisorio, por lo cual una vez se integre debidamente el contradictorio se dará traslado al mencionado recurso.

Previo a resolver lo concerniente al amparo de pobreza obrante a folio 213 se requiere a la interesada para que remita solicitud debidamente suscrita.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>23 MAR 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>017</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

MEMORIAL DE TERMINACIÓN 2020 - 103

Luis Fernando Herrera Salazar <abogado@herrerasalazar.com.co>

Mié 16/12/2020 15:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dependientejudicial@herrerasalazar.com.co <dependientejudicial@herrerasalazar.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (397 KB)

Terminación Pago de la Mora.pdf; TERMINACION PAGO TOTAL.pdf;

Buenas tardes

Adjunto memorial de terminación para el proceso 2020 – 103 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA LILIANA PAOLA CIFUENTES ACUÑA

Luis Fernando Herrera Salazar

Teléfono 3421318

Movil 3108626346

Carrera 6 No. 12-10 Piso 4. Bogotá D. C.

Señor
JUEZ (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA: TERMINACION PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA PAOLA CIFUENTES ACUÑA
RADICADO: 2020 - 103

LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.175.711**, obrando en calidad de apoderado Legal Para Fines Judiciales del antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, -hoy- **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto, solicito:

1. Decretar la terminación del proceso citado en la referencia por pago total de las obligaciones Nos. 1009840539, 390518135841,4824840048429562, sin lugar a condena en costas.
2. Decretar el desembargo del salario y cancelación de las demás medidas cautelares, si existen, librando los oficios correspondientes de cancelación.
3. Decretar la devolución de los títulos consignados a órdenes de su despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada, si los hay.
4. Que se ordene el desglose del pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación y se entregue a la parte demandada.

Señor Juez



LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR
C.C. No. 17.175.711
T.P. No. 12744

OBLIGACIONES: **1009840539, 390618135541, 4824840048429562**

AL DESPACHO
Solicitud de unificación
FECHA 23 FEB 2021
~~DAIS~~
SECRETARIO
(8)

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

29

REFERENCIA: TERMINACION PROCESO PAGO DE LA MORA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA PAOLA CIFUENTES ACUÑA
RADICADO: 2020 - 103

LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.175.711**, obrando en calidad de apoderado Legal Para Fines Judiciales del antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, -hoy- **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

El demandado ha abonado a su obligación, las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día, en atención de las cuotas mensuales, incluidas las costas sobre las mismas.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, solicito:

1. Que se dé por terminado el proceso por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación Nos. 207400109506 y 4831610043647448, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes.**
2. Decretar el desembargo del salario y cancelación de las demás medidas cautelares, si existen, librando los oficios correspondientes de cancelación.
3. Decretar la devolución de los títulos consignados a órdenes de su despacho para el proceso de la referencia a la parte demandante, si los hay.
4. Que se ordene el desglose del pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación a la parte demandante.

Señor Juez,



LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR
C.C. No. 17.175.711
T.P. No. 12.744 del C.S. de la J.

OBLIGACION: **4831610043647448 y 207400109506**

AL DESPACHO
Solicitor General
FECHA 23 FEB. 2021
HAB
SECRETARIO
(4)

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

RAD. 110013103010202000103 00

Atendiendo el escrito proveniente del apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

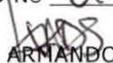
Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciase.

Tercero: Desglosar los títulos base de la acción a favor de la parte demandante o a quién autorice, con las constancias pertinentes a que haya lugar.

Cuarto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 23 MAR. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 007 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

EXPEDIENTE No. **2019-0119-00**

Se acepta la renuncia del poder allegada por el abogado Miguel Leonardo López Gil (art. 76 del CGP), quien fungía como apoderado de la parte actora.

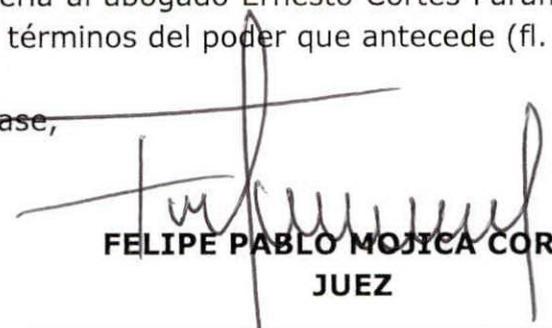
Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la póliza ordenada en el numeral 5º del proveído calendarado 3 de noviembre de 2020, con la respectiva constancia de pago, de conformidad con lo normado en el artículo 384 numeral 7º, el juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que tenga a su favor el demandado por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el escrito obrante a folio 60. Límitese la medida a la suma de \$200.000.000.00. Librese oficio circular para que se tome atenta nota de la medida.

Téngase en cuenta que el Francisco López Malagón se notificó por conducta concluyente; se reconoce personería al abogado Francisco Posada Acosta como apoderado del citado demandado, quien dentro del término legal contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y tempestivamente radicó memorial solicitando la ilegalidad del auto admisorio, secretaría proceda a correr traslado.

Se reconoce personería al abogado Ernesto Cortes Páramo como apoderado del demandante, en los términos del poder que antecede (fl. 82).

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 23 MAR. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 017 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

**PROCESO VERBAL NUMERO 11001310301020200013100, GRUPO
CONTEMPO S.A.S. VS. AVORA S.A.S. Y BERKLEY INTERNATIONAL
SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Jorge Martinez Luna <martiluabog@cable.net.co>

Lun 09/11/2020 10:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: asanabria@sanabriagomez.com <asanabria@sanabriagomez.com>; srincon@berkley.com.co
<srincon@berkley.com.co>; Notificaciones Judiciales SGA
<notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com>; notificacionesjuridicas@avora.co
<notificacionesjuridicas@avora.co>; diana.reina@grupo-contempo.com <diana.reina@grupo-
contempo.com>; 'Jorge Martinez Luna' <martiluabog@cable.net.co>

📎 1 archivos adjuntos (548 KB)

MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL GRUPO CONTEMPO.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO VERBAL NUMERO 11001310301020200013100
GRUPO CONTEMPO S.A.S. VS. AVORA S.A.S. Y BERKLEY
INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**

JORGE HUMBERTO MARTINEZ LUNA, con personería reconocida dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial de la activa GRUPO CONTEMPO S.A.S., acudo ante Ustedes, para hacer entrega del memorial de impulso procesal, para que se sirva fijar la fecha y hora de la Audiencia Inicial.

JORGE HUMBERTO MARTINEZ LUNA
C.C. 19'426.179 de Bogotá
T.P.,. 73 987 del C. S de la J.
Carrera 7 C # 148 – 56
Teléfono: 3864082
Celular 3102234304
Email: martiluabog@cable.net.co

1054

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

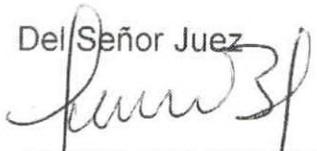
REF: PROCESO VERBAL N°2020 - 131

GRUPO CONTEMPO S.A.S. VS. BERKLEY INTERNATIONAL
SEGUROS COLOMBIA S.A., AVORA S.A.S.

JORGE HUMBERTO MARTINEZ LUNA, con personería reconocida dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial de la activa GRUPO CONTEMPO S.A.S., acudo a su Despacho, Señor Juez, para solicitar se proceda a **FIJAR FECHA PARA ADELANTAR LA AUDIENCIA INICIAL**, con base en las siguientes consideraciones.

La pasiva AVORA S.A.S., no contestó la demanda, y la pasiva BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., contestó la demanda y nosotros presentamos nuestro memorial recorriendo el traslado de Excepciones de Mérito el pasado 14 de octubre de 2020. Por lo tanto, la etapa escritural del proceso ha culminado y ahora se requiere que su Señoría de inicio a la etapa oral.

Del Señor Juez



JORGE HUMBERTO MARTINEZ LUNA

C.C. 19'426.179 de Bogotá

T.P. 73.987 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: artiluabog@cable.net.co

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DEMANDANTES: CONTEMPO S.A.S.
DEMANDADO: BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Y
AVORA S.A.S.
RADICADO: 2020 - 131
ASUNTO: SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.451.316 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 64454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. ("BERKLEY")**, identificada con Nit. 900.814.916-1, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., me permito solicitar acceso al expediente digital del proceso, así como copia de la demanda y sus anexos.

Informo mis datos de contacto:

1. Arturo Sanabria Gómez, apoderado de Berkley International Seguros Colombia S.A.
2. Correo electrónico : notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com
3. Teléfono: 3182403563
4. Dirección: Calle 98 # 9 A 21 O. 303

Atentamente,



ARTURO SANABRIA GÓMEZ

C.C. 79.451.316 de Bogotá D.C.

T.P. 64454 del C. S. de la J.

BERKLEY / JUZGADO 10/ RAD. 2020-131/ SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL

Arturo Sanabria Gomez <asanabria@sanabriagomez.com>

Mié 20/01/2021 12:14

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Juliana Patiño Díaz <spatino@sanabriagomez.com>; Daira Alejandra Galvis Camacho <dalejandra@sanabriagomez.com>; Diana Carolina Burgos Castillo <dcburgos@sanabriagomez.com>; Michel Díaz <mdiaz@sanabriagomez.com>; Practicante <practicante@sanabriagomez.com>

📎 1 archivos adjuntos (119 KB)

0120_Berkley_Solicitud Contempo Avora 2020-131.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁE. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DEMANDANTES: CONTEMPO S.A.S.

DEMANDADO: BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Y AVORA S.A.S.

RADICADO: 2020 - 131

ASUNTO: SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.451.316 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 64454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. ("BERKLEY")**, identificada con Nit. 900.814.916-1, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., me permito solicitar acceso al expediente digital del proceso, así como copia de la demanda y sus anexos.

Para los efectos, envió un memorial solicitando acceso al expediente.

Solicito que se tenga como dirección de notificación la siguiente:

notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com

Saludos cordiales,

Arturo Sanabria
Socio

SANABRIA GÓMEZ
ABOGADOS

Sanabria Gómez Abogados

Calle 98 No. 9 A - 21 Oficina 303

Tel. 571 3003874 Ext. 103

asanabria@sanabriagomez.com

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. // DTE: GRUPO CONTEMPO S.A.S.
// RAD: 2020-131 // SOLICITUD

Arturo Sanabria Gomez <asanabria@sanabriagomez.com>

Vie 29/01/2021 15:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Martínez Luna (martiluabog@cable.net.co) <martiluabog@cable.net.co>; Ricardo Martínez Luna (rmar1070@gmail.com) <rmar1070@gmail.com>

CC: Michel Díaz <mdiaz@sanabriagomez.com>; Sandra Juliana Patiño Díaz <spatino@sanabriagomez.com>; Diana Carolina Burgos Castillo <dcburgos@sanabriagomez.com>; Daira Alejandra Galvis Camacho <dalejandra@sanabriagomez.com>; Practicante <practicante@sanabriagomez.com>; David Vásquez Buitrago <dvasquez@sanabriagomez.com>

📎 2 archivos adjuntos (184 KB)

0129_Solicitud_Colaboración_Dictamen_Contempo_dvb_ASG.pdf; pastedImagebase640.png;

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Vía correo electrónico

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO CONTEMPO S.A.S.

DEMANDADOS: AVORA S.A.S. y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: (2020-131) 11001310301020200013100

ASUNTO: COLABORACIÓN PARA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 64454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. ("BERKLEY")**, acudo respetuosamente ante Ustedes con el fin de solicitar que, en los términos del artículo 229, numeral 1., del Código General del Proceso, se ordene a **GRUPO CONTEMPO S.A.S. ("CONTEMPO")** colaborar con el perito designado para la elaboración del dictamen pericial solicitado en la contestación de la demanda, particularmente, facilitándole el suministro de la información, los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo.

Anexo lo siguiente:

1. Escrito de solicitud de colaboración.

Para efecto de las notificaciones, solicito que se tenga en cuenta el siguiente correo: notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com

Saludos cordiales,

Arturo Sanabria
Socio

SANABRIA GÓMEZ
ABOGADOS

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Vía correo electrónico

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO CONTEMPO S.A.S.

DEMANDADOS: AVORA S.A.S. y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: (2020-131) 11001310301020200013100

ASUNTO: COLABORACIÓN PARA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 64454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. ("BERKLEY")**, acudo respetuosamente ante Ustedes con el fin de solicitar que, en los términos del artículo 229, numeral 1., del Código General del Proceso, se ordene a GRUPO CONTEMPO S.A.S. ("CONTEMPO") colaborar con el perito designado para la elaboración del dictamen pericial solicitado en la contestación de la demanda, particularmente, facilitándole el suministro de la información, los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo.

I. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Con la demanda que inició este proceso, **CONTEMPO** aportó un dictamen pericial de parte elaborado por la firma **GAB 33 S.A.S.**, prueba con la cual aspira a demostrar la cuantía de los daños cuya indemnización pretende en este juicio.

Al contestar la demanda y en virtud de los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, **BERKLEY** anunció expresamente que presentaría un dictamen pericial de parte con el objeto de "...controvertir, a través de un experto en ingeniería

SANABRIA GÓMEZ
ABOGADOS

y/o en finanzas, la metodología, exámenes, experimentos, investigaciones y conclusiones del dictamen rendido por **GAB 33 S.A.S.**”.

Pues bien, para la elaboración de esta experticia, **BERKLEY** ha designado a la firma **ONC AJUSTES LTDA. (“ONC”)**, empresa colombiana con más de 30 años de experiencia en el estudio de reclamaciones de ingeniería y ajuste de siniestros.

Así las cosas, cumple transcribir el artículo 227 del Código General del Proceso:

“Artículo 227. *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado” (Subrayo y resalto).

Los artículos 229 y 233 del mismo código, por su parte, establecen lo siguiente:

“Artículo 229. *El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:*

1. *Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.*

2. *Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad”* (Resalto).

SANABRIA GÓMEZ
ABOGADOS

“Artículo 233. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Parágrafo. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero” (Resalto).

Por ende, la ley procesal civil ha facultado al juez para que, de oficio o a solicitud de parte, adopte las medidas necesarias para facilitar la actividad del perito designado (**ONC**) por la parte que solicitó la prueba (**BERKLEY**) e, incluso, para emitir órdenes sobre el particular a la parte contraria (**CONTEMPO**).

De esta manera, solicito comedidamente que, mediante auto, se le ordene a **CONTEMPO** colaborar con la firma **ONC** como lo demanda la ley, particularmente, pero sin limitarse, facilitándole la entrega de la información, los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo.

Particularmente, sin perjuicio de una posterior solicitud de información adicional, el perito designado por **BERKLEY** requiere el suministro de los siguientes documentos y datos para la correcta ejecución de su labor:

- Presupuesto de obra original de la fase 1 del proyecto, que incluya el detalle de los precios unitarios y cantidades de obra de cada actividad.
- Actas de obra correspondientes a cada una de las 13 facturas pagadas al contratista Avora S.A.S., en las que se indiquen las actividades ejecutadas en cada una (no solo los capítulos generales).

SANABRIA GÓMEZ
ABOGADOS

- Informes mensuales de interventoría, emitidos por la firma Brick O'clock Colombia S.A.S.
- Cálculo detallado del valor real de la obra ejecutada, contenido en el acta de liquidación unilateral del contrato, por valor de COP \$9.752.785.021, anexando toda la información tomada como base para el cálculo del valor de la obra (mediciones en obra, registro fotográfico, entre otros).
- Con relación a los servicios de Gerencia de obra, Supervisión arquitectónica e Interventoría y supervisión estructural, se requiere: (i) Contratos suscritos con dichas firmas, adjuntando los anexos que acompañen los contratos, y la totalidad de (ii) las facturas emitidas durante la ejecución del proyecto.
- Documentos de soporte del valor del inventario contenido en el acta de liquidación unilateral del contrato, por valor de COP \$76.127.211.
- Relación de los subcontratistas vinculados con Avora S.A.S., a los cuales el contratista haya efectuado algún pago relacionado con el desarrollo del proyecto, adjuntando los contratos correspondientes.
- Con relación al contrato suscrito por Grupo Contempo S.A.S. con la firma Constructora Experta S.A.S. se requiere: (i) Contrato de obra con sus correspondientes anexos, dado que el documento que obra en el expediente es ilegible. (ii) Presupuesto inicial de obra (Anexo 4 del contrato) que incluya el detalle de los precios unitarios y cantidades de obra de cada actividad a realizar. (iii) Presupuesto detallado del valor proyectado adicional al presupuesto contractual, mencionado en la comunicación del 2 de diciembre de 2019, dirigida por Constructora Experta S.A.S. a GAP 33 S.A.S. (iv) Cronograma de obra inicial detallado y cronograma posterior en virtud de la ampliación del tiempo de ejecución hasta el 17 de febrero de 2020. (v) Acta de finalización y liquidación del contrato. (vi) Indicar la fecha exacta de finalización de los trabajos de construcción de la fase 1 del proyecto y aportar soporte documental de dicha fecha.

La anterior orden, vale decirlo, debe ser emitida bajo la advertencia de las consecuencias procesales adversas en caso de renuencia a exhibir la información requerida o de obstaculización de la labor del perito designado para la práctica del dictamen de contradicción solicitado por **BERKLEY**, entre las que cabe destacar la

1064

SANABRIA GÓMEZ
ABOGADOS

posibilidad de tener como ciertos los graves errores atribuidos al dictamen aportado con la demanda, así como la imposición de una multa de 5 a 10 salarios mensuales.

II. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado especial de la compañía de seguros demandada puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com

La aseguradora demandada, por su parte, recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 71-21 en Bogotá y en el correo electrónico srincon@berkley.com.co.

El perito designado, **ONC AJUSTES LTDA.**, puede ser notificado en la Calle 124 No. 45-15, Oficina 503, Edificio Aluna, Barrio El Batán, de Bogotá, D.C. Tel. 7470454, o al correo electrónico carlos.noguera@onc.com.co

Respetuosamente,

Arturo Sanabria Gómez
ARTURO SANABRIA GÓMEZ

C.C. 79.451.316 Bogotá D.C.

T.P. 64454 C.S. de la J.



1065

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, _____

19 MAR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00131-00

Se reconoce personería al abogado Arturo Sanabria Gómez como apoderado de Berkley Internacional Seguros Colombia S.A. quien oportunamente propuso excepciones previas y de fondo, y formuló llamamiento en garantía.

A su vez, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito y solicitó pruebas respecto de la objeción al juramento estimatorio.

Se niega la petición del apoderado de la parte demandante de fijar fecha para la audiencia inicial, por cuanto aún no se ha acreditado el trámite de la notificación de la sociedad Avora S.A.S. y en auto de esta misma fecha se admitió el llamamiento en garantía.

Secretaría proceda a remitir el enlace para que el apoderado de Berkley Internacional Seguros Colombia S.A. pueda acceder al expediente conforme se solicitó a folio 1055.

De igual forma, **se requiere a la parte demandante** con fundamento en el artículo 229 del C.G.P. para que facilite a Berkley Internacional Seguros Colombia S.A. o al perito designado por esta, los documentos enunciados a folios 1061 a 1064 de este cuaderno.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-3-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 017 hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Vía correo electrónico

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO CONTEMPO S.A.S.

DEMANDADOS: AVORA S.A.S. y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: (2020-131) 11001310301020200013100

ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 64454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.** ("**BERKLEY**"), acudo respetuosamente ante Ustedes con el fin de presentar excepciones previas, así:

I. EXCEPCIONES PREVIAS

Mediante escrito separado, dentro del término establecido para el efecto y conforme lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso ("C.G.P."), propongo la excepción previa de "*Falta de los requisitos formales de la demanda*".

a. Falta de identificación de las partes

Los requisitos formales de la demanda están señalados en el artículo 82 del C.G.P. que, en sus numerales 2. y 10., establece textualmente lo siguiente:

"Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar

el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

Pues bien, no se observa en la demanda, ni en la subsanación de la misma, que el demandante haya cumplido con estos requisitos. Ciertamente, aunque en la subsanación de la demanda se vinculó a **AVORA S.A.S. (“AVORA”)**, no se señaló el número de identificación tributaria de ninguna de las sociedades demandadas ni las personas que ejercen la representación legal de cada una de ellas.

En la subsanación, además, el demandante omitió incluir la dirección de notificación física y electrónica de **AVORA**, lo que impide tramitar su debida vinculación.

Frente a los requisitos formales de la demanda señalados anteriormente, el demandante no puede aducir su desconocimiento, pues deben ser conocidos por él debido a su relación contractual con las sociedades demandadas.

b. Ausencia de juramento estimatorio

Por otro lado, el artículo 82 del C.G.P. prescribe que el juramento estimatorio es otro requisito de la demanda. Ello debe leerse en concordancia con el artículo 206 del mismo código, según el cual, cuando se persiga la indemnización de perjuicios, el demandante debe estimar razonadamente y bajo juramento la suma pretendida.

Pues bien, en la demanda se estima escuetamente la indemnización pretendida así:

- *“Por la cobertura de cumplimiento del contrato: 1.949.102.391.*
- *Por la Cobertura de buen manejo y correcta inversión del anticipo: \$2.011.090.260.*
- *Por gastos incurridos en la relación: \$78.686.960”.*

Si bien al tenor del artículo 206 del C.G.P., el juramento constituye en sí mismo prueba del monto de la indemnización, también es cierto que el demandante debe

poner empeño en que los valores que estima bajo juramento cuenten con un sustento; es decir, que exista claridad sobre el origen de los valores.

Sobre lo anterior se refirió la Corte Constitucional al hacer un análisis sobre la constitucionalidad de este medio de prueba:

“Señalar la cuantía, por la vía del juramento estimatorio, cuando sea necesario, o por la vía de su estimación razonada, es uno de los requisitos de la demanda, al tenor de lo previsto en el artículo 82, numerales 7 y 9. Este requisito no es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba y, en todo caso, es necesario para determinar la competencia o el trámite. Por lo tanto, señalar la cuantía no es un requisito prescindible o caprichoso, sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso.

Por razones de probidad y de buena fe se exige, por ejemplo, que el demandante obre con sensatez y rigor al momento de hacer su reclamo a la justicia, en especial en cuanto atañe a la existencia y a la cuantía de los perjuicios sufridos. Como se ilustró atrás, no se trata de un mero requisito formal para admitir la demanda, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado.

Por las mismas razones se permite que la parte estime de manera razonada la cuantía de los perjuicios sufridos, bajo la gravedad del juramento, y se reconoce a esta estimación como un medio de prueba que, de no ser objetada, también de manera razonada, o de no mediar una notoria injusticia, ilegalidad o sospecha de fraude o colusión, brinda soporte suficiente para una sentencia de condena. Esto quiere decir que basta con la palabra de una persona, dada bajo juramento, para poder tener por probada tanto la existencia de un daño como su cuantía.”¹

Analizando el juramento estimatorio contenido en la demanda, no resultan claros los valores estimados. Ciertamente, el demandante omitió hacer una discriminación de cada uno de los valores pretendidos como indemnización, por lo que no es posible saber de dónde provienen las sumas pretendidas. Así, no es comprensible y, por ende, tampoco razonable, la estimación de los gastos enlistados en la relación.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-157 de 2013, M.P., Mauricio González Cuervo.

A

Por ende, el juramento estimatorio carece de sus elementos esenciales, como lo es la razonabilidad de las sumas que se pretenden como indemnizaciones.

II. PETICIÓN

Con base en estas razones, señor Juez, solicito comedidamente que, en los estrictos términos del numeral 5. del artículo 100 del C.G.P. se declare probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado especial de la compañía de seguros demandada puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com

Respetuosamente,

Arturo Sanabria Gómez
ARTURO SANABRIA GÓMEZ

C.C. 79.451.316 Bogotá D.C.

T.P. 64.454 C.S. de la J.

AL DESPACHO
~~EXCEPCIONES NUEVAS~~
FECHA. 11 NOV 2020.
~~SECRETARIO~~
2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5

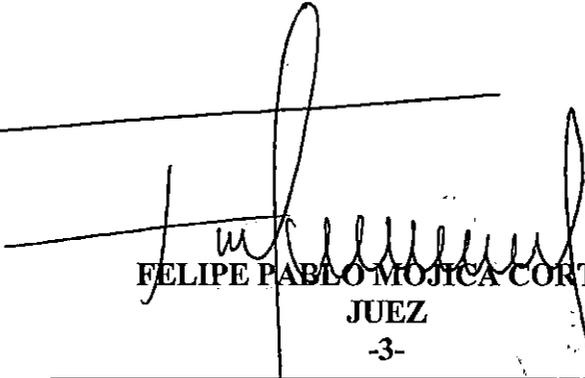
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 19 MAR 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00131-00

De las excepciones previas se corre traslado a las partes por un término de tres (3) días.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-3-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Vía correo electrónico

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO CONTEMPO S.A.S.

DEMANDADOS: AVORA S.A.S. y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: (2020-131) 11001310301020200013100

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 64454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. ("BERKLEY")**, acudo respetuosamente ante Ustedes con el fin de formular llamamiento en garantía a la sociedad **AVORA S.A.S. ("AVORA")** en los siguientes precisos términos:

I. PARTES DEL LLAMAMIENTO

1. LLAMANTE EN GARANTÍA

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con el N.I.T. 900.814.916-1, compañía de seguros domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **SILVIA LUZ RINCÓN LEMA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.336.728 o por quien haga sus veces.

2. LLAMADO EN GARANTÍA

AVORA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.711.610-9, sociedad domiciliada en Barranquilla, representada legalmente por **JOSÉ ANTONIO LUQUE GEROSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.002.788 o por quien haga sus veces.

II. HECHOS

1. Entre la sociedad **GRUPO CONTEMPO S.A.S.** ("**CONTEMPO**") y **AVORA** se celebró, en un mismo documento, el "*Contrato de Obra y Entrega Funcional Bajo la Modalidad de Precio Global Fijo y Plazo Único Fijo para la Primera Fase (96 unidades habitacionales) y Contrato de Obra y Entrega Funcional Bajo la de Precio Global Fijo y Plazo Único Fijo con Fórmula de Reajuste para la Segunda Fase (104 unidades habitacionales) Proyecto Torres Xiagua Club Residencial-Chía*".
2. Mediante la Póliza de Cumplimiento entre Particulares No. 14570 (la "Póliza"), emitida por **BERKLEY**, se aseguró la primera fase del proyecto Torres Xiagua Club Residencial-Chía, equivalente a 96 unidades habitacionales, de conformidad con los estrictos y precisos términos establecidos en la Póliza.
3. **CONTEMPO** presentó demanda en contra de **BERKLEY** y **AVORA**, solicitando el pago de una indemnización con cargo a las coberturas de "*CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO*" y "*BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO*", en virtud de la supuesta realización de los riesgos asegurados mediante la Póliza, como consecuencia de un supuesto incumplimiento contractual por parte de **AVORA**.

III. PRETENSIONES

1. Que se declare que, si por algún motivo, se llegare a condenar a **BERKLEY** a pagar alguna suma de dinero a la sociedad **CONTEMPO**, **BERKLEY** se subroga en los derechos que tuviere **CONTEMPO** en contra de **AVORA** por el valor de las sumas pagadas, indexación e intereses a que hubiere lugar.
2. Que se condene a **AVORA** a reembolsarle a **BERKLEY** el valor que llegare a pagar **BERKLEY** a favor de **CONTEMPO**, junto con la indexación e intereses causados desde el momento en que **BERKLEY** realice el pago y hasta la fecha en que **AVORA** realice el reembolso a favor de **BERKLEY**.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sin perjuicio de las demás normas que resulten relevantes y aplicables, fundamento el presente llamamiento en garantía en las siguientes disposiciones:

- Artículo 1096 del Código de Comercio: *"El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado."*

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando este, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada".

- Artículo 64 del Código General del Proceso: *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

V. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes que obran en el expediente:

1. Póliza de Cumplimiento entre Particulares No. 14570.
2. Certificado de existencia y representación legal de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**
3. Certificado de existencia y representación de **AVORA S.A.S.**

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud del presente llamamiento en garantía, **BERKLEY** solicita que, si como resultado del presente proceso se llegare a condenar a **BERKLEY** a pagar alguna suma de dinero a **CONTEMPO**, esta compañía de seguros se subrogue en los derechos que tuviere **CONTEMPO** en contra de **AVORA** por el valor de las sumas pagadas, indexación e intereses a que hubiere lugar.

Por tanto, el valor de las pretensiones del llamamiento solo se conocerá en el evento en el que, como resultado del presente proceso, se emita fallo condenatorio en contra de **BERKLEY**. Hasta tanto esto no ocurra, no es posible conocer con certeza el valor de las pretensiones.

VII. NOTIFICACIONES

La aseguradora llamante en garantía recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 71-21 en Bogotá y en el correo electrónico srincon@berkley.com.co.

La llamada en garantía **AVORA S.A.S.** recibirá notificaciones en la calle 115 No. 2-399 en Barranquilla y en el correo electrónico notificacionesjuridicas@avora.co.

Arturo Sanabria Gómez, apoderado de la llamante en garantía, recibirá notificaciones en la Calle 98 No. 9A-21 Oficina 303 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com

Respetuosamente,

Arturo Sanabria Gómez
ARTURO SANABRIA GÓMEZ

C.C. 79.451.316 Bogotá D.C.

T.P. 64.454 C.S. de la J.

AL DESPACHO
Alcaldía en Garantía
FECHA 11 NOV. 2020
JADS
SECRETARIO
(3)



15

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, _____ **19 MAR. 2021** _____

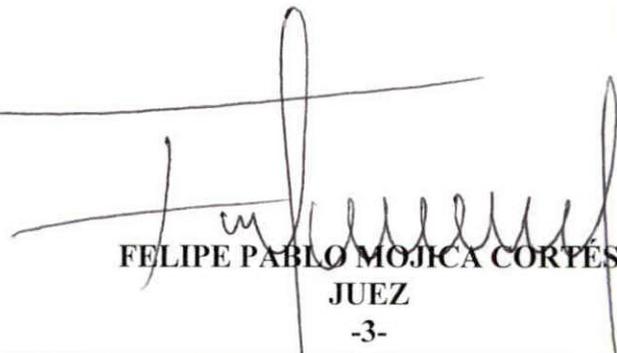
Radicación n. ° 110013103010-2020-00131-00

De conformidad con el artículo 64 del C.G.P. se admite el llamamiento en garantía de Berkley International Seguros Colombia S.A. a Avora S.A.S.

Como quiera que aún no se ha notificado de la demanda principal, notifíquese personalmente a la empresa llamada en garantía conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese, _____


FELIPE PABLO MOJICA CORPÉS
JUEZ
-3-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ hoy **23 MAR. 2021** a las 8:00 A.M.
Secretario

02 72



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

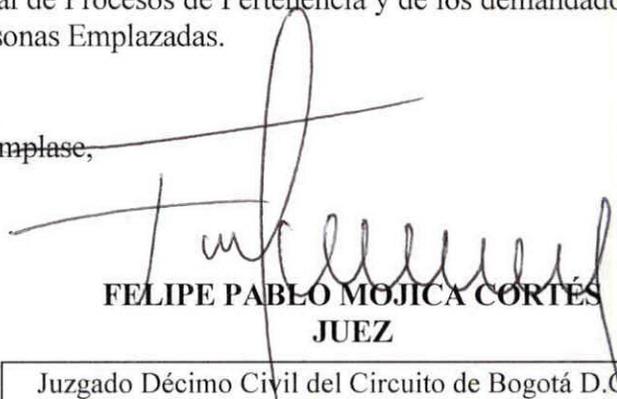
Bogotá, 19 MAR. 2021

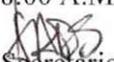
Radicación n. ° 110013103010-2020-00132-00

Téngase en cuenta que la parte demandante acreditó tanto la fijación de la valla en el inmueble objeto del pleito como la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas.

Secretaría proceda a hacer inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 07 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00202-00

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante frente al auto de 24 de agosto de 2020 mediante el cual se negó librar mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

1º. El auto cuestionado negó el mandamiento de pago argumentando la falta de claridad del pagaré aportado en tanto allí se señala al señor Mauricio Reyes González actuando únicamente en nombre propio lo cual resta claridad a la demanda en contra de Naples Prime S.A.S C.I.

2º. El extremo ejecutante expuso su disenso, en resumen, bajo los siguientes reparos: al firmarse el título-valor existió total claridad frente a quien es el deudor y quien firma en su representación. El pagaré dejó en blanco el encabezado "GIRADOR" para ser llenado conforme la carta de instrucciones adjunta.

La firma del representante legal de Naples Prime S.A.S. C.I autorizó al acreedor a iniciar el cobro a instancia judicial quien ratificó tanto el conocimiento del texto del título-valor como las condiciones del contrato de colaboración. Además, el pagaré se suscribe con la firma de Mauricio Reyes González como representante legal del girador Naples Prime S.A.S. C.I.

Por otra parte, el pagaré cumple los requisitos formales del título ejecutivo y, cualquier controversia sobre los requisitos de este debe formularse mediante reposición interpuesta por el ejecutado en contra del mandamiento de pago, no de oficio por el despacho. Adicional, se aportó el título ejecutivo complejo conformado por el contrato de colaboración junto con el pagaré y la carta de instrucciones.

CONSIDERACIONES

La parte demandante pretende recaudar el importe del pagaré creado 13 de julio de 2020, el cual en apariencia contiene una obligación a cargo de Naples Prime S.A.S., identificado como deudor cambiario tanto en el encabezado y en la firma del título – valor como en la demanda y la carta de instrucciones.

Sin embargo, al examinar el espacio destinado al nombre y a la identificación del deudor en el cuerpo del título-valor de su lectura textual aparece la siguiente anotación: "Mauricio Reyes González, mayor de edad, (...) **actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de GIRADOR – DEUDOR del presente título valor**" –negrilla del despacho–.



De las circunstancias anteriormente descritas, para este despacho el título-valor aportado no reúne la condición de claridad prevista en el artículo 422 del C.G.P. lo que impide de plano el recaudo ejecutivo pretendido.

En efecto, el artículo 422 antes citado establece que un documento es título ejecutivo cuando contiene una obligación clara, expresa y exigible y cuando el instrumento provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él.

En cuanto a la claridad la jurisprudencia ha señalado: “(...) La obligación debe ser clara. Significa que la redacción debe indicar el contenido y su alcance en forma lógica, racional y evidente, de tal forma que se determinen con precisión y exactitud el objeto de la obligación, su monto, los intervinientes y el plazo. Si los términos son equívocos, si hay incertidumbre sobre el plazo o la cuantía, o si la relación lógica es ambigua, la obligación se torna confusa y no puede ser ejecutada por la vía de apremio. Conforme a lo anterior, la claridad debe emerger exclusivamente del título ejecutivo sin recurrir a razonamientos u otros medios probatorios, es decir, que el título sea inteligible, explícito, preciso y exacto”¹.

En el presente caso la falencia antes descrita impide tener claridad respecto de la identidad de los intervinientes en la relación cambiaria, pues el cuerpo del título valor es enfático en señalar como único obligado a la persona natural Mauricio Reyes Gonzáles, quien manifestó actuar “**en mi propio nombre y representación**”, no obstante, en el título-valor consta como girador “Naples Prime S.A.S. C.P” con la firma de la mencionada persona.

Y si ello no fuera suficiente, en el escrito de recurso el memorialista insiste en que se pretende ejecutar un título ejecutivo *complejo*, conformado tanto por el pagaré base de recaudo como su carta de instrucciones y el contrato comercial de colaboración o *joint venture* celebrado entre los extremos procesales. Sin embargo, tal documento no obra en el CD ROOM ni en los documentos digitales anexos a la demanda –pese a haberse anunciado- por lo cual, al carecer el cobro forzado de un soporte sólido requerido por ley, no puede tomarse decisión distinta de la de negar el cobro reclamado.

Con todo, el juez no puede interpretar un título más allá de su contenido, tampoco es válido para el juzgado suponer las identidades de los intervinientes en la relación cambiaria o atenerse a las afirmaciones del ejecutante en cuanto a situaciones de hecho o derecho ajenas al cuerpo del título-valor. Por ello, no puede librarse la orden de apremio, por cuanto el instrumento en su estado actual no es claro.

Finalmente, debe precisarse que corresponde al juez examinar si el título aportado como base de la acción reúne los requisitos previstos por la ley, y, en ausencia de cualquiera de estos requisitos, debe negar la orden de apremio. Lo anterior, pues no puede perderse de vista que como ha señalado la jurisprudencia civil, *no hay ejecución sin título*.

Se concederá la apelación interpuesta en subsidio en el efecto suspensivo por mandato

¹ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala de Decisión Civil, auto de marzo 19 de 2004, M. P. Myriam Ávila de Ardila.



29

del artículo 438 del C.G.P.

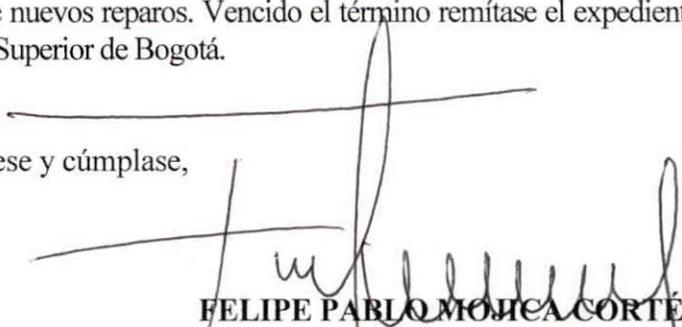
Por virtud de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de 24 de agosto de 2020.

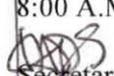
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo. **Secretaría** controle el término de que trata el artículo 322 del C.G.P. para que el recurrente sustente o agregue nuevos reparos. Vencido el término remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 017 hoy 23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

Proceso No. 10-2020-00353-00

Reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de restitución de bien inmueble arrendado derivado del contrato de LEASING No.06000451800163828, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de DIEGO ROLANDO CARDONA RAMIREZ.

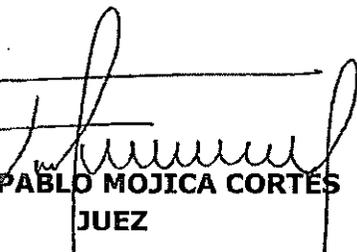
SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N° 806 de 2020).

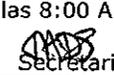
CUARTO: Se advierte al extremo demandado que debe acreditar el pago de los cánones adeudados y los que en el futuro se causen, so pena de no ser escuchado.

QUINTO: Se reconoce a la abogada KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. <u>014</u> hoy <u>23 MAR. 2021</u> a las 8:00 A.M.  Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00061-00

Se admite la demanda de pertenencia propuesta por María Isabel Nogales en contra de Luz Stella Puerto Pita y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

La parte demandante proceda a emplazar a la demandada y a las personas indeterminadas en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en cualquiera de los periódicos: El Tiempo o El Espectador.

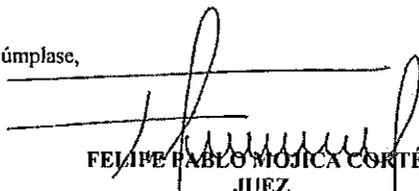
Asimismo, acredite la instalación de la valla en el inmueble en los términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la demanda. **Oficiese.**

Secretaría comunique la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6º inciso 2º del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado Carlos Arturo Oliveros Estrada como apoderado de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>017</u>	hoy <u>23 MAR 2021</u> as
8:00 A.M.	
 Secretario	

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 19 MAR 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00065-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de Héctor Fano Díaz Osorio en contra de Ana Lucrecia Plazas Méndez por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado con la demanda:

\$150.000.000 por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre la anterior suma liquidados a partir del 28 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días:

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos-valores presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado Libardo Peña Padilla actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>007</u> hoy <u>23 MAR 2021</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

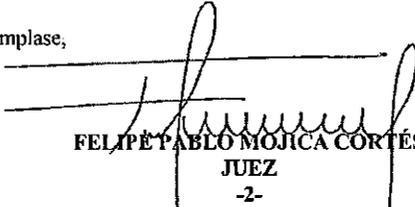
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 19 MAR 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00065-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta:

El embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50C-789360 y 50C-1109680 denunciados como de propiedad de la demandada. Una vez se acredite el embargo se resolverá sobre el secuestro de los bienes. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 007 hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 19 MAR 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00070-00

La Liga Contra el Cáncer Seccional Risaralda -domiciliada en Pereira- formula demanda ejecutiva en contra de la Dirección General de Sanidad Militar -Ministerio de Defensa Nacional para obtener el pago de facturas de venta expedidas con ocasión de la prestación de servicios médicos. Se manifestó en la demanda haber formulado el pleito ejecutivo en esta ciudad porque de conformidad con el artículo 28 numeral 5º del C.G.P. en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal.

Sin embargo, en el caso concreto debe aplicarse el numeral 9º del precepto citado el cual versa a su tenor: "En los procesos en que la nación sea demandante es competente el juez que corresponda a la cabecera de distrito judicial del domicilio del demandado y **en los que la nación sea demandada, el del domicilio que corresponda a la cabecera de distrito judicial del demandante**" -negrilla del despacho-.

Es decir, como la presente acción ejecutiva está dirigida contra la Nación -Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de Sanidad Militar y la parte demandante se domicilia en Pereira, corresponde tramitar el litigio a los jueces del circuito de esa ciudad.

En un caso similar la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia se pronunció:

En el caso sub-judice, de la revisión de la demanda, se desprende que la acción ejecutiva está dirigida contra la Nación -Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de Sanidad Militar, por lo que le es aplicable lo establecido en el numeral 9º del artículo 28 de la norma adjetivo civil, de ahí que la tramitación del litigio corresponde al juez del domicilio de la ejecutante (C.S.J. AC3219-2018. Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-01352-00).

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

1º. DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer de esta demanda.

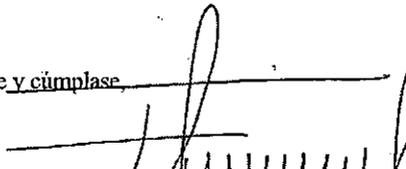
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2°. REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Reparto respectiva para que sea repartido entre los jueces civiles del circuito de Pereira.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>017</u> hoy <u>23 MAR 2021</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 MAR. 2021 19 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00076-00

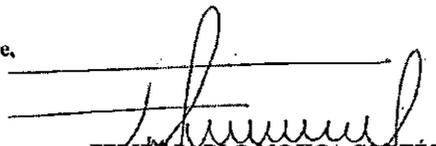
Cón fundamento en el artículo 384 del C.G.P. se admite la demanda verbal de restitución de inmueble propuesta por el Banco Davivienda S.A. en contra de Inversiones Fros S.A.S.

De ella córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días hábiles (art. 369 del C.G.P.).

La parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre haber consignado a órdenes del juzgado, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados (art. 384-5 del C.G.P.).

La abogada Alejandra Sierra Quiroga actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 017 hoy
23 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.
ADS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00078-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Leonardo Andrés Villamil Santamaría por las siguientes sumas de dinero:

1. \$228.182.782 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01169600048836 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde la fecha de vencimiento del título – valor hasta el pago total.
2. \$24.175.365 por concepto de intereses incorporados en el pagaré referido en el numeral 1º.
3. \$26.385.122 por concepto de capital contenido en el pagaré No. M026300110243801169600057142 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde la fecha de vencimiento del título – valor hasta el pago total.

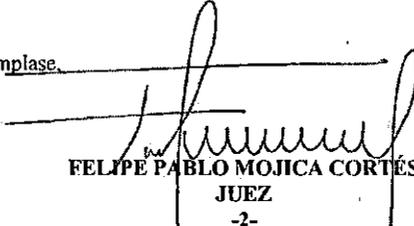
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos-valores presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado Otoniel González Orozco actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. _____ hoy _____ a las	
8:00 A.M.	
Secretario	

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00078-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta:

1º. El embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado que por cualquier concepto y a cualquier título detente en la instituciones financieras señaladas en el numeral 1º del escrito de cautelas. Límite de la medida \$340.000.000. **Oficiese.**

2º. El embargo y retención en la proporción legal por concepto de salario que devengue el demandado como empleado de la empresa Ikono Tech S.A. Límite de la medida \$340.000.000. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

19 MAR 2021

Bogotá, _____

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00080-00

Se libra mandamiento de pago de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Oscar Alejandro Pérez Palomino, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré Nro. 19479202:

1º. \$360.865,16 en pesos (o 1.310,8108 en UVR) por concepto de la cuota número 126 del 11 de mayo de 2020 más los intereses moratorios a la tasa de 14% E.A. liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota hasta el pago total.

2º. \$1.572.405,44 en pesos (o 5.711,6237 en UVR) por concepto de los intereses de plazo del capital señalado en el numeral 1º.

3º. 801.473,3484UVR equivalentes a la suma de \$220.643.660,83 por concepto de capital acelerado más los intereses moratorios a la tasa de 14% E.A. liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por un término de traslado de diez (10) días hábiles y notifíquese conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de la garantía real. **Secretaría** comunique esta determinación a la Oficina de Registro que corresponda.

Igualmente, **secretaría** informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada Lina Juliana Ávila Cárdenas actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. <u>017</u>	hoy <u>23 MAR. 2021</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 Secretaría	

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00082-00

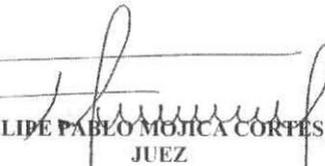
Con fundamento en el artículo 384 del C.G.P. se admite la demanda verbal de restitución de tenencia propuesta por el Banco Davivienda S.A. en contra de John Byron Figueroa Niño.

De ella córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días hábiles (art. 369 del C.G.P.).

La parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre haber consignado a órdenes del juzgado, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados (art. 384-5 del C.G.P.).

La abogada Gloria Yazmine Breton Mejia actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 07 hoy
23 MAR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 MAR. 2021

Radicación n.º 1100140030-02-2018-00976-01

El despacho admite la apelación formulada por la parte demandante frente a la sentencia de 2º de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad en el proceso de pertenencia de Jairo Arturo Ardila Baquero en contra de Flor Alba Ardila Baquero y otros.

Con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 una vez ejecutoriado este auto el apelante debe sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Secretaría controle los términos y los traslados respectivos.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>017</u>	hoy <u>23 MAR. 2021</u>
8:00 A.M.	
 Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

19 MAR. 2021

Bogotá, _____

Radicación n.º 1100140030-26-2019-00656-01

El despacho admite la apelación formulada por la parte demandante frente a la sentencia del 24 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de esta ciudad en el proceso ejecutivo de la referencia.

Con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 una vez ejecutoriado este auto el apelante debe sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Secretaría controle los términos y los traslados respectivos.

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 017 hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

23 MAR. 2021